RESOLUCIÓN N° 0649 /25/03/23

"Por la cual se niega licencia de funcionamiento BIENAL a la entidad denominada *FUNDACION NAWEN*"

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL TOLIMA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución de encargo número 5916 del dieciocho (18) de agosto del 2023 y acta de posesión Número 261 del veintidós (22) de agosto de 2023, Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1927 de 2013, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su decreto reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de la Igualdad, Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Que en virtud del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el ICBF como ente rector, coordinador y articulador del sistema Nacional de Bienestar Familiar, otorga licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que mediante la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus resoluciones modificatorias el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones que presten servicios de protección al menor y la familia.

Que la Resolución no. 3899 de 2010, delega la competencia en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, de otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familia que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que la persona jurídica **FUNDACION NAWEN** identificada con NIT. **900.877.034-9**, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Ibagué del departamento del Tolima, con personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Tolima Mediante Resolución Nro. 1503 del 22 de septiembre de 2015 modificados sus estatutos mediante resolución No 2820 del 30 de noviembre del 2016 , hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar como institución vinculada y por tanto está sujeta a las normas y reglamentos que expida el ICBF para regular la prestación del servicio.

RESOLUCIÓN N° 0649/25/08/23

"Por la cual se niega licencia de funcionamiento BIENAL a la entidad denominada *FUNDACION NAWEN*"

Que mediante Resolución No. 0151 del 27 de febrero de 2023., la dirección de la Regional- Tolima otorgó licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada **FUNDACION NAWEN,** con sede operativa en el municipio de Ibagué del departamento del Tolima para operar la modalidad **INTERNADO.**

Mediante oficio de fecha 24 de julio de 2023 con Radicado No 20235940000011583**2** y oficio con Radicado No 20235940000011593**2** de fecha 25 de julio de 2023 el Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACION NAWEN** solicitó a la Dirección Regional la renovación de la licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 0151 del 27 de febrero de 2023 en la modalidad "**INTERNADO**".

Es menester indicar que, a la fecha de la solicitud la Fundación Nawen contaba con licencia de funcionamiento provisional vigente, la cual NO puede ser prorrogable conforme al Artículo 13 numeral 13.3 del que trata la Resolución 3899 de 2010 que establece: "*Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos y se aplicara para las modalidades de restablecimientos de derechos*".

Por consiguiente, al no ser posible prorrogar la licencia provisional anteriormente otorgada se debe dar aplicación a lo dispuesto en la Resolución 3899 de 2010 – Artículo 13 Numeral 13.2, que señala:

> *"13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal: Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional – PAI1, respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros.*
>
> *Para la obtención de esta Licencia, las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional - PAI*, que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes según se propone en los Planes de Atención Individual - Platín."*

Así mismo, se debe dar aplicación a lo establecido en la Resolución 3899 de 2010- Artículo 25 que señala:

> *TRÁMITE PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA. El trámite que se observará para la renovación de licencia es el siguiente:*
>
> 1. ***Presentar ante la Dirección General o a la Dirección Regional de su domicilio, según sea el caso mínimo dos (2) meses*** *antes de que termine la vigencia de la licencia, en original y copia de los documentos que demuestren el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en la presente resolución.* (subrayas y negrita fuera de texto original)
>
> *(...)".*

Cabe señalar que la Fundación Nawen no dio cumplimiento al término mencionado en el artículo 25 de la ley 3899 de 2010, sino por el contrario realizó la solicitud a la Dirección Regional de la renovación de la licencia de Funcionamiento el día 24 de julio de 2023 mediante oficio con radicado Orfeo No. 20235940000115832, faltando un mes y tres días para la expiración del plazo de la vigencia de la licencia provisional.

En consecuencia, en atención a la solicitud presentada por la Fundación Nawen para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la modalidad referida, el 27 de julio de 2023, la Directora Regional del ICBF designó el equipo interdisciplinario de profesionales encargados de la verificación de los requisitos legales, técnico-administrativo, nutrición y financieros previstos en la Resolución no. 3899 de 2010, modificada por la resolución 3435 y 9555 de 2016, indispensables para el otorgamiento de la licencia bienal.

Por consiguiente, a partir del 27 de julio de 2023 los profesionales designados para conformar el equipo interdisciplinario, en atención a lo dispuesto en el Procedimiento Licencias de Funcionamiento Nivel Regional P5.IVC Versión 12 iniciaron con la verificación de los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento que señala en su Artículo.25-1 que señala:

1. ***VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.*** *<Artículo adicionado por el artículo 9 de la Resolución 3435 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para el otorgamiento o renovación de la licencia de funcionamiento, se verificará el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos-administrativos y financieros establecidos para tal fin. Dicha verificación se realizará a través de visita que practicará un equipo interdisciplinario conformado por profesionales en cada uno de los componentes, de la cual se deberá: (i) levantar acta suscrita por los profesionales que participaron de la misma, (ii) diligenciar el instrumento de verificación de requisitos en todos los componentes y (iii) realización de concepto, el cual deberá ser avalado por el Director Regional.*

El 01 de agosto de 2023 se envió por correo electrónico a la Fundación Nawen la devolución de los documentos aportados, toda vez que se evidenció incumplimiento en el envío de la totalidad de los documentos requeridos para algunos componentes (legal, técnico de atención y de nutrición).

El 07 de agosto de 2023, la Representante legal suplente de la Fundación Nawen mediante correo electrónico aportó enlace de acceso a la documentación para la subsanación de los requisitos, y los aportó en físico el 09 de agosto de 2023.

A partir del 08 de agosto de 2023 los profesionales designados iniciaron con la verificación de la documentación nuevamente aportada y el 14 de agosto de 2023 se envió la primera retroalimentación al operador informándole la documentación pendiente por subsanar.

RESOLUCIÓN N° 0649/25/08/23

"Por la cual se niega licencia de funcionamiento BIENAL a la entidad denominada *FUNDACION NAWEN*"

El 16 de agosto de 2023 la Fundación Nawen envió mediante correo electrónico enlace de ingreso a la documentación solicitada en la retroalimentación, inmediatamente se les informó que el enlace no estaba habilitado para consulta y nuevamente la fundación envió otro enlace que contenía información errada, dicha situación se les comunicó hasta que finalmente la Fundación Nawen envió un enlace con la documentación correspondiente.

El 18 de agosto de 2023 la Directora encargada de la regional Tolima, envió a la Fundación Nawen mediante correo electrónico la segunda retroalimentación informándole que continuaban sin cumplir con la totalidad de los requisitos, sin embargo, frente a la necesidad de continuar con el proceso de renovación de la licencia de funcionamiento y de acuerdo a lo ordenado por los artículos 15 y 16 de la Resolución No 3899 de 2010 se programó visita para los días 22 y 23 de agosto de 2023 a las 07:00 A.M en la unidad operativa.

Los días 22 y 23 de agosto de 2023 se realizaron las correspondientes visitas en las instalaciones de la Fundación Nawen ubicadas en el Kilómetro 117 No. 14 Vía Bogotá, Barrio Picaleña del Municipio de Ibagué, así como se realizó la verificación de los documentos administrativos del talento humano en la sede administrativa ubicada en la Carrera 3 No 42 -92 Barrio Casa Club del municipio de Ibagué.

Los profesionales del equipo interdisciplinario concluyeron que no se cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos para la renovación de la licencia, específicamente en los componentes técnico, nutricional y administrativo-talento humano.

En consecuencia, el 23 de agosto de 2023 al finalizar la visita se realizó la socialización con los colaboradores de la Fundación Nawen sobre los requisitos pendientes por cumplir y se les concedió un plazo máximo de subsanación para el día 24 de agosto de 2023 a las 12 M. Una vez agotado dicho plazo, no se recibió por parte de la fundación los soportes de los requisitos faltantes.

Es preciso advertir que todas las actuaciones antes relacionadas se encuentran consignadas en la trazabilidad de los correos electrónicos enviados y recibidos por parte de la Fundación Nawen, así como en las actas de reunión de las visitas suscritas por los profesionales del ICBF y de la Fundación Nawen que hacen parte integral de la presente resolución.

Con fundamento en lo anterior, el equipo interdisciplinario liderado por Carmen Helena Gonzalez Barrios (Profesional Especializado- Líder de aseguramiento a la calidad) y designado por parte de la Directora (E) de la Regional para realizar el análisis y verificación de los soportes documentales y adelantar las vistas para determinar el cumplimiento de los requisitos **Legales, Financieros y Técnicos Administrativos** descritos en la Resolución No. 3899 de 2010 fue conformado por:

-Componente legal - Administrativo talento Humano: la profesional Adriana del Pilar Rondon Hernandez (Abogada Contratista- Grupo Jurídico)

-Componente de nutrición las profesionales Onebys Zulay Gutierrez (Nutricionista) y Lina Maria Leyes Vanegas (Nutricionista)

-Componente administrativo (infraestructura, dotación): las profesionales Carmen Helena Gonzalez Barrios (Profesional Especializado) y Deisy Carolina Orjuela Lozano (Contratista-Profesional en SST)

-Componente Financiero la Profesional Adriana Elvira Galindo Parra (Contadora Profesional Universitaria-Grupo Financiero Regional Tolima)

-Componente Técnico – Modelo de atención: los profesionales Juan Carlos Oviedo (Profesional Especializado- Psicólogo) Martha Rocío Torres Gómez (Profesional especializado- Psicóloga) y Claudia Johana Guadrón Garnica (Contratista- Trabajadora Social).

Que como conforme a la visita realizada los dias 22 y 23 de agosto del 2023, los profesionales antes mencionados emitieron conceptos dentro de los diferentes componentes a saber

"Componente Técnico 1.

1. Que, aunque el operador soporta atenciones de la profesional de trabajo social, estos no cumplen con los criterios de calidad conforme a que la trabajadora social de la fundación Nawen modalidad internado, no cumplía desde el inicio del contrato laboral con la totalidad de los requisitos de perfil establecidos en el MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Versión 2 páginas 39-40 el cual refiere "Profesional en trabajo social o desarrollo familiar: debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, la valoración socio familiar, seguimiento, orientación, atención y acompañamiento a la familia y apoyo en el desarrollo de la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), para el goce efectivo de los derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo" (sic), y según lo revisado por la abogada de apoyo en el proceso de licencia de funcionamiento, la profesional en trabajo social no se evidencia este inscrita en el Consejo Nacional de Trabajo Social para poder obtener el certificado y ejercer legalmente su profesión. Con lo anterior se establece que la profesional no cuenta con los requisitos mínimos para el desarrollo del proceso de atención, por lo tanto, no cumple con los criterios mínimos de calidad, como lo establece el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de Restablecimiento de Derechos.

2. Así mismo: se evidenciaron actuaciones de la profesional en Trabajo Social antes de la firma del contrato, 1 de mayo de 2023, por lo cual no podría realizar acciones y soportar las mismas dentro del proceso de atención, esto se evidencia en las siguientes usuarias:
M.C.R.S: 7 de marzo de 2023
Z.P.: 8 de marzo de 2023
K. D. R: 8 de marzo de 2023
K.M.: 8 de abril de 2023

3. Se realizaron salidas de los usuarios de las instalaciones de la unidad de servicio, sin que se evidenciaran las respectivas autorizaciones de las autoridades administrativas, solo soportaron autorizaciones para las salidas del mes de agosto; incumpliendo lo establecido en la GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGODE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, versión 6.

4. La propuesta de implementación y cualificación PIYC, contiene acciones específicas para la atención de la población y para el logro de los resultados esperados que no se implementaron, como el taller de panadería y repostería; y otras acciones se implementaron parcialmente, como la utilización de métodos de comunicación aumentativa y la huerta casera.

5. Las entregas de los planes de caso a la autoridad administrativa para los usuarios MCG, JDM, KM y ZP, se realizaron posteriores a los cinco (5) días calendario después de la fecha de elaboración, y la entrega de los seguimientos al plan de caso a la autoridad administrativa de los usuarios KDR, JDM, KM Y ZP se realizaron posteriores a los posteriores a los cinco (5) días calendario después de la fecha de elaboración, incumpliendo con lo establecido en el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de Restablecimiento de Derechos.

6. En el proceso de atención, en cuanto a los niveles de atención, para el nivel de meso sistema no se evidencia el trabajo en fortalecimiento familiar en competencias parentales vinculares, formativas, protectoras ni reflexivas, teniendo en cuenta que la usuaria K.D.R cuenta con familia (progenitora y abuela) vinculadas al proceso.

7. En el exosistema, en el anexo de la historia de atención de la K.D.R, quien cuenta con familia (progenitora y abuela) vinculadas al proceso, del municipio de Lérida, no se evidencia el desarrollo de estrategias que favorezcan el conocimiento en relación con la oferta institucional y de servicios que cuenta la familia en el municipio de Lérida, para que coadyuvar en la garantía de derechos de la adolescente y al fortalecimiento familiar; incumpliendo con lo establecido en el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de Restablecimiento de Derechos.

Componente Nutricional

1. Selección de proveedores : no cumple toda vez que no se evidencian conceptos sanitarios favorables de los proveedores de "Víveres y abarrotes de la 28" y de "CERVISGAS" que son los aprobados de acuerdo con la evaluación de los proveedores realizada por el operador y tampoco se aporta concepto sanitario de la unidad de servicio y además no soporta actas de capacitaciones de asistencias técnicas programadas en enero, febrero y julio, no se han realizado las auditorias tal cual lo establecen en el cronograma de la selección de proveedores.

2. Fichas técnicas: no cumple, aunque se cuente con fichas técnicas aprobadas, se evidencia en el almacenamiento alimentos que no cumplen con las fichas técnicas aprobadas por la ND Angela Sofia Vital Perez el 30/05/2023 dichos productos son: Galleta salada marca mercacentro aprobada galleta crakeña saltin, Chocolate marca mercacentro aprobada marca Tolimax, Harina de trigo se evidencian marcas Farallones y mercacentro mientras que la ficha técnica aprobada es marca haz de oro, Avena en hojuela se evidencias marcas mercacentro y toninig mientras que la aprobada es marca su despensa y también se evidencia avena molida que no cuenta con ficha técnica aprobada, Arroz se evidencian marcas mercacentro y don tomate mientras que la ficha técnica aprobada es marca ROA, Pastas alimenticias se evidencias marcas RIOKA, La nieve y mercacentro mientras que la aprobada por ficha técnica es COMARRICO, Arveja se evidencia marca Marvic y mercacentro mientras que la aprobada por ficha técnica es Arveja rio grande, Queso se evidencia marca lácteos el Rosal y la aprobada es Queso Santana, Aceite de soya se evidencias marcas en su punto y mercacentro mientras que la aprobada por fica técnica es Ricasazón, Harina de maíz se evidencian marcas mercacentro, promasa y arepareпa siendo esta ultima la única que cumple con las fichas técnicas aprobada, Adicional se observa en el almacenamiento salsa dulce con sabor a piña, mermelada de mora, leche en polvo, gelatina, cocadas, panelitas, chocolatina JET, bocadillos, margarinas, mantequilla, avena liquida, cuchuco y panela que no cuentan con aprobación de fichas técnicas.

3. formato de control de temperatura en recibo y formatos de entradas y salidas (Kárdex): no cumple debido a que los formatos se encuentran desactualizados y solo están diligenciados hasta el mes de Julio.

4. Programa de verificación y calibración: no cumple toda vez que, aunque los certificados de calibración de la gramera y de la balanza de pie están vigentes con fecha de calibración inicial de 22/09/2021 sin embargo no se cumple con las verificaciones intermedias como lo describe la Guía Técnica para la Metrología Aplicada a los Procesos Misionales del ICBF que relaciona que se debe empezar a realizar dicha verificación a los 6 meses si el equipo es nuevo y después se realizan cada 3 meses, el operador aporta solo una verificación durante la visita en sitio con fecha de 08/08/2023, posterior el día 24 de agosto hacen envió de soporte de una verificación intermedia realizada el día 26/05/2023, sin embargo, según lo descrito en la guía mencionada anteriormente no se cumplió con los

tiempos toda vez que se debió iniciar con las verificaciones intermedias en el mes de marzo del año 2022, se recalca que aunque el certificado de calibración este vigente, esto no exime de la NO realización de las verificaciones intermedias, además la gramera no cuenta con el sello del certificado de calibración aportado por el operador.

5. Plan de saneamiento básico: Aunque se cuenta con el plan de saneamiento básico con los respectivos programas de limpieza y desinfección, control de plagas, desechos sólidos y líquidos, agua segura y programa de capitación como lo describe la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, se evidencia que no se está implementando como lo describe el documento ya que se menciona un código de colores para guantes que no se lleva a cabo, la periodicidad de la fumigación no coincide entre lo descrito en el plan y lo recomendado por la empresa de fumigación asi como también la cantidad de tanques no concuerdan, en cuanto al punto ecológico, se evidencia que existe un punto con los colores descritos en la norma pero las bolsas no corresponden a los códigos ya que todas las bolsas son negras.

6. Alimentación: no cumple toda vez que no se ha implementado la minuta que se aprobó por la ND Gloria Oviedo con fecha 21 de julio de 2023, el operador manifiesta que no contaban con la firma de la profesional y que por ese motivo no habían implementado dicha minuta, se cuenta con soportes de oficio con numero de radicado 20235900200012144 2 del 2 de agosto de 2023 realizando la radicación de la minuta para la firma en físico de la profesional Gloria Oviedo, posterior se envía un correo electrónico con fecha de 15/08/2023 dirigido a la Doctora Aleida Rivera manifestando que aun no contaban con las minutas firmadas, sin embargo, cuentan con la certificación de la minuta con fecha de recibido del 16/08/2023, teniendo en cuenta que la visita se realizó el día 22 de agosto de 2023, dicha minuta ya debía de haber estado implementada.

7. Edificación e instalaciones: No se evidencia cumplimiento de la subsanación de la puerta del almacenamiento ya que esta contaba con aproximadamente 6 cm de diferencia entre la puerta y el piso.

8. Cumplimiento de las cantidades de alimentos que conforman la ración del tiempo de comida observado: Durante el ejercicio de estandarización se evidencia el no cumplimiento de los gramajes de la minuta, cabe resaltar que el ejercicio se realizó con la minuta anterior toda vez que la actual aun no la están implementando.

Tiempo de comida	Alimento	Ofrecido	Cantidad según minuta
Desayuno	Colada de Avena con Leche.	250	200
Desayuno	Papaya	115	120
Desayuno	Pan francés	50	70
Desayuno	Queso	65	60
Almuerzo	Arroz Blanco	68	66
Almuerzo	Pollo en cuadritos.	56	88
Almuerzo	Ensalada	51	46
Almuerzo	Arepa de harina de trigo	54	50
Almuerzo	Jugo de mango	400 cc	240 cc

9. Cumplimiento con la lista de intercambio y número permitido por día: se realizó un intercambio en el desayuno de pan blanco por pan francés sin embargo no se evidencia listado de intercambios.

10. verifique que la alimentación suministrada al beneficiario corresponde al diagnóstico nutricional prescrito por el profesional en nutrición y dietética realizados por la autoridad administrativa y/o entidades del sector salud: Se evidencia que hay una usuaria con diagnóstico de diabetes a la cual no se le está llevando a cabo la alimentación acorde a sus necesidades, se evidencio en el refrigerio de la tarde del día 22 de agosto que se le suministro avena liquida en bolsa y chocolatina JET.

11. Condiciones de los equipos y utensilios del servicio de alimentos: no cumple, Aunque el operador envía evidencias acerca de los utensilios comprados que hacían falta, no se puede verificar mediante el registro fotográfico la cantidad comprada así como tampoco aporta factura de compra donde se pueda evidenciar la cantidad de utensilios comparada.

12. Toma de peso y talla: El operador adjunta soportes de la toma de peso y talla de las atenciones realizadas por la profesional en nutrición Mairena Rodriguez Duran, sin embargo, los documentos no se encontraban firmados en el momento de la verificación en sitio.

13. Gestiones en salud: frente al compromiso de las atenciones en salud, no se evidencia la gestión para la atención por nutrición Clínica del usuario R.A.R, no se encuentran adjuntos los soportes del suministro de medicamentos de los usuarios que se encuentran en la modalidad.

RESOLUCIÓN N° 0649/25/08/23

"Por la cual se niega licencia de funcionamiento BIENAL a la entidad denominada *FUNDACION NAWEN*"

Componente Administrativo:

1. Infraestructura física: no cumple ya que se evidencia durante las visitas realizadas los días 22 -23 y 24 de agosto, que persisten situaciones como: ausencia de mantenimiento preventivo y curativo de la totalidad de las áreas, evidenciándose goteras en el área de oficinas, comedor, dormitorios, taller de música, así mismo se evidencia humedades en las habitaciones, Aula taller de música, aula taller comedor, aula taller lúdico, aula taller quiosco, aula taller guadua. Filtración en habitación 11 y 8 (actualmente deshabilitada) y baños de los dormitorios 4 y 5. No se evidencia la señalización respectiva según la normatividad vigente frente a señalizaciones de riesgo de caída, así como equipos de emergencia, riesgos eléctricos. No cumplen con la totalidad de escaleras y barandales en las áreas lúdico, lavandería, dormitorios y aula comedor (cinta antideslizante). No cuenta con balcones seguros en terraza. Aljibes y alberca sin tapas con deposito de agua y sedimentación. Los techos no son seguros, presentan debilitamiento por presencia de goteras, comején, daño en viga de madera, movimiento de tejas, humedad de esterillas y desprendimiento de hormigón. La ambientación del lugar se encuentra sin mantenimiento y no es acorde a lo referenciado en la (PIYC), frente a las áreas (comedor, aulas, talleres de música). No cuentan con espacio de almacenamiento de sustancias químicas, ni el kit antiderrame. Aunque la piscina cuenta con el cerramiento, algunas barandas se encuentran flojas y persiste agua de deposito de aguas lluvias en esta. No se evidencia un mantenimiento de jardines (poda de pasto) y puertas de acceso a la unidad de servicio (portón) así como la puerta de acceso a la cocina. Se evidencia escombros en diferentes zonas de la institución (puerta de acceso, zaguán frente a la oficina, detrás de aula comedor, terraza (tendedero de ropa), detrás del quiosco.

2. De 12 habitaciones, 11 no cuentan con puertas de acceso las mismas siendo expuestos a condiciones de frio, humedad, al momento de las visitas no cuentan con angeo habitación 2, 3 y 4, falta asegurar los angeos de las ventanas de las habitaciones 7 y 9. No cuentan con el espacio de cuidados auxiliares (habitación 8 deshabilitada y con filtración y sin camas). El espacio de enfermería no cuenta con la puerta segura.

3. Aunque cuenta con la capacidad instalada descrita por dormitorios 30 camas divididas en los 11 dormitorios (camas, colchones, protector de colchón, sabanas, sobre sabanas, cobija y cobertor) no se contaba en la fundación con la totalidad de las cómodas, así como de los ventiladores los cuales están descritos dentro del manual operativo incumpliendo la dotación de dormitorios.

4. Con relación a la dotación institucional no cumple toda vez que se evidencia que no cuentan con tablero, la biblioteca no cuenta con libros acordes a las edades, interés, así como el desarrollo de competencias establecidas en la PIYC. No cuenta con dotación de huerta casera, panadería y repostería (soportan solicitud al SENA de fecha del 11 de agosto sin radicado por la entidad a la que se dirige solicitando este taller), no cumple con el espacio de juego parque acorde a las edades establecidas por la institución y talleres referidos en la PIYC, no cuentan con bancas en los espacios de acceso libre. Aunque cuentan con las canecas y depósito de basuras, dentro de la institución no se está

implementando efectivamente con el código de colores establecidos en la resolución 2184 de 2019. No cuentan con dotación lúdica deportiva.

5. Con respecto al vehículo para el transporte de los niños, niñas adolescentes o mayores de 18 años, no se cuenta con los documentos establecidos por ley, toda vez que no se presenta Contrato de los dos vehículos que realizan el transporte de los niños, evidenciado durante la visita (vehículo de servicio público Taxi) y vehículo de placas particular, los cuales requieren permiso de movilidad para personas con discapacidad, póliza para transporte escolar, SOAT, revisión tecno mecánica de transporte tarjeta de propiedad, licencia de conducción.

Componente Talento Humano

– Una vez realizada la revisión de las carpetas del talento Humano se logró evidenciar que la señora LUISA FERNANDA URBINA NOGUERA trabajadora social no cumple con la totalidad de los requisitos de perfil establecidos en el MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS páginas 39-40 el cual refiere:

"Profesional en trabajo social o desarrollo familiar: debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, la valoración socio familiar, seguimiento, orientación, atención y acompañamiento a la familia y apoyo en el desarrollo de la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), para el goce efectivo de los derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo" (sic), y según lo revisado por la abogada de apoyo en el proceso de licencia de funcionamiento, la profesional en trabajo social no se evidencia que este inscrita en el Consejo Nacional de Trabajo social para poder obtener el certificado y ejercer legalmente su profesión.

La Fundación en su respuesta enviada el día 24 de agosto del 2023 aduce que: "El registro profesional que se exige para se encuentra en trámite. Es importante resaltar que ningún proceso del ICBF puede ir en contravía de lo establecido en la Ley, ya que el 616 de junio de 2021, el ministerio del Trabajo reglamentó que la experiencia adquirida antes de la terminación y aprobación del pénsum académico en las instituciones de educación superior sea tenida en cuenta como experiencia profesional..."

RESOLUCIÓN N° 0649/25/08/23

"Por la cual se niega licencia de funcionamiento BIENAL a la entidad denominada *FUNDACION NAWEN*"

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace claridad que si bien es cierto el decreto 616 de junio de 2021 estableció que la experiencia adquirida antes de la terminación y aprobación del pensum académica se debe tener en cuenta como experiencia profesional, también es cierto que según lo establecido por la ley 53 de 1977 establece su ARTÍCULO 6 . "Para ejercer la profesión de trabajo social, se requiere estar inscrito ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, quien expedirá el documento que así lo certifique. Parágrafo. Los profesionales en trabajo social a que hace referencia el artículo 3., deberán inscribir su título ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, en un plazo no mayor de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley."

Para el presente caso, tenemos que la señora LUISA FERNANDA URBINA NOGUERA no tiene inscrito su título ante el Consejo Nacional de Trabajo Social.

De igual manera la FUNDACION NAWEN no subsanó esta falencia, es decir no aporto un contrato ya sea laboral o de prestación de servicios con una profesional en trabajo social que reúna los requisitos exigidos legalmente.

Por lo anterior se concluye que la FUNDACION NAWEN no cumplió con el Componente Administrativo en relación con Talento Humano.

2- Así mismo; se evidencio dentro de la hoja de vida del formador JUAN DIEGO BARRIOS DUQUE que se adjunta una certificación de medidas correctivas con fecha de expedición del 14 de julio del 2023 donde aparece sin medidas correctivas pendientes por cumplir; no obstante, al verificar los antecedentes el día 23 de agosto en la página web de la entidad Policía Nacional, se encuentra con un expediente del año 2021 con medidas pendientes por cumplir y se encuentra vigente. Es de anotar que el formador fue vinculado por la FUNDACION NAWEN mediante contrato de prestación de servicios de fecha 16 de febrero del 2023 y que es una responsabilidad de la entidad realizar la verificación de la veracidad de los documentos, por lo que se observa una presunta alteración en documento público.

Lo anterior se socializo mediante acta el día de la visita el día 23 de agosto del 2023, sin que la FUNDACION NAWEN hubiera aportado dentro de los soportes enviados el día 24 de agosto del presente año, copia del contrato ya sea laboral o de prestación de servicios de un nuevo formador que reúna los requisitos exigidos establecidos en el MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.

Por lo anterior se concluye que la FUNDACION NAWEN no cumplió con el Componente Administrativo en relación con Talento Humano."

RESOLUCIÓN N° 0649/25/08/23

"Por la cual se niega licencia de funcionamiento BIENAL a la entidad denominada *FUNDACION NAWEN*"

En consecuencia, equipo interdisciplinario designado conceptuó:

> *"Una vez efectuada la verificación documental y locativos de los requisitos administrativos establecidos en la normatividad vigente, enviados por la fundación los días 24 de julio de 2023 Memorando Radicado 20235940000011583Z, así como 7 y 8 de agosto (Devolución), 16 de agosto (retroalimentación), así como lo observado en la visita No 1 desarrollada los días 22 y 23 de agosto, visita 2 desarrollada el día 24 de agosto y la información enviada por el operador el día 24 de agosto de 2023 (la cual fue enviada fuera de los tiempos referidos en el acta), se estableció que NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos de los componentes técnico, nutricional y administrativo conforme normatividad vigente (lineamientos técnicos y Resolución 3899 de 2010)"*

Que, con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Tolima, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada FUNDACION NAWEN y el no cumplimiento de la totalidad de los requisitos de los componentes técnico, nutricional y administrativo señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF NIEGUE el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Bienal para desarrollar la modalidad de INTERNADO

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CLASE BIENAL, por el término de **DOS (02) AÑOS** a la entidad denominada FUNDACION NAWEN, identificada con NIT. 900.877.034-9, con sede administrativa ubicada en la carrera 3 numero 42-92 barrio Casa Club en la ciudad de Ibagué del Departamento del Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modalidad para la cual se niega esta licencia BIENAL es **"INTERNADO"** con la siguiente población a atender: *"Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes con discapacidad psicosocial, con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos"* en la sede operativa ubicada en el Kilómetro 117 No. 14 Vía Bogotá, Barrio Picaleña en el Municipio de Ibagué.

ARTICULO TERCERO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico, la presente resolución al Representante legal de la entidad **FUNDACION NAWEN**, en los términos establecidos en los articulos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar según lo dispuesto en el articulo 5 de la resolución 3899 de 2010, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

RESOLUCIÓN N° 0649/25/08/23

"Por la cual se niega licencia de funcionamiento BIENAL a la entidad denominada *FUNDACION NAWEN*"

ARTICULO **CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO **QUINTO:** Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué el 25 AGO 2023

NANCY GARCIA CORTES
Directora (E) Regional Tolima

Revisó, Duvan Munevar Coordinador Grupo Jurídico

Revisó: Maria Camila Agudelo, Abogado, G. Jurídico
Reviso: Carmen Helena Gonzalez Barrios, Profesional Especializado, Líder aseguramiento a la calidad

Proyectó: Adriana del Pilar Rondon, Abogado, G. Jurídico

Carmen Helena Gonzalez Barrios

Asunto: RV: CITACION A NOTIFICACION

De: Adriana del Pilar Rondon Hernandez
Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 8:21
Para: grupo.financiero@fundacionnawen.org.co <grupo.financiero@fundacionnawen.org.co>
Cc: fundacionnawen@outlook.com <fundacionnawen@outlook.com>
Asunto: CITACION A NOTIFICACION

Señor
WILLIAM MAURICIO CUELLAR PASCUAS
Kilómetro 117 No. 14 Vía Bogotá, Barrio Picaleña
Carrera 3 NO. 42-92 del barrio Casa Club
IBAGUE-TOLIMA

Con el fin de notificarle personalmente la Resolución 0649 del 25 de agosto del 2023 "Por la cual se niega la licencia de funcionamiento Bienal a la entidad denominada FUNDACION NAWEN , proferida por la Directora Regional del ICBF Regional Tolima, de manera atenta, me permito solicitarle se sirva a comparecer el día 28 de agosto del 2023 a las 02:00 pm a la dependencia del Grupo Jurídico del ICBF Regional Tolima, ubicada en la carrera 5 No. 43-23 de la ciudad de Ibagué.

Cordialmente,

Adriana del Pilar Rondon Hernandez

Abogada- Contratista

Grupo Jurídico

Carmen Helena Gonzalez Barrios

Asunto: RV: CITACION A NOTIFICACION
Datos adjuntos: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.pdf

De: Mauricio Cuellar <gerencia@fundacionnawen.org.co>
Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 11:06
Para: Adriana del Pilar Rondon Hernandez <Adriana.Rondon@icbf.gov.co>
Cc: Johanna Ariza <johanna.ariza@fundacionnawen.org.co>
Asunto: Fwd: CITACION A NOTIFICACION

No suele recibir correos electrónicos de gerencia@fundacionnawen.org.co. Por qué esto es importante

Buen Día: hago envío conforme a solicitud.



-------- Mensaje Original --------

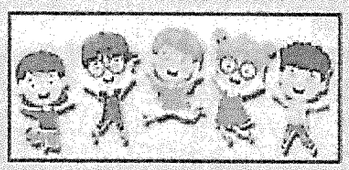
Asunto: Fwd: CITACION A NOTIFICACION
Fecha:2023-08-28 10:48
De: Johanna Ariza <johanna.ariza@fundacionnawen.org.co>
Destinatario: Adriana del Pilar Rondon Hernandez <Adriana.Rondon@icbf.gov.co>
Cc: Gerencia <gerencia@fundacionnawen.org.co>

Buen Día Dra. Adriana: desde la Representación Legal de la Fundación Nawen, nos permitimos allegar autorización de notificación por medios electrónicos.

Agradeciendo su atención.

Cordial Saludo;

FUNDACIÓN NAWEN
"El amor es nuestra fuerza inagotable"
PSICÓLOGA CLÍNICA JOHANNA MARCELA ARIZA
REPRESENTANTE LEGAL Y COORDINADORA GENERAL
(57) 318 865 5597
Johanna.ariza@fundacionnawen.org.co
Cra 38 No 48A-09 Cabecera del LLano
Bucaramanga - Santander



-------- Mensaje Original --------

Asunto: Fwd: CITACION A NOTIFICACION
Fecha:2023-08-28 08:34
De:"Juliana Aguirre" <grupo.financiero@fundacionnawen.org.co>
Destinatario:"Johanna Ariza" <johanna.ariza@fundacionnawen.org.co>, "Mauricio Cuellar" <gerencia@fundacionnawen.org.co>

psi

Cordialmente,

-------- Mensaje Original --------
Asunto: CITACION A NOTIFICACION
Fecha: Lunes, Agosto 28, 2023 08:21 -05
De: Adriana del Pilar Rondon Hernandez <Adriana.Rondon@icbf.gov.co>
Para: "grupo.financiero@fundacionnawen.org.co" <grupo.financiero@fundacionnawen.org.co>
Cc: "fundacionnawen@outlook.com" <fundacionnawen@outlook.com>

Señor
WILLIAM MAURICIO CUELLAR PASCUAS
Kilómetro 117 No. 14 Vía Bogotá, Barrio Picaleña
Carrera 3 NO. 42-92 del barrio Casa Club
IBAGUE-TOLIMA

Con el fin de notificarle personalmente la Resolución 0649 del 25 de agosto del 2023 "Por la cual se niega la licencia de funcionamiento Bienal a la entidad denominada FUNDACION NAWEN , proferida por la Directora Regional del ICBF Regional Tolima, de manera atenta, me permito solicitarle se sirva a comparecer el día 28 de agosto del 2023 a las 02:00 pm a la dependencia del Grupo Jurídico del ICBF Regional Tolima, ubicada en la carrera 5 No. 43-23 de la ciudad de Ibagué.

Cordialmente,

Adriana del Pilar Rondon Hernandez

Abogada- Contratista

Grupo Jurídico

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

--

Cordialmente;



Ibagué, Agosto 28 de 2023 FNSAN-GJUR-025-2023

Señores:
ICBF
Regional Tolima

Asunto: **Autorización Notificación Electrónica Resolución 0649 del 25 de agosto del 2023.**

Respetados Señores:

Por medio del presente, yo WILIAM MAURICIO CUELLAR PASCUAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 93.350.346 y JOHANNA MARCELA ARIZA BARRIOS, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 65.776.566, solicitamos comedidamente, se aplique el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 o código de procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que señala: ***"Articulo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Titulo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrador acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración";*** para el asunto de referencia.

Para ello y en concordancia con el numeral 1º del Articulo 67 de la Ley 1437 de 2011. Los correos a los cuales solicitamos se exprese cualquier tipo de notificación son: gerencia@fundacionnawen.org.co y johanna.ariza@fundacionnawen.org.co.

Deseándole éxitos en su loable labor, agradecemos su atención.

Cordial Saludo;

MAURICIO CUELLAR PASCUAS
Representante Legal Fundación NAWEN

JOHANNA MARCELA ARIZA B.
Representante Legal (S) Fundación NAWEN

Email:johanna.ariza@fundacionnawen.org.co
www.fundacionnawen.org.co
Carrera 3ª N° 42 92 B/Casa Club
Celular: 3024656860-3188655597

CORRESPONDENCIA Y ENVIO POR CORREO ELECTRONICO

Adriana del Pilar Rondon Hernandez <Adriana.Rondon@icbf.gov.co>
Lun 28/08/2023 15:20
Para:correspondencia.Tolima <correspondencia.Toli@icbf.gov.co>

2 archivos adjuntos (844 KB)
OFICIO NOTIFICACION.pdf; RESOLUCION 0649 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2023.pdf;

Cordial saludo.

Por favor solicito de su apoyo a efectos de:

Verificar la correspondencia adjunta
Remitir por correo electrónico certificado (472) a las siguientes direcciones electrónicas_

grupo.financiero@fundacionnawen.org.co
gerencia@fundacionnawen.org.co

De igual manera agradezco remitir el acuse de entrega y visualización respectivos.

Quedo atenta, gracias

Cordialmente,

ADRIANA DEL PILAR RONDON HERNANDEZ
Abogada Contratista
Grupo Juridico

Radicado No:
202359200000092001

Ibague, 2023-08-28

Señor
WILLIAM MAURICIO CUELLAR WILLIAM MAURICIO
CARRERA 3 A # 42 - 92 BARRIO CASA CLUB IBAGUE

TOLIMA - IBAGUE

Notificación Personal

De manera atenta, y en atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución No 0649 del 25 de agosto de 2023, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

> *"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*
>
> *1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera..."*

Adicionalmente, se deja constancia que, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación Nawen en el acápite NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO y de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, Usted AUTORIZÓ la notificación personal a través del correo electrónico de notificación : grupo.financiero@fundacionnawen.org.co

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Tolima, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ADRIANA DEL PILAR RONDON HERNANDEZ
Abogada- Contratista

Grupo Jurídico



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **Respuestas PQRS ICBF** identificado(a) con **NIT 899999000000** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	104840
Emisor:	jenny.cubides@icbf.gov.co **(icbf@icbf.gov.co)**
Destinatario:	grupo.financiero@fundacionnawen.org.co - FUNDACION NAWEN
Asunto:	202359200000092001
Fecha envío:	2023-08-28 15:31
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/08/28** **Hora: 15:35:51**	**Tiempo de firmado:** Aug 28 20:35:51 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificacion de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - **Artículo 21 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/08/28** **Hora: 15:35:53**	Aug 28 15:35:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[32073]: E708F1248824: to=<grupo. financiero@fundacionnawen.o rg.co>, relay=mail.fundacionnawen.org.co[190.8.1 77.167]:25, delay=1.1, delays=0.07/0/0.64/0.37, dsn=2. 0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4RZMID6QKZzPkKk)
El destinatario abrio la notificacion Con la recepción del presente mensaje de datos **se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2023/08/28** **Hora: 16:17:34**	**Dirección IP:** 181.129.230.106 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:109.0) Gecko/20100101 Firefox/116.0
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/08/28** **Hora: 16:28:15**	**Dirección IP:** 181.129.230.106 Colombia - Valle del Cauca - Alcala **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/115.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los articulos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico asi

como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: 20235920000009200l

Cuerpo del mensaje:

Buena tarde

Adjunto envío documentación con radico para fines pertinentes.

NOTA: Favor abrir y revisar el adjunto

Favor no responder a esta dirección de correo, no se encuentra habilitada para recibir mensajes, de ser necesario enviarla a correspondencia.toli@icbf.gov.co

Cordialmente;

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Jenny Lucero Cubides Rincon
Contratista 4-72 Asistente Nivel 2
Grupo Administrativo
ICBF Sede Regional Tolima
Carrera 5 No 43 – 23 barrio Restrepo
Teléfono: 2770708
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
RESOLUCION_0649_DEL_25_DE_AGOSTO_DEL_2023.pdf	9b56be0cfb818b8c6cbd4aab007a23b85567737567c50d6d2d2ab1f6747903d2
20235920000009200l.pdf	333c0c0107deddebfccdb1881150bdaa5c9645f21a91bd1c401a6e6d28cbb86e

Descargas

Archivo: RESOLUCION_0649_DEL_25_DE_AGOSTO_DEL_2023.pdf **desde:** 181.129.230.106 **el día:** 2023-08-28 16:28:20

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos integros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez juridica y probatoria.

Ibagué, 1° de septiembre de 2023 FNTOL-JUR-150 -2023

BIENESTAR FAMILIAR Clasificada

No. 20235900200014561 2 Código Web: mP1f0kpNwP5YIRXzCUDT7fuOZg8=
Radicador: Diego Ochoa Fecha: 11/09/2023 16:29:54 Folios: 28
Remitente: FUNDACION NAWEN
Destino: Centro Zonal Calán (Tolima)
Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Doctora
NANCY GARCÍA CORTÉS
Directora (e) Regional Tolima
ICBF

Asunto: Recurso de Reposición

Cordial Saludo.
Yo JOHANNA MARCELA ARIZAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.776.566 y WILLIAM MAURICIO PASCUAS CUESTAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.350.346, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente RECURSO DE REPOSICIÓN contra Resolución N° 0649 del día 25 de Agosto de 2023, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, articulo 76 "*Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*" Basándome en los siguientes hechos:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 0151 del 27 de febrero de 2023., la dirección de la Regional- Tolima otorgó licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada FUNDACION NAWEN, con sede operativa en el municipio de Ibagué del departamento del Tolima para operar la modalidad INTERNADO, con vigencia hasta el 27 de agosto de 2023.

2. Que el 24 de julio de 2023 con Radicado No 20235940000011583 2 y oficio con Radicado No 20235940000011593 2 de fecha 25 de julio de 2023 el

Representante Legal de la FUNDACION NAWEN solicitó a la Dirección Regional la renovación de la licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 0151 del 27 de febrero de 2023 en la modalidad "INTERNADO".

3. el 27 de julio de 2023, la directora regional del ICBF designó el equipo interdisciplinario de profesionales encargados de la verificación de los requisitos legales, técnico- administrativo, nutrición y financieros para el otorgamiento de la licencia bienal.

4. La alerta generada desde la Dirección Regional, se dio el 7 de Julio, no conforme a lo establecido en el Procedimiento para El numeral 3.15 del "PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL PROCEDIMIENTO LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO NIVEL REGIONAL" emitido por el ICBF establece que para que el operador presente en tiempo la solicitud de renovación, la Regional deberá realizar una alerta a los operadores tres (3) meses antes del vencimiento de la licencia de funcionamiento, con el fin que la documentación llegue oportunamente, siendo claro que no existió cumplimiento de dicho termino por parte de la Regional Tolima, ICBF generando la alerta solo hasta el diez (10) de julio, como se establece en correo anexo al presente Recurso como Folio 25.

5. Dentro del proceso de Visita para la renovación de Licencia de Funcionamiento, en la prestación del Servicio Modalidad de Atención de Acogimiento Residencial, Internado para población con Discapacidad Mental Psicosocial se presentaron las siguientes irregularidades en cuanto al PROCESO:

a. Asignación de fecha para la realización de visita el día 18 de agosto, correo enviado en día anterior a las 7:00 p.m. (se Anexa en el soporte probatorio correo electrónico). Lo CUAL no permitió recibir un tiempo prudencial de respuesta por parte de la Fundación Nawen.

b. Asignación de 8 funcionarios (de lo cual no fuimos informados), para realizar UNA visita de Renovación de Licencia de Funcionamiento (a la cual generalmente asisten 3 o 4

profesionales) con acciones de daño, al imposibilitar la atención adecuada de la Visita, al no socializarse el Instrumento establecido para tal objetivo, al no permitirse el acompañamiento desde la Fundación Nawen durante la misma; y la dificultad de encontrar 8 percepciones distintas en el desarrollo de la misma.

Estableciendo el Procedimiento Licencias de Funcionamiento nivel Regional en su numeral 3.8, los siguientes perfiles:

- *Líder del trámite regional: es la persona designada para gestionar el trámite en general,* ***estableciendo comunicación directa y permanente con la entidad solicitante****, levantando actas, consolidando la información y coordinando al interior de la Dirección Regional requerimientos coherentes, claras y oportunas, por parte de los profesionales técnicos asignados a su vez por el Director/a Regional. Será responsable, igualmente, de consolidar el acta de la asistencia técnica realizada por los profesionales de cada componente.* ***Es el profesional designado para planear y desarrollar en conjunto con el equipo interdisciplinario designado por la Dirección Regional, la visita de verificación de requisitos aplicables de acuerdo con la solicitud de Licencia de Funcionamiento presentada. El Director/a Regional, o la persona que él/ella delegue, deberá informar a la entidad solicitante sobre cambios en cualquier momento del trámite, de las personas designadas para el perfil anterior.***

- *2. Profesionales técnicos: son los profesionales designados por el Director/a Regional, o la persona que él/ella delegue, para verificar los requisitos exigidos respecto a los componentes legales, financieros, técnicos (psicosocial y nutrición) y administrativos, de conformidad con la normatividad vigente.)*

c. No se da cumplimiento al PROCEDIMIENTO LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO NIVEL REGIONAL: El equipo

interdisciplinario de la Dirección Regional realizará máximo hasta cinco (5) retroalimentaciones **(SOLO RECIBIMOS DOS RETROALIMENTACIONES)**, dos (2) asistencias técnicas (**NINGUNA**) y tres (3) visitas a la Entidad dentro del trámite de la Licencia de Funcionamiento (**RECIBIMOS 2, en la realizada el día de ayer la Líder del proceso, pudo verificar las diferentes adecuaciones en infraestructura**), vulnerando el debido proceso y la oportunidad por parte de la FUNDACIÓN NAWEN de sustentar y subsanar lo solicitado por la entidad (defensa y contradicción). Igualmente, no se dio a conocer los funcionarios comisionados para la realización de la Visita.

Durante las visitas del 22 y 23 no existió una comunicación ni retroalimentación activa entre los funcionarios del ICBF y la FUNDACIÓN NAWEN, Fallando en lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO. Para el día 22 de Agosto, se dio inicio de la Visita a las 7:00 am, concluyendo a las 3 pm., por un procedimiento médico de uno de los funcionarios, este día concluyó sin levantarse Acta, ni socialización alguna; perdiendo tiempo para lograr subsanar posibles hallazgos. Teniendo en cuenta lo ajustado de los tiempos, debía prevalecer los derechos de los adolescentes y jóvenes aún ubicados en la Modalidad de Atención a la fecha. NIVEL REGIONAL: *"Líder del trámite regional: es la persona designada para gestionar el trámite en general,* ***estableciendo comunicación directa y permanente con la entidad solicitante****, levantando actas...)".* algunos acompañamientos fueron pasivos donde solo se miraba como tomaban fotos todo el tiempo; pero no con miras que se mejorara o subsanara sino que estos quedaran así dentro del registro, fue así que desconocieron zonas y lugares que no estaban habilitados para el servicio, tipificación de materiales que no son propicios como "escombros" (*RAE: desecho, broza o cascote que queda de una obra de albañilería o de un edificio arruinado o derribado*) así, a la entrada no se hallaron escombros, en la parte de la terraza habían puertas y armarios dañados por los usuarios, que no son escombros, la parte del techo se estaba retirando (además

de estar en una zona no habilitada para la atención) se logró recoger para la finalización de la visita. Estas apreciaciones, conceptos y calificativos despectivos muestran la predisposición de los funcionarios a un negativo concepto y de no disposición para renovar licencia, además de dejar dudas sobre la veracidad de los conceptos y las apreciaciones.

Acciones dirigidas desde una clara posición de No Renovación de Licencia de Funcionamiento. Ocho funcionarios escriben 170 páginas en dos días (22 y 23 de agosto) socializando hasta las diez de la noche del día 23 de agosto de 2023 y dejando solo media día para subsanar (como está referenciado en el acta, máximo tiempo 24 de agosto al medio día) no retroalimentaron durante la visita, y consultaron poco de acuerdo con las múltiples dudas que tenían, dejando apreciaciones subjetivas.

El Jueves 24 de agosto fueron citados algunos usuarios al Centro Zonal Galán donde fueron notificados que debían elegir la salida de la entidad poque el domingo 27 se quedan sin licencia el operador y por ende se acaba el contrato, como efectivamente pasó. Aunado a lo anterior se desconocieron subsanaciones que se entregaron o fueron cubriéndose para el momento de la visita (esto bajo la pericia del servicio y calidad de este, mas no como sugerencia de los funcionarios a lo largo de la visita, ya que estos se limitaron a solicitar documentos, pero non retroalimentar con el fin de realizar un proceso con disposición de éxito.

d. El segundo día de la Visita de Renovación, pese a que el Equipo no se encontraba revisando ya documentación alguna, esperaron a que los funcionarios de la OAC de la Dirección General, salieran de las instalaciones, para proceder a la lectura de una acta sobre las 8:30 de la noche, en donde identificamos varias inconsistencias en lo consignado, sin dar lugar a aportes, teniendo en cuenta la hora, y los gestos de aburrimiento, afán e incomodidad que expresaban diferentes funcionarios. Esto llevó a una falta en el debido proceso ya que no se logró transparencia, veracidad, justicia, eficacia y eficiencia. Por ejemplo, las observaciones realizadas a los

conceptos psicológicos, al proceso de atención y el plan de intervención (la fundación implementó como plan de atención sesiones por usuario semanal, lo que indicaba que había mucho material de trabajo por analizar) y merecían un gran debate y sustento teórico, que para el momento de finalizada la visita y teniendo en cuenta el horario, no se lograba, las mayores observaciones veían de la trabajadora social que había hecho la revisión. El acta dice que la hora de finalización fue las siete treinta, pero en realidad fue socializada luego de las ocho hasta casi las diez p.m.

e. Consignación de hechos no reales. No hay evidencias de la supuesta chocolatina a una beneficiaria que no podía consumirla. Los informes supuestamente firmados con anterioridad del vínculo contractual de la trabajadora social no se lograron identificar por parte del talento humano de la fundación. Estos hechos incurrieron en la base manifiesta de no ser objetivos en la visita y procurar el daño en la no renovación de la licencia, vulnerando los derechos fundamentales de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad mental. Ya que siendo el ICBF conocedora de los procesos administrativos, dueños de los mismo, conocedores de los contratos y procesos de licencia debieron prever que el contrato no quedara sin licencia por la finalidad de esta para el contrato y su vigencia.

f. El jueves la Dra. María del Pilar Castellanos, cita a los 7 beneficiarios a las instalaciones del CZ Galán, manifiestan que nuestro contrato iría hasta el domingo 27 de agosto, al igual que la licencia de funcionamiento, que ese día se cerraría la Modalidad de Atención, sin que aún se hubiera procedido a la revisión de la documentación que se requirió por parte del Equipo y la cual había sido enviada. Por qué esta decisión se conocía por parte de la Defensoría de Familia, y se alertó a través de un correo electrónico la fecha de vencimiento de la Licencia de Funcionamiento, cuando no es frecuente ni regular que se NIEGUE la misma, hemos hecho parte de más de 100 procesos durante estos años, y es la primera vez que vivenciamos esta penosa situación. Y que efectivamente así

ocurrió, el domingo 27 llegaron funcionarios del icbf (como ya lo habían hecho el sábado 26 con la intención de llevarse beneficiarios porque el contrato se terminaba supuestamente por falta de licencia) directora regional, defensora de familia, coordinadora de asistencia técnica, abogados del grupo jurídico e iniciaron el proceso de terminación de medida a quienes no deseaban salir y traslado a los que si. Dejando abandonados los beneficiarios para culminar los procesos días después.

g. La Dra. Carmen Helena, hace envío de un correo el día 25 de agosto, a las casi 3 de la tarde, manifestando que "la autorizáramos" para descargar la información, el cual tenía como asunto III Retro, sin embargo, no recibimos ningún informe o resultados de la revisión de las subsanaciones enviadas. también se remitió un correo por parte de la Fundación a la recién llegada directora, exponiendo la necesidad de tiempo para lograr remitir algunas subsanaciones que requerían más tiempo, el cual no fue contestado ni fueron aceptadas, las subsanaciones, hasta la fecha remitidas.

h. El día martes 22 de Agosto, día inicial de la Visita, recibimos 4 Visitas simultáneamente, una del Cz Galán (Defensoría de Familia, dos funcionarios), otra de la OAC Regional (ocho funcionarios), otra de la OAC Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control (seis funcionarios); y otra del Equipo de Supervisión (dos funcionarios); claramente esto deja ver la intencionalidad que siempre tuvo la Regional Tolima contra la operatividad de la Modalidad de Atención y de la Fundación NAWEN, en Representación nuestra. Y que la doctora Carmen Helena no se separó ni un momento de la persona a cargo de infraestructura y sugería sesgo en la percepción y apreciación de la funcionaria de la sede nacional como también del equipo de defensoría, que junto con el equipo de visita para licencia, persuadieron a las funcionarias para que dejaran un reporte novedad en el acta. Es evidente los fundamentos que requería y a lo que mayormente le hicieron énfasis para seguir con la convicción que la licencia no se debía renovar y que se obtuviera o no la evidencia el veredicto infalible del proceso seria negarla.

i. El Acta de la Visita **NO** se cerró a las 7 pm como fue registrado, inició aún más de esa hora y se cerró sobre las 9 pm, sin darnos oportunidad de consignar observaciones. Omitiendo el debido proceso, legítima defensa y la transparencia del evento. Siendo su gran relevancia para la modalidad, los usuarios, el talento humano y la Fundación.

j. Los hallazgos registrados, **NO** correspondían a una clara veracidad de los hechos y dejaron ver que no validaron, y quizás ni observaron o revisaron con detenimiento y minucia, la documentación que fue aportada durante la visita y enviada a través del link OneDrive, porque la totalidad de lo requerido fue allegada. Como si validaron cada minuciosidad para dejarlo como hallazgo, muchos eventos que podía ser subsanados y que además no representaban riesgos (hay unos niveles que nunca fueron motivo de observación para cinta antideslizante pero que para la presente si lo consideraron, igual una cinta se puede colocar en poco tiempo). La fundación no tuvo eventos adversos durante el servicio, ningún reporte de accidentes o novedades similares con relación a la infraestructura, los riesgos fueron imaginados por los funcionarios que hallaron en esta, la infraestructura, la base para el retiro de los beneficiarios, vulnerar sus derechos, la terminación del contrato y reportes de requerimientos o sancionatorios como es costumbre en las diligencias adversas. No se han reportado hallazgos o vulneración de derechos en estos componentes teniendo en cuenta los resultados del servicio y las evidencias fácticas de la atención.

k. Este proceso irregular desde la Regional Tolima se dio desde antes del inicio de la contratación, siempre buscando, aun lo que no existía, o desde hechos amañados y manipulados, por parte de algunos Servidores Públicos; violando el debido proceso, el principio de oportunidad, derecho a la defensa, al buen nombre y así dañar y destruir esta Modalidad, colocando una población tan especial en riesgo y en vulneración de sus derechos el terminar el contrato por este proceso de licencia.

l. ***La Resolución a través de la cual la Dirección Regional estima negarnos la Renovación de Licencia de Funcionamiento no fue recibida por la Representación Legal de la Fundación Nawen, el día 25 de Agosto.*** Si bien es cierto, hay unos tiempos de notificación, el día 25 del mes de agosto fueron citados los representantes legales para sugerir la entrega de los usuarios en la regional porque la regional ya tenía previsto y decidió la negación de la licencia, con notificación física el día 28 de agosto del presente año. ¿no es esto un hecho claro, negar la licencia por conveniencia, para presionar a la fundación y sus directivos, como también, a los usuarios acabando la modalidad y lograr el traslado (tantos intentos y no se había logrado por falta de sustentos). ¿La licencia no sería un punto clave para lograrlo? ¿de todas las formas posibles habían pretendido llevarse los usuarios y acabar con el programa?, porque si se hubiera logrado el retiro el 18 de Agosto, no aplicaría la Renovación de Licencia de Funcionamiento sin beneficiaros ubicados.

m. El último esfuerzo seria el 18 de Agosto, donde el correo ordenaba el trasladado de todos los adolescentes y jóvenes vinculados a la Modalidad de Atención, sin lograrlo por voluntad de los usuarios (sin oposición de otros factores, más que la voluntad de quienes tienen voz y voto para decidir por su vida, sin manipulaciones o "jugar con las emociones", como algunos funcionarios del ICBF argumentaban, al no darle validez al afecto, a un entorno lleno de amor, y a los proceso terapéuticos exitosos realizados; ¿no era la negación de la licencia un recurso que podía usar la Regional Tolima y su equipo para por fin lograr el traslado de los beneficiarios y terminar una modalidad que desde hace meses intentaban acabar? ¿una notificación verbal, cuando desde el 24 de agosto al mediodía el equipo de licencia ya tenía el concepto, para el 25 en la tarde, el Grupo Jurídico no alcanzaba a emitir la resolución, o sí la logró elaborar, solo que la dejó para notificar el Lunes 28 y así dejar sin licencia al operador a partir del 27? ¿no es el icbf responsable de los procesos y de disponerse para que un Servicio Público de Bienestar llegue a la población que lo requiere?, y "dejar" a unos beneficiarios sin protección ni

garantía de derechos por no promover ni apoyar desde la realidad, el proceso de Renovación de la licencia, que en el marco de la legalidad, se diera en los términos y tiempos correspondientes?, y así garantizar los derechos a menores de edad y a jóvenes declarados en adoptabilidad; ¿si aceptaba una renovación de licencia con solicitud de poco más de un mes, porque no se dio con los tiempos necesarios, como determinar un día de visita con ocho funcionarios, con 4 visitas simultáneas. Más cuando la semana de la visita incluyó un festivo, más dos días (26 sábado y 27 domingo) feriados. Lo que llenaba de particularidades la renovación y que, por ende, requería un trato especial para la diligencia, o podría ser una disposición relevante para lograr sacar los usuarios con la terminación del contrato, así se les vulnerara los derechos, como dejarlos sin atención, con tal de terminar el contrato sin justa causa, no por el servicio sino por procedimientos y una serie de irregularidades e inconsistencias, desde una comunicación tergiversada.

n. No se socializo oportunamente al inicio de la visita con la FUNDACIÓN NAWEN el instrumento que se iba a aplicar, el formato de Acta se ajustó deliberadamente por los funcionarios del ICBF, y sin previa comunicación o notificación con la FUNDACIÓN.

Existe un Instrumento diseñado para aplicación en los procesos para Otorgar o Renovar Licencias de Funcionamiento, Y se hace referencia al Acta de Visita Licencia de Funcionamiento Vs. 1. *3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN. 3.1. Para la ejecución de este procedimiento, es necesario identificar el instrumento adecuado para el otorgamiento o renovación de la licencia de funcionamiento que se aplicará, de acuerdo con la modalidad de prestación del servicio; los cuales están asociados al C.IVC Caracterización Inspección, Vigilancia y Control v2. Los instrumentos y sus anexos serán diligenciados de manera digital; y solamente, se entregará en físico el instrumento impreso por parte de cada profesional asignado por componente, quedando como soporte en el expediente debidamente suscrito. Los anexos diligenciados, igualmente*

obrarán como soporte en el expediente en formato digital.

PROCEDIMIENTO LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO NIVEL REGIONAL

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	FT.PS.IVC	14/12/2016
	ACTA DE VISITA LICENCIA S DE FUNCIONAMIENTO	Versión 1	Página 1 de 2

Fecha de realizacion de la visita (DD/MM/AA):			
Hora de inicio de la visita:			
1- Datos Generales			
Departamento / Municipio:			
Nombre de la Entidad:	Nombre Representante Legal:		NIT.:
Direccion Sede:	Municipio Sede:		
Telefono fijo:	Telefono movil:	Fax:	Direccion electronica:
Solicita licencia por primera vez:	Solicita renovacion de licencia:	Modalidad para la cual solicita la licencia:	
Fecha de Radicacion de la Solicitud:	Numero de Visita:		
2- Objetivo de la visita			
3- Desarrollo de la visita			
4- Observaciones Generales			

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	FT.PS.IVC	14/12/2016
	ACTA DE VISITA LICENCIA S DE FUNCIONAMIENTO	Versión 1	Página 2 de 2

Fecha de realizacion de la visita (DD/MM/AA):			
Hora de inicio de la visita:			
1- Datos Generales			
Departamento / Municipio:			
Nombre de la Entidad:	Nombre Representante Legal:		NIT.:
Hora de finalizacion de la visita:			
5- Miembros de la Institucion que participan en la visita			
Nombres y Apellidos	Cedula	Cargo	Firma
6- Servidores Publicos que realizaron la visita			
Nombres y Apellidos	Cedula	Cargo	Firma

Requisito
Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC: Solicite el documento denominado "Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC", e identifique si el documento da cuenta del proceso de atención y del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes conforme a los lineamientos de ICBF.

3.1.2 PROPUESTA DE IMPLENTACIÓN

Requisito
Niveles de Atención: Verifique si la entidad cuenta con soportes en el anexo de Historia de Atención y en la Propuesta de Implementación que permitan identificar las acciones adelantadas en el *Microsistema*, el *Mesosistema* y el *Exosistema*

o. Se evaluaron componentes e ítems en el marco de una Renovación de Licencia de Funcionamiento que correspondían a una Visita de Supervisión, Se revisaron componentes desde el inicio del contrato, de la PIYC afectaron proyectos que faltaban por ejecutarse por falta de beneficiarios y presupuesto, como el de panadería y repostería, las supuestas firmas de la trabajadora social antes de su contrato y los permisos de las defensorías para unas salidas que no estaban enmarcadas en la guía del ICBF. Todo ello para sustentar los fundamentos que dieran lugar a una no renovación de la licencia. Por eso no se contó con un procedimiento justo, claro y consistente como requería el procedimiento. Por ejemplo, el documento de licencia dice que verifique que el documento de la evaluación integradora este debidamente diligenciado y el equipo solicitó los soportes, formatos y documentos que dieron lugar a la evaluación integradora. Esto es un proceso interno con formatos propios no tipificados en el instrumento de aplicación para licencia ni siquiera el de supervisión.

p. Por otro lado, el desfinanciamiento al que fue llevada la Modalidad de Atención, fue un causal determinante en la debida ejecución contractual, las inejecuciones injustas, en una

Oferta Institucional escasa en el país y única en la Región. Fuimos tratados de forma humillante, despectiva, grosera, mentirosa y engañosa. Ni siquiera al nivel del operador Peces Vivos, muy por debajo de ellos, porque ellos si habían ocasionado un daño a la población atendida, desde el maltrato en todas las formas; pero nosotros que solo propendimos por el bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que atendimos; y por demás, fuimos afectados como seres humanos, profesionales, líderes y financieramente, al tener que aportar más de 23 millones de pesos y a la fecha sin recibir aún el pago del rubro 112, desde el mes de Mayo y desconociendo gastos generados en la ejecución del Contrato.

6. Dentro del proceso de Visita para la renovación de Licencia de Funcionamiento, en la prestación del Servicio Modalidad de Atención de Acogimiento Residencial, Internado para población con Discapacidad Mental Psicosocial se presentaron las siguientes irregularidades en cuanto al análisis y revisión de los Componentes:

a. COMPONENTE TÉCNICO

i. Lo Requerido en el Instrumento:

"in21.ivc_instrumento_de_verificacion_rd_medio_dif._flia_internado_aplica_prog.esp_.gestantes_v6 (1).xlsx

f34.p5.ivc_formato_internado_discapacidad_mental_psicosocial_v4 -...

Perfiles.
Inspección y Auditorías: *Establezca la muestra de hojas de vida a verificar, y con base a ello determine si el talento humano cumple con el perfil exigido de acuerdo con la modalidad y/o población. Diligencie el resultado en el Anexo. Registro Talento Humano.*
Licencias de funcionamiento: *Solicite las hojas de vida y los soportes correspondientes del talento humano propuesto por la entidad, de acuerdo con la modalidad y población que aspira desarrollar, y determine si cumplen con el perfil exigido.*

Nota 1: *Los operadores de las modalidades de acogimiento residencial que prestan sus servicios a niñas, niños, adolescentes y mayores de 18 años que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en PARD, con discapacidad,* ***podrán realizar ajustes razonables a la contratación del talento humano, flexibilizando el número y el tiempo de dedicación.***

Nota 2: *Para el caso de talento humano adicional, técnico para la atención directa a niñas, niños y adolescentes que sean estrictamente necesarios para la prestación del servicio, el operador deberá presentar la aprobación emitida por el supervisor del contrato".*

Pese a que, durante la prestación del Servicio, se presentaban las Hojas de Vida del Talento Humano, ante alguna novedad o rotación del mismo, la Supervisora del Contrato no procedió a brindar respuesta alguna (Se Anexa dentro del Soporte Probatorio correo electrónico, demostrando lo establecido en el presente párrafo)

> *"Componente Técnico 1.*
>
> *1. Que, aunque el operador soporta atenciones de la profesional de trabajo social, estos no cumplen con los criterios de calidad conforme a que la trabajadora social de la fundación Nawen modalidad internado, no cumplía desde el inicio del contrato laboral con la totalidad de los requisitos de perfil establecidos en el MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Versión 2 páginas 39-40 el cual refiere "Profesional en trabajo social o desarrollo familiar: debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, la valoración socio familiar, seguimiento, orientación, atención y acompañamiento a la familia y apoyo en el desarrollo de la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), para el goce efectivo de los derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo" (sic), y según lo revisado por la abogada de apoyo en el proceso de licencia de funcionamiento, la profesional en trabajo social no se evidencia este inscrita en el Consejo Nacional de Trabajo Social para poder obtener el certificado y ejercer legalmente su profesión. Con lo anterior se establece que la profesional no cuenta con los requisitos mínimos para el desarrollo del proceso de atención, por lo tanto, no cumple con los criterios mínimos de calidad, como lo establece el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de Restablecimiento de Derechos.*

ii. La Trabajadora Social, Luisa Urbina, cuenta con el debido Registro para ejercer su profesión. Es importante aclarar, que, para esta profesión, no se otorga Tarjetas Profesionales. El día

2 de Mayo se hizo envío mediante correo electrónico a la Supervisora del Contrato, Dra. Aleyda Rivera, informando algunos cambios en el Talento Humano, y adjuntando la Hoja de Vida de la profesional Luisa Urbina, sin recibir retroalimentación de no Aprobación del perfil. El 10, 11 y 12 de Mayo, se recibió visita de Supervisión, quienes realizaron la respectiva revisión de todos los componentes, sin afectarse el componente Administrativo correspondiente al Talento Humano, por ausencia de Tarjeta Profesional o no cumplimiento del perfil establecido en el Manual Operativo establecido por el ICBF, de la Trabajadora Social, Luisa Urbina. ***(Folio 1 y 2).*** Así mismo a la hoja de vida de la Psicóloga Vanessa Ceron Pistala, realizaron llamadas telefónicas a referencias y certificaciones laborales. Si bien es cierto el ICBF tiene la autoridad y autonomía para hacerlo ¿por qué no se hizo desde la supervisión? ¿si existía alguna novedad por qué no se permitió o validó el soporte presentado? Claramente se evidencia funciones de supervisión y la búsqueda de hallazgos para justificar lo que ya tenían previsto, la negación de la licencia.

iii. En cuanto a lo siguiente consignado, se falta a la verdad, y en el Acta no se evidencia registro fotográfico que soporte este hallazgo, ya que, en las Historias de Atención, no se evidenció ningún informe firmado por la Trabajadora Social en una fecha anterior a su vinculación contractual, de ser así, ¿por qué no se socializó el hallazgo en el momento de presuntamente identificarse?

2. Así mismo; se evidenciaron actuaciones de la profesional en Trabajo Social antes de la firma del contrato, 1 de mayo de 2023, por lo cual no podría realizar acciones y soportar las mismas dentro del proceso de atención, esto se evidencia en las siguientes usuarias:
M.C.R.S: 7 de marzo de 2023
Z.P.: 8 de marzo de 2023
K. D. R: 8 de marzo de 2023
K.M.: 8 de abril de 2023

iv. Este hallazgo no se encuentra dentro de un proceso de Renovación de Licencia de Funcionamiento.

3. Se realizaron salidas de los usuarios de las instalaciones de la unidad de servicio, sin que se evidenciaran las respectivas autorizaciones de las autoridades administrativas, solo soportaron autorizaciones para las salidas del mes de agosto, incumpliendo lo establecido en la GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGODE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, versión 6.

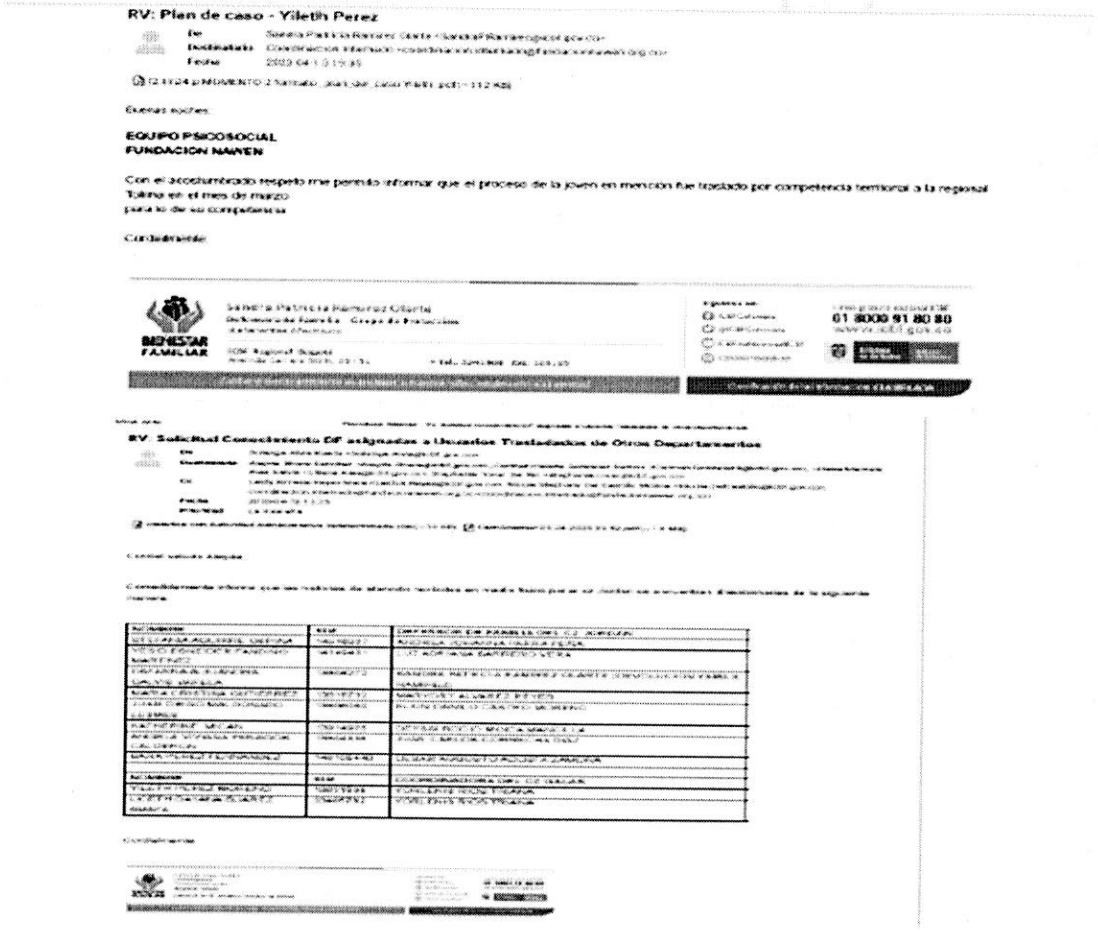
Desde el mes de Mayo se ha dado esta misma reiteración, cuando la GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS no establece esta obligatoriedad, ya que la enmarcada en esta Guía corresponde a salidas trimestrales, y estas actividades correspondían al fortalecimiento del proyecto de vida de los beneficiarios, a estrategias de intervención para regular emocional y conductualmente a cada niño, niña, adolescente y joven, que se planeaban en el proceso de atención de forma permanente y semanal. Siendo estas salidas efectivas ya que disminuyeron significativamente eventos adversos, crisis y conductas disruptivas. Grandes logros se presentaron con estas intervenciones y salidas.

¿Es culpa de la Fundación que el ICBF hubiera tardado más de un mes para asignar Autoridades Administrativas?, es decir, la buena voluntad para responder un correo por parte de los Defensores de Familia o Comisarios está por encima de la Ley 1996 de 2019 o de la Ley 1618 de 2013 y de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes?, es decir, teníamos que esperar a que el ICBF asignara Autoridades y que ellos decidieran responder para así lograr atender a las necesidades apremiantes de la población atendida?. Para el momento de la Visita se encontraba la debida respuesta de la Autoridad Administrativa, quien asumió los procesos desde el mes de Julio. ***(Folio 3).***

2023-05-02 13:59

Detalles | Cabeceras | Sólo texto | Descargar todos los adjuntos

- DEPORTE FUTBOL.docx (~34 KB)
- Actividad de teatro.docx (~16 KB)
- Actividad de taller de escultura y moldeado de fauna.docx (~33 KB)
- ESTUDIO JORNADA JORNADA MAÑANA JOAN SEBASTIAN.docx (~36 KB)
- ESTUDIO JORNADA TARDE.docx (~36 KB)
- horario joan sebastian.pdf (~211 KB)
- HORARIO MAÑANA YESID FANDIÑO.docx (~36 KB)
- HORARIO PREPARATORIA SABADOS.docx (~36 KB)
- horario valeria trujillo nuevo liceo.docx (~93 KB)
- Actividad Natación.docx (~15 KB)



RV: Plan de caso - Yileth Perez

EQUIPO PSICOSOCIAL
FUNDACION NAWEN

Con el acostumbrado respeto me permito informar que el proceso de la joven en mención fue trasladado por competencia territorial a la regional Tolima en el mes de marzo
para lo de su competencia

BIENESTAR FAMILIAR

61 8000 91 80 80

RV: Solicitud Concentrimiento DF asignados a Usuarios Trasladados de Otros Departamentos

Derivado de lo anterior, es claro que la FUNDACIÓN NAWEN actuó con base en la buena fe, y en aras de buscar la protección y el bienestar de los usuarios, tal y como se indica en el articulo 16 1098 de 2006, el cual establece:

*"**DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD.** Para los efectos de esta ley, la discapacidad se entiende como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.*

Además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad. Así mismo:

1. Al respeto por la diferencia y a disfrutar de una vida digna en condiciones de igualdad con las demás personas, que les permitan desarrollar al máximo sus potencialidades y su participación activa en la comunidad.

2. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Todo niño, niña o adolescente que presente anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad, tendrá derecho a recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención. Igualmente tendrán derecho a la educación gratuita en las entidades especializadas para el efecto.

3. A la habilitación y rehabilitación, para eliminar o disminuir las limitaciones en las actividades de la vida diaria.

4. A ser destinatarios de acciones y de oportunidades para reducir su vulnerabilidad y permitir la participación en igualdad de condiciones con las demás personas".

v. En cuanto al hallazgo de la PIYC, estos no ponían en riesgo las condiciones del servicio, más aún cuando la mayoría de las observaciones provenían de la trabajadora social, quien sustentó los fundamentos psicológicos de la PIYC, pese a que estaba acompañado del psicólogo que solicitó documentos soportes con los que se elaboran la evaluación integradora (los criterios de licencia dice que solicite o verifique el que el documento se encuentre diligenciado), sin embargo, el funcionario solicitó otros documentos soportes que son elaborados por la fundación para recolectar información. Similar a la solicitud de los informes de los formadores, al serles facilitados procedieron a devolverlos porque estaban cerca a las doscientas páginas (esto no viene en el instrumento, sino que es un procedimiento interno); ninguna visita anterior los había solicitado (incluyendo los de supervisión los días 10, 11 y 12 de mayo). Todo ello se da en la premisa de la NO disposición para la no renovación de licencia de funcionamiento.

vi. Lo solicitado en el Instrumento:

"Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC: *Solicite el documento denominado "Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC", el cual se revisará en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad e identifique si el documento da cuenta del proceso de atención y del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes conforme a los lineamientos de ICBF. Solicite copia del Radicado con el cual fue aprobado, aplica para las visitas de (Inspección, Auditorías y Renovación de Licencias de Funcionamiento), para el caso de Licencias de Funcionamiento inicial, este documento será allegado con la solicitud inicial de la licencia a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.*
Nota 1: *El oficio de aprobación debe tener como mínimo: operador, regional, modalidades y/o servicio y fecha de aprobación.*
Nota 2: *Para el caso de las modalidades de atención a población de gestantes o en periodo de lactancia, se realizará la revisión y aprobación por parte de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos de la Sede de la Dirección General.*

Nota 3: *Si en el desarrollo de la visita o auditoría el operador refiere que no se requirió ajuste anual, debe presentar el acta radicada al supervisor del contrato, en la que el representante legal o director de la entidad, deje constancia de esta situación citando las razones por las que no se amerita realizar ajustes al mismo.*
Nota 4: *La Propuesta de Implementación y Cualificación no debe superar las 20 Hojas (Aplica solo para una modalidad)*
Nota 5: *Para las licencias iniciales se realizará el PIYC a partir de la revisión conceptual específica para la población y el contexto en el cual se desarrollará la modalidad y posteriormente podrá actualizarse de acuerdo con la población atendida.*
Niveles de Atención: *Verifique si en la Propuesta de Implementación y en el Anexo de la historia de Atención se incluyen acciones específicas para la población, desde cada uno de los niveles de atención que permitan identificar en el Microsistema acciones desde un enfoque diferencial, teniendo en cuenta el enfoque étnico, de género y discapacidad, así mismo estrategias que favorezcan el derecho libre a las violencias y garantice el respeto hacia la identidad".*

En el Mesosistema es importante tener en cuenta que cuando se haya logrado contacto con la familia de origen y/o red vincular, y ésta se encuentre participando en el proceso de atención, se pueden trabajar las siguientes temáticas basadas en los 3 (tres) hitos: parentalidad positiva, competencias parentales, vinculares, formativas, protectoras, reflexivas, así mismo temáticas que el operador identifique desde su primer momento como un mecanismo para generar cambio de esta.

En el Exosistema el operador tendrá que generar estrategias que favorezcan el conocimiento en relación con la oferta institucional y de servicios que cuenta el territorio donde vive la familia, siempre y cuando exista la respectiva autorización por parte de la Autoridad Administrativa.

"Nota 1: Para mayor claridad remitirse al Memorando No. 20212010000219271 de asunto: Orientaciones para la construcción de la Propuesta de Implementación y Cualificación PIYC de fecha 26 de octubre de 2021, numeral

4. Modalidades de acogimiento.

Nota 2: *Para el caso de modalidades de atención a población de gestantes o en periodo de lactancia se deberá tener en cuenta todas las acciones especializadas que se establecen en el lineamiento técnico del programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados aprobado mediante Resolución No. 1515 de febrero 23 de 2016.*

Nota 3: *Para el caso de la modalidad de acogimiento residencial internado con atención a población con discapacidad (con mayor dependencia funcional), se debe tener en cuenta el Lineamiento Técnico para la Atención de Niños, Niñas y Adolescente con Discapacidad con sus Derechos Amenazados y/o Vulnerados el cual contiene de forma organizada cada una de las acciones diferenciales, tanto para población con discapacidad con menor como con mayor dependencia funcional.*

Nota 4. *Para el caso de la modalidad de acogimiento residencial internado con atención a población con Violencia Sexual, se debe tener en cuenta el Lineamiento Técnico Programa Especializado de Atención Víctimas de Violencia Sexual".*

Lo requerido en la Visita:

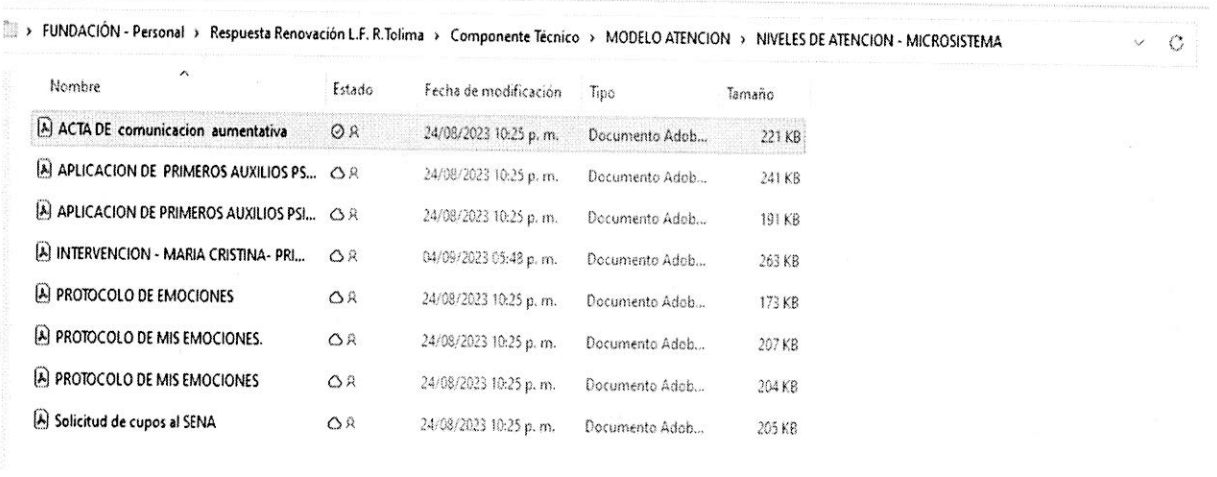
vii. La Propuesta de Implementación y Cualificación – PIYC- *Es la apuesta que realiza el operador para realizar la atención efectiva a los niños, las niñas y los adolescentes y su familia o red vincular de apoyo,* ***en la cual de manera oportuna y pertinente gestiona los recursos humanos y técnicos para el logro de los resultados y mejoramiento continuo permanente.*** *En este el operador podrá desarrollar su propuesta para la implementación del modelo de atención a partir de su experticia.*

4. La propuesta de implementación y cualificación PIYC, contiene acciones específicas para la atención de la población y para el logro de los resultados esperados que no se implementaron, como el taller de panadería y repostería; y otras acciones se implementaron parcialmente, como la utilización de métodos de comunicación aumentativa y la huerta casera.

Este hallazgo no da a lugar en un proceso de renovación de Licencia de Funcionamiento, ya que la PIYC, se desarrolla a lo largo de la prestación del servicio, y como bien se describe en LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL MODELO DE ATENCIÓN, DIRIGIDO A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, Y LOS ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS; ***en la cual se gestiona los recursos humanos y técnicos para el logro de los resultados y mejoramiento continuo permanente;*** el desfinanciamiento de la Modalidad de Atención, al cual fue llevada ante el egreso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y generado de las diversas y permanentes inejecuciones, no permitió la implementación del proyecto dentro de los 5 meses de operatividad, sin embargo, se realizó la gestión pertinente con el SENA y se presentó durante la visita. No se logró tener los 30 cupos durante la vigencia del contrato, con los 29 usuarios menos de un mes, ya que después del 10, 11 y 12 de mayo se dio inicio a los egresos.

La PIYC presentada correspondía a la aprobada en el mes de Febrero por el GAT del Nivel Regional Tolima, pese a que la Sede Nacional aprobó incluir las salidas dentro de ella, no se presentaron, ajuste que fue rechazado por el Dr. Juan Carlos Oviedo desde el mes de Marzo.

Las estrategias de comunicación aumentativa fueron presentadas durante la visita y se cargó información en el OneDrive; igualmente esta no hace referencia a periodicidad si no a su aplicación, y así se soportó.



CIUDAD
IBAGUÉ (TOLIMA)

CENTRO DE FORMACIÓN
CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA

LUGAR DE REALIZACIÓN
CASA DE LA MUJER

LÍNEA O ÁREA
PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN

NOMBRE DEL PROGRAMA
ELABORACION DE TORTAS Y BATIDOS ESPONJOSOS

PERFIL DE ENTRADA
NO APLICA

TIPO DE PROGRAMA
CURSO CORTO

MODALIDAD DE FORMACIÓN
PRESENCIAL

Descripción del programa:

CURSO CORTO

CIUDAD
IBAGUÉ (TOLIMA)

CENTRO DE FORMACIÓN
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS

LUGAR DE REALIZACIÓN
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS AULA 1030D

LÍNEA O ÁREA
CLIENTE

NOMBRE DEL PROGRAMA
ELABORACION DE PRODUCTOS DE REPOSTERIA.

EMPRESA SOLICITANTE
DEMANDA SOCIAL (SENA)

PERFIL DE ENTRADA
NO APLICA

TIPO DE PROGRAMA
CURSO CORTO

MODALIDAD DE FORMACIÓN
PRESENCIAL

viii. Los planes fueron entregados en la periodicidad establecida. ***(Folio 4).***

5. Las entregas de los planes de caso a la autoridad administrativa para los usuarios MCG, JDM, KM y ZP, se realizaron posteriores a los cinco (5) días calendario después de la fecha de elaboración, y la entrega de los seguimientos al plan de caso a la autoridad administrativa de los usuarios KDR, JDM, KM Y ZP se realizaron posteriores a los posteriores a los cinco (5) días calendario después de la fecha de elaboración, incumpliendo con lo establecido en el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de Restablecimiento de Derechos.

ix. Durante la visita se aportó documentación que soportaba la atención en el fortalecimiento familiar, e igualmente, se cargó en el OneDrive, el día 24 de Agosto. ***(Folio 5).***

6. En el proceso de atención, en cuanto a los niveles de atención, para el nivel de meso sistema no se evidencia el trabajo en fortalecimiento familiar en competencias parentales vinculares, formativas, protectoras ni reflexivas, teniendo en cuenta que la usuaria K.D.R cuenta con familia (progenitora y abuela) vinculadas al proceso.

7. En el exosistema, en el anexo de la historia de atención de la K.D.R, quien cuenta con familia (progenitora y abuela) vinculadas al proceso, del municipio de Lérida, no se evidencia el desarrollo de estrategias que favorezcan el conocimiento en relación con la oferta institucional y de servicios que cuenta la familia en el municipio de Lérida, para que coadyuvar en la garantía de derechos de la adolescente y al fortalecimiento familiar; incumpliendo con lo establecido en el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de Restablecimiento de Derechos.



b. COMPONENTE NUTRICIONAL

Lo solicitado en el Instrumento:

Selección de proveedores. Solicite a la entidad el programa de selección de proveedores, este debe garantizar la calidad y la inocuidad de las materias primas y los alimentos que se suministran para el consumo de los beneficiarios, debe implementar un programa de selección de proveedores, considerando como prioritarios, aquellos de la región donde opera el servicio.

Lo solicitado en la Visita:

Componente Nutricional

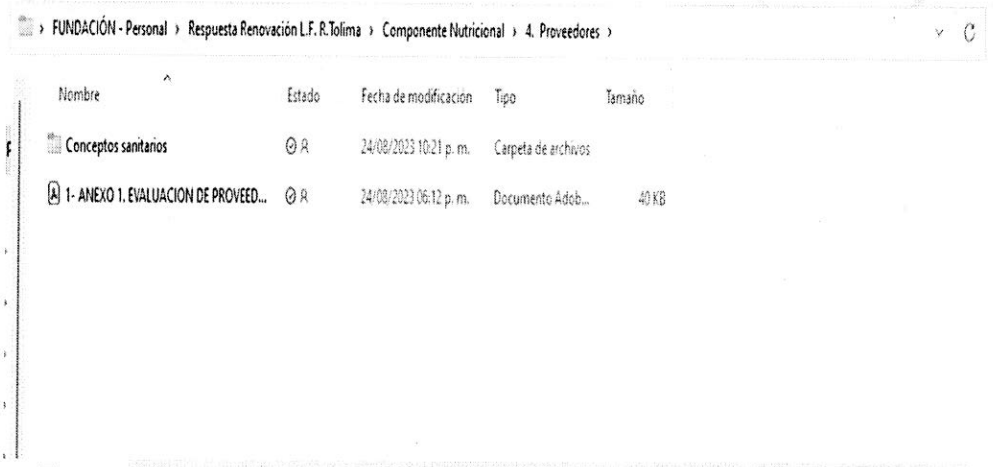
1. Selección de proveedores : no cumple toda vez que no se evidencian conceptos sanitarios favorables de los proveedores de "Víveres y abarrotes de la 28" y de "CERVISGAS" que son los aprobados de acuerdo con la evaluación de los proveedores realizada por el operador y tampoco se aporta concepto sanitario de la unidad de servicio y además no soporta actas de capacitaciones de asistencias técnicas programadas en enero, febrero y julio, no se han realizado las auditorias tal cual lo establecen en el cronograma de la selección de proveedores.

i. El concepto sanitario se encontraba adjunto en el documento cargado en el OneDrive, así como en la información suministrada durante la visita. En cuanto al concepto sanitario de Víveres y Abarrotes La 28, no se recibió visita por parte de la Secretaría de Salud, y en atención al sobrecosto de los productos, que hacían una diferencia de 1 millón de pesos, se tomó la decisión el sábado 20 de Agosto, de no solicitar a este proveedor por el incumplimiento del Concepto Sanitario y el incremento abismal en el valor de la minuta.

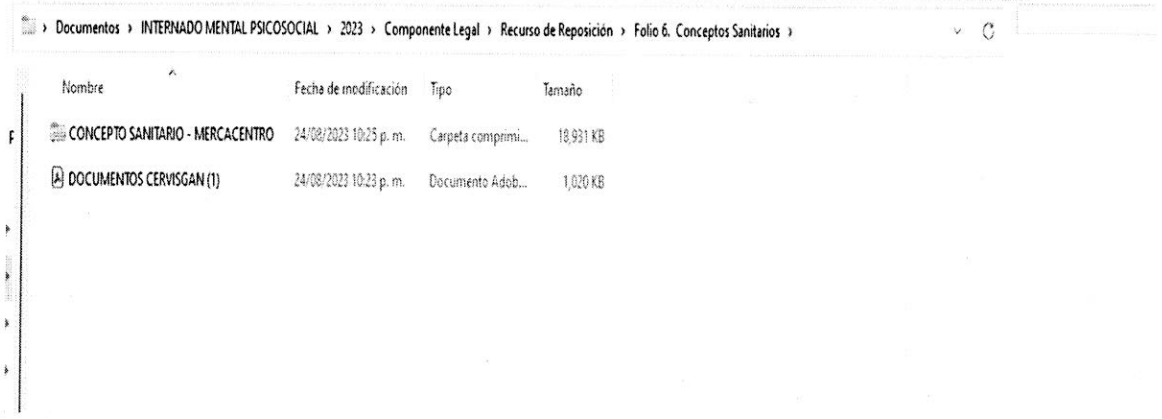
Se contaba con Concepto Sanitario emitido el 18 de Junio, de infraestructura y se había realizado igualmente la visita relacionada con el servido de alimentos, sin respuesta. ***(Folio 6).***

En cuanto al Concepto Sanitario de la Unidad de Servicio, durante la visita se aportó el Concepto Sanitario emitido por infraestructura y se entregó evidencia de solicitud realizada a la Secretaría de Salud el día 10 de Julio, sin obtener respuesta de dicha Entidad para la visita referida; desde el principio "Ad impossibilia nemo tenetur" "nadie está obligado a lo imposible", el cual consiste en que ninguna persona está obligada a cumplir un requerimiento o requisito legal si no es posible, humana o racionalmente hablando, realizarlo u omitirlo; por qué entonces el ICBF, Regional Tolima, afecta al Aliado Misional, si no es de su competencia o funciones directas la emisión de este documento, y depende expresamente de la Entidad facultada para ello, que es la Secretaría de Salud. (Folio 7).





ii. En cuanto a la Selección de Proveedores: se aportó concepto sanitario de CERVISGAS y Mercacentro.



Como pasos básicos para desarrollar el programa, el operador debe:

• Establecer los alimentos que se requiere comprar, así:
✓ Definir las cantidades o volúmenes necesarios por cada alimento, por un periodo de tiempo ya sea semanal o mensual. Para tal efecto, se cuenta con el formato de lista de mercado, el cual es insumo para esta fase del proceso.
✓ Conocer los criterios de calidad de los alimentos a adquirir, acorde con las especificaciones o fichas técnicas de los alimentos.
✓ Conocer las necesidades de logística (transporte y entrega de alimentos).
✓ Conocer los precios actuales e históricos de los alimentos.

Criterios Comerciales: precio, servicio al cliente, criterios para la selección de proveedores, crédito.

Dentro de las fichas técnicas presentadas y aprobadas, se encontraba de la marca Mercacentro, La Nieve.

16/4/2021 Sistema de Tramites en Linea - Consultas Publicas

<< Atras

Datos Generales del Producto

Expediente Sanitario	20162289	Nombre producto	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE VARIEDADES SOYA, OLEINA DE PALMA, GIRASOL, CANOLA Y SEMILLA DE ALGODÓN. ACEITE VEGETAL DE SOYA SABORES AJO, CEBOLLA Y PIMIENTO. MEZCLA DE ACEITES DE OLEINA DE PALMA Y SOYA . MEZCLA DE ACEITES DE SOYA Y SEMILLA DE ALGODON.				
Registro Sanitario	RSA-0001954-2019	Vencimiento	2026/04/30	Modalidad	ENVASAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Nro Resolucion	CE 8090065787						
Marcas	DON AHORRO, RICAZAON, RICOSTUMBRES, MERCACENTRO, MAS ACEITE, POPULAR, SURTIPLAZA						

Datos de Interes

Tratamiento	NINGUNO	Condiciones de conservacion	MEDIO AMBIENTE

Presentaciones Comerciales

Presentacion Comercial
Entre 15 y 20.000 ml

Roles por Producto

Rol	Identificacion	Identificacion	Nombre / Razon Social	Direccion	Pais	Region	Ciudad	Email
ENVASADOR	Cedula de Extranjeri	8090065787	ENRED GROUP S.A.S.	CARRERA 10 N° 97 - 57	COLOMBIA	TOLIMA	IBAGUE	enredgroup@gmail.com
FABRICANTE	Cedula de Extranjeri	8090065787	ENRED GROUP S.A.S.	CARRERA 10 N° 97 - 57	COLOMBIA	TOLIMA	IBAGUE	enredgroup@gmail.com
TITULAR REGISTRO SANITARIO	Cedula de Extranjeri	8090065787	ENRED GROUP S.A.S.	CARRERA 10 N° 97 - 57	COLOMBIA	TOLIMA	IBAGUE	enredgroup@gmail.com

Imprimir << Atras

Mercacentro
EL CENTRO DE LA ECONOMIA

FICHA TECNICA

NOMBRE DEL RODUCTO	AVENA HOJUELAS MERCACENTRO
DESCRIPCION FISICA	Es el producto obtenido de la molienda y tamiacion de la avena; debe contener Vitaminas como A, B, B1, B2. B6 Y B12; Minerales(hierro, zinc). El producto debe cumplir con la norma tecnica NTC 2160.
CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS	Debe cumplir con los siguientes parámetros: • Humedad (%): 11.5 Maximo • Proteina (%): 10.5 Minimo • Cenizas (%): 2.1 Maximo
CARACTERISTICAS MICROBIOLOGICAS	Coliformes Fecales < 3 NMP/ gr Maximo
CARACTERISTICAS ORGANOLEPTICA	-Color: Uniforme, ligeramente crema, libre de manchas oscuras, cascarilla y material extraño. Debe estar libre de olores y sabores fungosos fermentados, rancios o amargos.
CONSERVACION Y ALMACENAMIETO	Su almacenamiento debe garantizar la calidad del producto, por lo cual se debe mantener aislado de la humedad, accion de la luz, ataque de roedores e insectos.
EMPAQUE Y PRESENTACIONES	Se debe empacar en bolsa de estructura triaminada que proporcione proteccion y evite la contaminacion. El rotulado debe cumplir con Res. Ministerio de Preoteccion Social 5109/2005 Presentacion de 500 gr.
VIDA UTIL	12 meses contados a partir de la fecha de producion

ELABORO: DIANA ELIZABETH SALAS CLAVIJO
INGENIERA ALIMENTOS - MERCACENTRO

	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PASTAS ALIMENTICIAS	VERSION 11 2019-04-22

1. NOMBRE DEL FABRICANTE	MOLINOS DEL ATLANTICO S.A.S	
2. NUMERO DE NIT	802.001.105-9	
3. NOMBRE COMERCIAL DEL ALIMENTO	Pastas La Nieve, Éxito, Alberini Food, Sabrosón, Medalla de oro	
4. NUMERO DEL REGISTRO SANITARIO	RSAK1614706	
5. DESCRIPCIÓN DEL ALIMENTO	Productos preparados a través de un proceso de secado de las diferentes figuras, formadas a partir de una masa compuesta por harina, sémola y aditivos.	
6. NOMBRE ESPECIFICO DE LOS INGREDIENTES	Harina de trigo y/o sémola de trigo (Cereal que contiene gluten) los cuales se encuentran fortificados por los siguientes micro nutrientes: Niacina, Hierro, Tiamina (Vitamina B1), Riboflavina (Vitamina B2), Acido Fólico y agua	
7. CARACTERÍSTICAS MICROBIOLÓGICAS	MICROORGANISMO	VALOR DE REFERENCIA NTC 1055-5*
	Recuento de Escherichia coli UFC/g	< 10
	Recuento de staphylococcus aureus coagulasa positiva UFC/g	100-200
	Recuento de mohos y levaduras UFC/g	4000-5000
	Recuento de Bacillus cereus UFC/g	10-100
	Recuento de aerobios mesofilos	800.000-1.000.000
	NMP coliformes totales/g	45-150
	NMP coliformes fecales/g	< 3
8. COMPOSICION QUÍMICA	PARAMETRO	VALOR DE REFERENCIA NTC 1055 / METODO
	Humedad	MÁXIMO 13.0 — Secado 130°C NTC 529
	Cenizas en % fracción en masa en base seca	MAXIMO 1.0 — Calcinación 900°C NTC 3936
	Cenizas en % fracción en base humeda	MAXIMO 0.8 — Calcinación 900°C NTC 3936
	Proteína (N x 5.70), fracción de masa en base seca, en porcentaje	MINIMO 10.5 — Kjeldahl – ISO 1871
	Acidez Expresada como Acido Láctico, %	MÁXIMO 0.45 — Titulometrico ISO 7305

LECHE UHT	EL TRÉBOL, HOLANDA, PACANDE, ALEGRIA, FESTIVAL, SUPERMERCADOS POPULAR, MERCACENTRO, CINCO MENOS LA MARAVILLA,	CUMPLE

Lo solicitado en el Instrumento:

"Condiciones del almacenamiento de alimentos. *A partir de la observación y verificación, establezca el cumplimiento de los criterios normativos aplicables, para el almacenamiento de alimentos en seco y en frío, verifique las condiciones de calidad de los alimentos las cuales se encuentran establecidas en las fichas técnicas de alimentos, diseñadas por la Dirección de Nutrición.*

Nota 1: *Verifique que cuente con el documento de entradas y salidas, PEPS y/o Kárdex de Alimentos.*
Nota 2: *Verifique el uso del formato de control de temperaturas para el recibo de materias primas, congeladores y refrigeradores.*
Nota 3: *verifique que el recibo de alimentos contemple las especificaciones en cuanto a área, equipos y horarios.*

Condiciones en el servido de alimentos. *Verifique que los alimentos sometidos a transformaciones mantengan su valor nutritivo, características sensoriales (sabor, aroma, color, textura), concordancia con la guía de preparación de alimentos, control de temperaturas y horarios de suministro de la alimentación.*
Nota 1: *Verifique que el servido de alimentos se realice con los utensilios adecuados de acuerdo con el tipo de alimento y se cumpla el gramaje establecido en la minuta patrón del ICBF para cada grupo de alimentos según el grupo de edad.*
Nota 2: *Verifique que los beneficiarios que realizan actividades académicas y/o laborales fuera de la entidad, cuenten con la alimentación (almuerzo y refrigerios), envasada y empacada fácilmente. No requiere aprobación.*
Nota 3: *verifique que la alimentación suministrada al beneficiario corresponde al diagnóstico nutricional prescrito por el profesional en nutrición y dietética realizados por la autoridad administrativa y/o entidades del sector salud, y la toma de peso y talla tomadas en la modalidad. El profesional en nutrición y dietética del operador ajustará el plan de alimentación de la niña, el niño o el adolescente."*

Lo solicitado en la Vista:

iii. Formato control de temperatura y Kardex.

3. formato de control de temperatura en recibo y formatos de entradas y salidas (Kárdex): no cumple debido a que los formatos se encuentran desactualizados y solo están diligenciados hasta el mes de Julio.

Como la visita no permitió el acompañamiento del Talento Humano para la verificación de cada componente, solo, parcialmente en el recorrido por las instalaciones, no se hizo revisión del Kárdex correspondiente al mes de Agosto. ***(Folio 8).***

iv. En este hallazgo se percibe un error, en atención a que, los equipos de metrología eran nuevos y se colocaron en uso solo hasta el 16 de Febrero de 2023, por lo cual, la primera verificación intermedia, correspondía al mes de Mayo y la segunda en el mes de Agosto, de acuerdo con la periodicidad establecida en la Guía, al ser trimestral.

4. Programa de verificación y calibración: no cumple toda vez que, aunque los certificados de calibración de la gramera y de la balanza de pie están vigentes con fecha de calibración inicial de 22/09/2021 sin embargo no se cumple con las verificaciones intermedias como lo describe la Guía Técnica para la Metrología Aplicada a los Procesos Misionales del ICBF que relaciona que se debe empezar a realizar dicha verificación a los 6 meses si el equipo es nuevo y después se realizan cada 3 meses, el operador aporta solo una verificación durante la visita en sitio con fecha de 08/08/2023, posterior el día 24 de agosto hacen envió de soporte de una verificación intermedia realizada el día 26/05/2023, sin embargo, según lo descrito en la guía mencionada anteriormente no se cumplió con los tiempos toda vez que se debió iniciar con las verificaciones intermedias en el mes de marzo del año 2022, se recalca que aunque el certificado de calibración este vigente, esto no exime de la NO realización de las verificaciones intermedias, además la gramera no cuenta con el sello del certificado de calibración aportado por el operador.

Gramera.



v. Plan de Saneamiento Básico: Lo requerido en el Instrumento para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento es lo siguiente:

Plan de Saneamiento Básico.

Solicite el documentó el cual debe incluir los programas (Limpieza y desinfección, control de plagas, desechos sólidos y líquidos, agua segura y programa de capitación) con los contenidos descritos en la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, formatos diligenciados y actualizados, fichas técnicas de los productos implementados, así como el certificado de fumigación y de lavado de tanques, vigentes. Así como la aplicación de lo descrito en el documento.

Nota 1: verifique que el programa de capacitación cuente con al menos tres talleres de estandarización de recetas y porciones al año. Así mismo, las temáticas específicas de la Educación y Capacitación para el perfil de manipulador de alimentos según la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF.

Lo solicitado en la Visita:

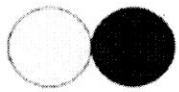
5. Plan de saneamiento básico: Aunque se cuenta con el plan de saneamiento básico con los respectivos programas de limpieza y desinfección, control de plagas, desechos sólidos y líquidos, agua segura y programa de capitación como lo describe la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, se evidencia que no se está implementando como lo describe el documento ya que se menciona un código de colores para quantes que no se lleva a cabo, la periodicidad de la fumigación no coincide entre lo descrito en el plan y lo recomendado por la empresa de fumigación así como también la cantidad de tanques no concuerdan, en cuanto al punto ecológico, se evidencia que existe un punto con los colores descritos en la norma pero las bolsas no corresponden a los códigos ya que todas las bolsas son negras.

FUNDACIÓN NAWEN "EL AMOR ES NUESTRA FUERZA INAGOTABLE"	AREA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO	VERSIÓN 01 FECHA 07/01/2016 Página 22 de 100

- No mezclar solución jabonosa con desinfectante (hipoclorito o cualquiera que se utilice), ya que la mezcla puede ocasionar una reacción y liberar gases que irritan las mucosas.
- Utilizar el jabón en polvo **siempre disuelto** en agua.
- Siempre que disponga de agua caliente para el enjuague utilícela ya que el agua caliente facilita las labores de desengrasar y la desinfección.
- Cuando se realiza la limpieza de baños suelen emplearse limpiadores desinfectantes con aroma; estos deben ser empleados al finalizar la labor de limpieza después del desinfectante.
- Igualmente se debe utilizar un overol o ropa adecuada para la limpieza y desinfección de los baños. No se debe usar gorro. Tener en cuenta usar guantes negros para recoger las bolsas de basura proveniente de los mismos.
- Los implementos utilizados para realizar el aseo correspondiente **deben estar marcados por área**, de manera que se puedan identificar fácilmente, esto con el objetivo de impedir la contaminación cruzada entre áreas. Ej.: escoba baño, escoba cocina o trapero baño, trapero cocina.

CÓDIGO DE COLORES PARA GUANTES

Los guantes se deben utilizar de los siguientes colores:

AZUL CON AMARILLO	Para labores de aseo: trapear, lavar pisos, traperos, baños, etc.	
VERDES	Guantes de nitrilo largos. Para limpieza de menaje: vajilla, ollas, bandejas, equipos, utensilios, entre otros que entren en contacto con los alimentos.	
TRANSPARENTES	Se utilizan para la manipulación de los alimentos durante su distribución, sea en la línea de servicio, empaque o entrega.	

Carrera 3° N° 42-92 Casa Club
Email: fundacionnawen@outlook.com
Cel. 3024656860-3188656697
Ibagué, Tolima

Registro Fotográfico código de colores Guantes ***(Folio 9).***

para las actividades de aseo, el cual cuenta con las especificaciones técnicas de protección de agua lluvia, piso liso, drenaje, punto de agua y sifón. El almacenamiento se realiza en contenedores, canecas y bolsas que cumplen con el código de colores para la adecuada disposición según resolución Resolución No. 2184 de 2019 emanada por el ministerio de medio ambiente en su articulo 4, mediante la cual empezará a regir, el código de colores blanco, negro y verde para la separación de residuos en la fuente, de la siguiente manera:

- Contenedor o caneca y bolsa verde: Residuos orgánico aprovechable como cáscaras de fruta, verduras y restos de alimentos crudos.

- Contenedor o caneca y bolsa negra: Papel higiénico, servilleta, comida preparada residuos covid-19 (tapa bocas, guantes etc.)

- Contenedor o caneca y bolsa blanca: Plásticos, vidrios, metales, papel y cartón.

- Contenedor o caneca y bolsa roja: Infecciosos biosanitarios, gasas, apósitos, algodones, vendajes, guantes, tapabocas y residuos con agentes infecciosos.

Registro fotográfico bolsas en el Punto Ecológico ***(Folio 10).***

Lo referido en el Plan de Saneamiento páginas 64 y 65, refiere la fumigación y lavado de tanques, de forma trimestral. Esto no fue leído por la profesional. ***(Folio 11).***

- Evitar todo contacto dérmico, oral o por inhalación
- No dirigir la aspersión sobre animales, personas o alimentos
- No fumar, comer o beber durante la aplicación.

QUE ACTIVIDADES DEBE REALIZAR EL TECNICO DURANTE LA FUMIGACION

- Aplica el producto por todas las áreas de la planta de ensamblaje, paredes, pisos y techos.

QUE DEBE HACERSE DESPUES DE LA FUMIGACIÓN

- Se lavan todas aquellas áreas en las cuales es preciso consumir o almacenar alimentos.
- El lavado se realiza inicialmente con agua y jabón.
- Enjuagar y realizar desinfección.
- Sitios como techos y paredes no se deben lavar hasta después de tres días de la fumigación para dejar actuar el insecticida, cuya acción es residual y provoca la muerte de los insectos rastreros.

QUE SE DEBE HACER ANTES DEL PROXIMO CONTROL

Es preciso tener en cuenta que se deben evitar todas aquellas condiciones para que los insectos se posesionen de un sitio. Para ello es necesario tomar todas las medidas necesarias que incluyen:

- Aseo y desinfección constante de todas y cada una de las áreas de trabajo, equipos y utensilios.
- Evitar que las canecas que se encuentran dentro y fuera de las instalaciones de la Modalidad de Atención se mantengan destapadas.

FRECUENCIA DE LA FUMIGACION

La Fundación Nawen ha estipulado que la fumigación debe realizarse con una frecuencia trimestral en las instalaciones de la Modalidad de Atención. La cual se encuentra a cargo de una compañía externa, a la que se le

realizará control por medio de la documentación pertinente emitida por el Ministerio de Salud y por las fichas téc- nicas de los productos usados. Siendo pertinente llevar a cabo seguimiento una semana después de realizada la fumigación.

FICHA DE PROCEDIMIENTO PARA ELCONTROL DE PLAGAS

ACTIVIDAD: CONTROL PREVENTIVO DE PLAGAS

RESPONSABLE: EMPRESA DE FUMIGACIÓN

OPERACION	FRECUENCIA	IMPLEMENTOS	PROCEDIMIENTO
CONTROL PRE-VENTIVO	Trimestralmente	Lista de Chequeo.	Estado de cada uno de los sifones, rejillas, rendijas, anjeos, techos.

FICHA DE PROCEDIMIENTO PARA ELCONTROL DE PLAGAS

vi. Alimentación: Lo solicitado en el Instrumento:

Condiciones en el servido de alimentos. Verifique que los alimentos sometidos a transformaciones mantengan su valor nutritivo, características sensoriales (sabor, aroma, color, textura), concordancia con la guía de preparación de alimentos, control de temperaturas y horarios de suministro de la alimentación.

Nota 1: Verifique que el servido de alimentos se realice con los utensilios adecuados de acuerdo con el tipo de alimento y se cumpla el gramaje establecido en la minuta patrón del ICBF para cada grupo de alimentos según el grupo de edad.

Nota 2: Verifique que los beneficiarios que realizan actividades académicas y/o laborales fuera de la entidad, cuenten con la alimentación (almuerzo y refrigerios), envasada y empacada fácilmente. No requiere aprobación.

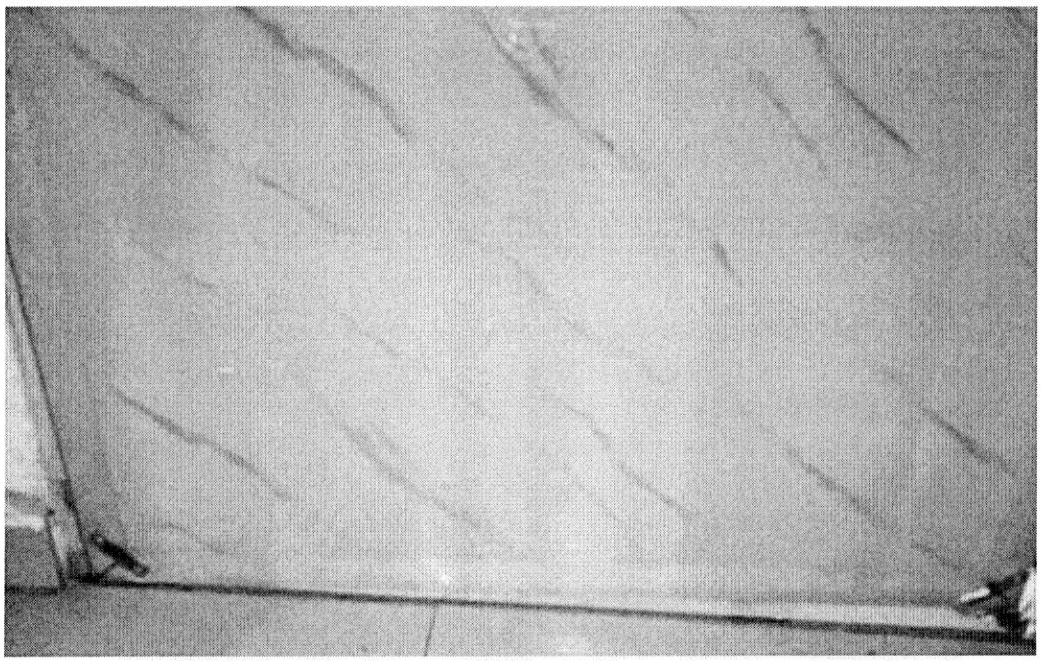
Nota 3: verifique que la alimentación suministrada al beneficiario corresponde al diagnóstico nutricional prescrito por el profesional en nutrición y dietética realizados por la autoridad administrativa y/o entidades del sector salud, y la toma de peso y talla tomadas en la modalidad. El profesional en nutrición y dietética del operador ajustará el plan de alimentación de la niña, el niño o el adolescente.

Lo solicitado en la Visita:

6. Alimentación: no cumple toda vez que no se ha implementado la minuta que se aprobó por la ND Gloria Oviedo con fecha 21 de julio de 2023, el operador manifiesta que no contaban con la firma de la profesional y que por ese motivo no habían implementado dicha minuta, se cuenta con soportes de oficio con numero de radicado 20235900200012144 2 del 2 de agosto de 2023 realizando la radicación de la minuta para la firma en físico de la profesional Gloria Oviedo, posterior se envía un correo electrónico con fecha de 15/08/2023 dirigido a la Doctora Aleida Rivera manifestando que aun no contaban con las minutas firmadas, sin embargo, cuentan con la certificación de la minuta con fecha de recibido del 16/08/2023, teniendo en cuenta que la visita se realizó el día 22 de agosto de 2023, dicha minuta ya debía de haber estado implementada.

Este hallazgo es improcedente debido a que, teniendo en cuenta el tiempo de dedicación establecido en el Manual Operativo para el profesional en Nutrición, es de dedicación MT x 50 cupos, al momento de la visita teníamos tan solo 8 adolescentes y jóvenes ubicados en la Modalidad de Atención; no era viable socializar minuta a beneficiarios y Talento Humano en ese tiempo, el 16 de Agosto fue Miércoles (la culminación del proceso se dio en horas de la tarde) y el 21 de Agosto fue un día Lunes festivo.

vii. Infraestructura: para el momento de la visita se había subsanado.



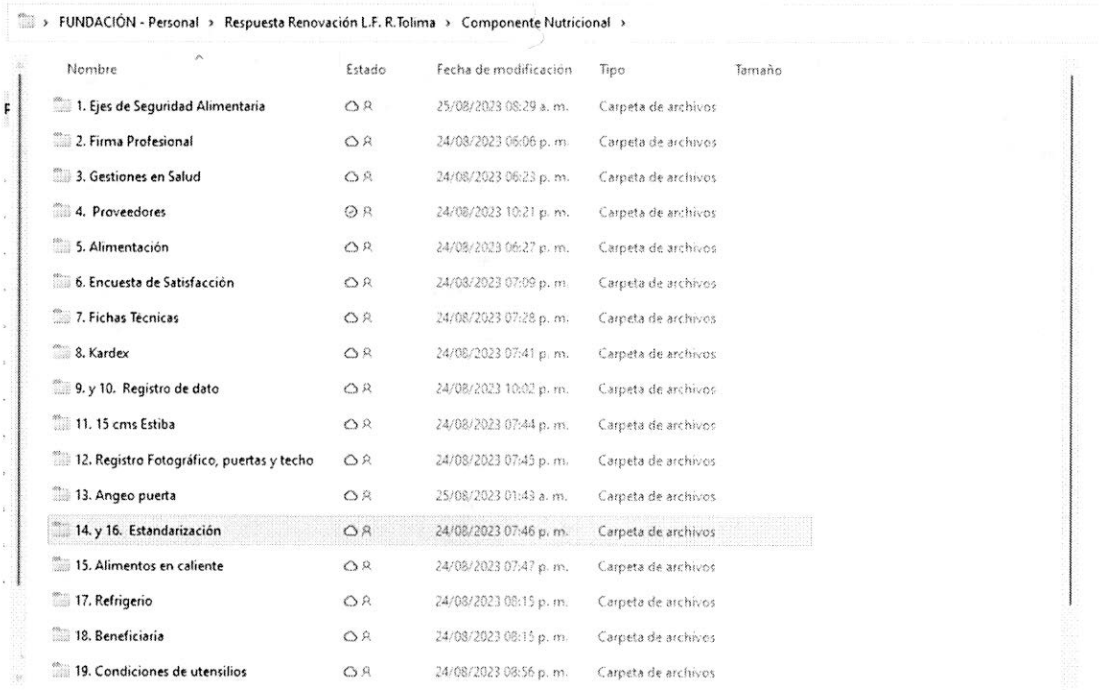
7. Edificación e instalaciones: No se evidencia cumplimiento de la subsanación de la puerta del almacenamiento ya que esta contaba con aproximadamente 6 cm de diferencia entre la puerta y el piso.

viii. De los 9 productos servidos, solo en 3 se encontró un gramaje por debajo de lo establecido, se realiza llamado de atención al personal manipulador de alimentos, y desvinculación laboral, ya que son errores que no se deben presentar en la prestación del Servicio. Como también se implementó un plan de acción para la **NO** repetición. SE procedió inmediatamente a realizar los ajustes, aún en el tiempo de realización de la visita. ***(Folio 12).***

13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal: Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional - PAI respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico - administrativos y financieros.

Para la obtención de esta Licencia las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional - PAI, que permita el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes según se propone en los Planes de Atención Individual - Platin.

8. Cumplimiento de las cantidades de alimentos que conforman la ración del tiempo de comida observado: Durante el ejercicio de estandarización se evidencia el no cumplimiento de los gramajes de la minuta, cabe resaltar que el ejercicio se realizó con la minuta anterior toda vez que la actual aun no la están implementando.



ix. Lista de Intercambio: Se contaba con la lista de Intercambio.

9. Cumplimiento con la lista de intercambio y número permitido por día: se realizó un intercambio en el desayuno de pan blanco por pan francés sin embargo no se evidencia listado de intercambios.

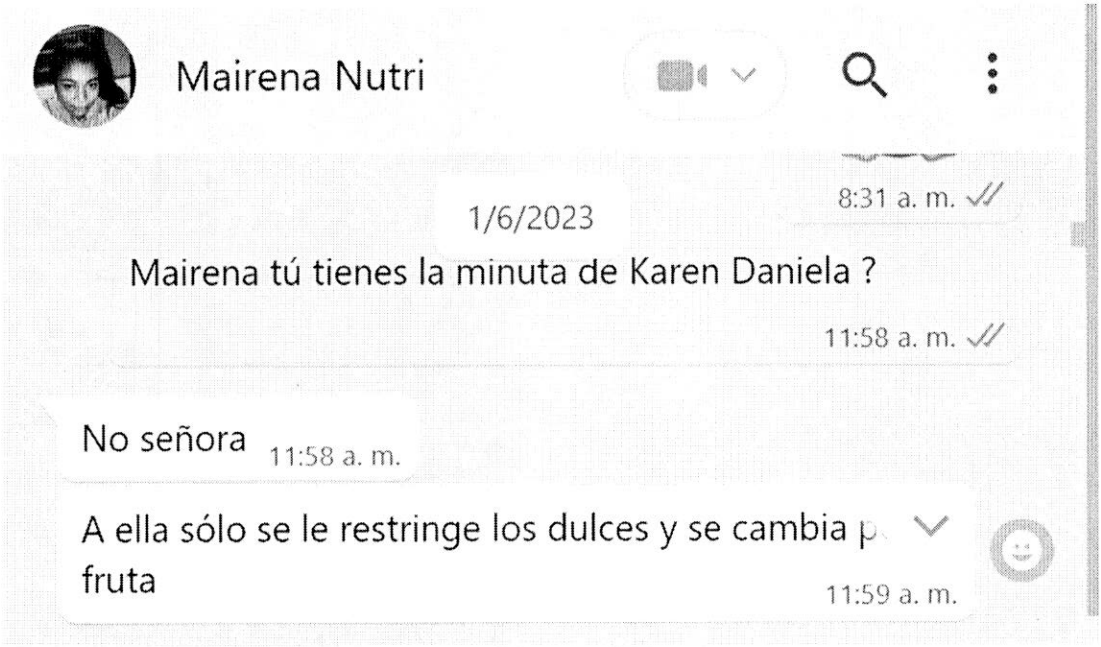
GRUPO DE ALIMENTO	ALIMENTO	18 a 49 años 11 meses	18 a 49 años 11 meses	13 a 17 años 11 meses
CEREALES DE DESAYUNO Y REFRIGERIO	Pan de sal desayuno	70 gramos	70 gramos	1.5 unidad
	Pan francés desayuno	70 gramos	70 gramos	1.5 unidad
	Pan molde desayuno	70 gramos	70 gramos	1.5 unidad
	Pan integral desayuno	70 gramos	70 gramos	1.5 unidad
	Pan de queso desayuno	70 gramos	70 gramos	1.5 unidad
	Mogolla desayuno	70 gramos	70 gramos	1.5 unidad
	Pan blanco desayuno	70 gramos	70 gramos	1.5 unidad
	Pan para perro desayuno	70 gramos	70 gramos	1.5 unidad
	Pan blanco desayuno	70 gramos	70 gramos	1.5 unidad
	Pan de sal refrigerio mañana	50 gramos	50 gramos	1 unidad mediana
	Pan dulce Refrigerio	50 gramos	50 gramos	1 unidad mediana
	Pan blandito Refrigerio	50 gramos	50 gramos	1 unidad mediana
	Roscón con bocadillo Refrigerio	50 gramos	50 gramos	1 unidad mediana
	Mojicón Refrigerio	50 gramos	50 gramos	1 unidad mediana
	Pan mogolla Refrigerio	50 gramos	50 gramos	1 unidad mediana
	Pan francés Refrigerio	50 gramos	50 gramos	1 unidad mediana
	Cucas Refrigerio	50 gramos	50 gramos	1 unidad mediana
	Almojábana Refrigerio	50 gramos	50 gramos	1 unidad mediana
	Galleta dulce con relleno Refrigerio	21 gramos	21 gramos	3 unidades
	Galleta de sal refrigerio	21 gramos	21 gramos	3 unidades
	Hojaldre Refrigerio	50 gramos	50 gramos	1 unidad
	Mantecada Refrigerio	50 gramos	50 gramos	1 unidad
	Galleta wafer refrigerio	21 gramos	21 gramos	3 unidades
	Galleta cracker Refrigerio	21 gramos	21 gramos	3 unidades
	Pan de dulce Refrigerio	50 gramos	50 gramos	1 unidad mediana
	Harina de maíz blanco, grano, Arepa Des	70 gramos	70 gramos	1 unidad mediana
	Harina de trigo para colada desayuno	14 gramos	14 gramos	1 cucharada alta
	Harina de trigo para colada refrigerio	14 gramos	14 gramos	1 cucharada alta
	Cebada perlada para colada desayuno	14 gramos	14 gramos	1 cucharada alta
	Cebada perlada para colada refrigerio	14 gramos	14 gramos	1 cucharada alta
	Avena para colada desayuno	14 gramos	14 gramos	1 cucharada alta
	Avena para colada refrigerio	14 gramos	14 gramos	1 cucharada alta

Página 1

x. Alimentación suministrada:

10. verifique que la alimentación suministrada al beneficiario corresponde al diagnóstico nutricional prescrito por el profesional en nutrición y dietética realizados por la autoridad administrativa y/o entidades del sector salud: Se evidencia que hay una usuaria con diagnóstico de diabetes a la cual no se le está llevando a cabo la alimentación acorde a sus necesidades, se evidencio en el refrigerio de la tarde del día 22 de agosto que se le suministro avena liquida en bolsa y chocolatina JET.

En el Acta no se soporta un registro fotográfico de esto, ya que nunca se le suministró a la beneficiaria dulces, teniendo en cuenta su diagnóstico, esto sería un acto inhumano y de absoluta irresponsabilidad. La beneficiaria recibía frutas en lugar de estos productos.



Lo solicitado en el Instrumento:

"Condiciones de los equipos y utensilios del servicio de alimentos.
Observe las condiciones y verifique la cantidad de los equipos y utensilios del servicio de alimentación, según lo establecido en la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF.
Nota 1: *Para el caso de las modalidades con atención a población con discapacidad o población menor de 4 años, no es obligatorio el uso de tenedor y cuchillo, solo cuchara.*
Nota 2: *El menaje como platos y vasos, se deben adecuar a las condiciones y edad de la población atendida.*
Nota 3: *Para la población mayor de 5 años, cada operador debe definir el uso de tenedor y cuchillo de acuerdo con el proceso de acogida realizado y las particularidades de la población, lo anterior, debe ser por cada niña, niño y adolescente".*

Lo solicitado en la Visita:

En atención a que en el momento de la Visita solo contábamos con 8 beneficiarios ubicados en la Modalidad de Atención. Igualmente, se soporta la compra de los elementos exigidos durante ella, registro fotográfico que fue cargado en el OneDrive, como parte de las subsanaciones que se permiten dentro de un proceso de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento o de Renovación; el ítem se afecta por una factura electrónica que no fue solicitada y por el contrato, se registra en la Resolución. ***(Folio 13).***

11. Condiciones de los equipos y utensilios del servicio de alimentos: no cumple, Aunque el operador envía evidencias acerca de los utensilios comprados que hacían falta, no se puede verificar mediante el registro fotográfico la cantidad comprada así como tampoco aporta factura de compra donde se pueda evidenciar la cantidad de utensilios comparada.

xi. Lo solicitado en el Instrumento:

"Toma de peso y talla.
Verifique que los beneficiarios seleccionados en la muestra cuentan con toma de peso y talla, realizadas por el nutricionista dietista de la modalidad.
Nota 1: *Verifique que la toma inicial debe ser máximo al quinto día hábil del ingreso.*
Nota 2: *Verifique que posterior a la toma inicial se realicen tomas periódicas así:*
a. Menor de 2 años 11 meses: mensual
b. De 3 a 4 años 11 meses: trimestral
c. De 5 a 17 años 11 meses, y adultos: semestral
d. Mujer gestante: bimestral
e. Mujer en periodo de lactancia: trimestral
Nota 3: *Los datos deberán ser registrados de manera inmediata en el momento de la toma en el formato o herramienta dispuesta para tal fin.*
Nota 4: *Verifique que la entidad cuente con la activación de la ruta de desnutrición, completa para los menores de 5 años, conforme la normatividad vigente."*

Lo solicitado en la Visita:

Peso y Talla: este hallazgo no daba a lugar, ya que había sido subsanado, esto lo permite una Visita para Renovación de Licencia de Funcionamiento, ya que, el propósito es la continuidad de la prestación del Servicio Público de Bienestar y la no afectación del mismo, por la población atendida. Y no se especifica en el Instrumento como una incidencia en el proceso.

12. Toma de peso y talla: El operador adjunta soportes de la toma de peso y talla de las atenciones realizadas por la profesional en nutrición Mairena Rodriguez Duran, sin embargo, los documentos no se encontraban firmados en el momento de la verificación en sitio.

xii. Lo solicitado en el Instrumento:

"Gestiones en salud.
Verifique que los beneficiarios seleccionados en la muestra cuentan con gestiones para la garantía de salud que requiera el niño, niña y adolescente.
Nota 1: *Verifique que las valoraciones y atenciones especializadas en salud sean gestionadas con la a Autoridad Administrativa.*
Nota 2: *Verifique que en coordinación con la Autoridad administrativa se realice las gestiones requeridas para contar con las valoraciones, consultas, tratamientos, medicamentos y atenciones especializadas en salud, de acuerdo con lo establecido en la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la salud, el plan de beneficios y el estado de salud de cada niño, niña, adolescente.*
Nota 3: *Verifique que el beneficiario cuenta con las valoraciones y seguimientos del estado nutricional realizadas por el nutricionista del equipo de la autoridad administrativa. Debe contar con el soporte de la gestión o comunicación de los resultados al operador.*
Nota 4: *No requiere habilitación del servicio de nutrición y dietética.*
Nota 5: *Las atenciones médicas y terapéuticas se encuentran incluidas en el Plan de Beneficios en Salud a cargo de la Entidad Administradora del Plan de Beneficios (EAPB) a la que se encuentra afiliado la niña, el niño o el Adolescente.*

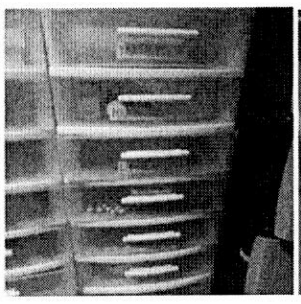
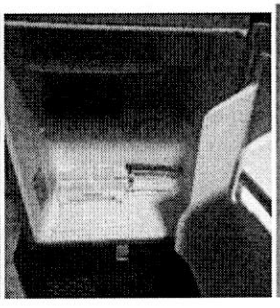
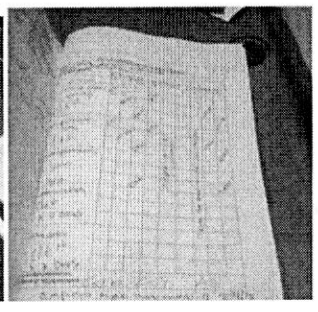
Nota 6: *Verifique el esquema de vacunación según el grupo de edad".*

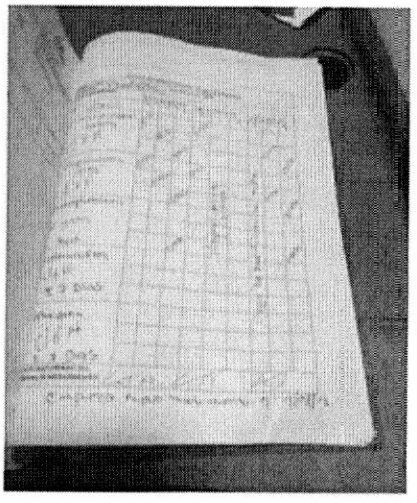
Lo solicitado en la Visita:

Este hallazgo no da a lugar, el suministro de medicación fue requerido durante la misma, y la Auxiliar de Enfermería hizo entrega de la totalidad de los soportes y de esto quedó registro fotográfico en el Acta, y no se registró ningún hallazgo relacionado. ***(Folio 14).***

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ACTA DE VISITA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	F1.P5.IVC	14/12/2016
		Versión 1	Página 58 de 170

Fecha de realización de la visita (DD/MM/AA): 22 y 23 de agosto de 2023		
Hora de inicio de la visita: 07:00 am día 22 de agosto de 2023 y 7:30 am día 23 de agosto de 2023		
1- Datos Generales		
Departamento / Municipio: Tolima –Ibagué		
Nombre de la Entidad: FUNDACIÓN NAWEN	Nombre Representante legal: William Mauricio Cuellar Pascuas	NIT.: 900877034-9

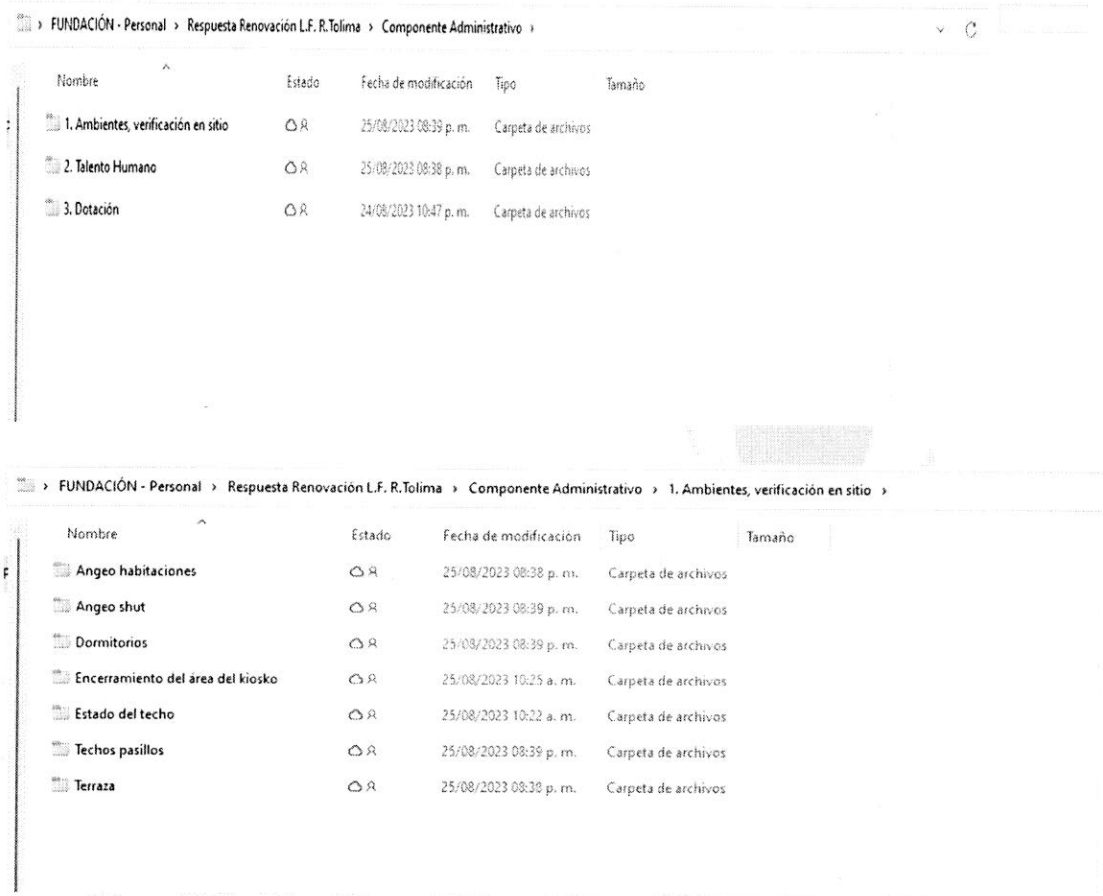


13. Gestiones en salud: frente al compromiso de las atenciones en salud, no se evidencia la gestión para la atención por nutrición Clínica del usuario R.A.R, no se encuentran adjuntos los soportes del suministro de medicamentos de los usuarios que se encuentran en la modalidad.

c. COMPONENTE ADMINISTRATIVO

i. La Modalidad de Atención se encontraba desfinanciada en el mes de febrero y en el mes de Mayo, pese al déficit financiero, la Fundación Nawen aportó de recursos propios más de $23.000.000, (lo cual no es el deber ser de una correcta ejecución contractual con el ICBF), lo cual no permitió las diferentes adecuaciones, aunque se realizó el mantenimiento permanente. Para el día 23 de agosto, la totalidad de las adecuaciones se habían realizado y se cargó el registro fotográfico en el OneDrive.

ii. El área de lavandería desde el mes de Abril se encontraba inhabilitada, ya que se contrataba el servicio con la Empresa Mr. Jeff y Express Laundry. La terraza no está habilitada para el servicio. ***(Folio 15).***

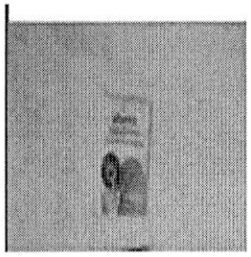


¿Barandales para dos escaleras? ¿Y sin población con limitaciones físicas?. El diseño de la estructura permite una circulación adecuada, como se había mencionado no hay reportes adversos y se han tenido las precauciones necesarias como también la gestión del autocuidado y autoprotección para que los usuarios asuman con responsabilidad la disminución de los riesgos así mismo el talento humano contratado para el servicio. Estos hallazgos de infraestructura no fueron referenciados por la sede nacional en su visita, incluso con profesional en Arquitectura, quien realizó el recorrido.

iii. La Sede Operativa no cuenta con aljibes, la alberca solo es utilizada por la persona de servicios generales para el lavado de sus implementos. El espacio para el almacenamiento de

sustancias químicas se encontraba en el segundo piso. ***(Folio 16).***

iv. Las tomas contaban con señalización de riesgo eléctrico.



v. El kit de derrames, de acuerdo con el Manual Operativo, es cuando se requiera.

26	Garantizar un espacio para el almacenamiento de sustancias químicas usadas durante las actividades de mantenimiento, limpieza y desinfección, así como contar con su respectivo kit antiderrames (cuando se requiera)

Fuente: Subdirección de Restablecimiento de Derechos

vi. ¿Persiste agua? Es normal si estuvo lloviendo durante el primer día de la visita.

vii. La poda del pasto se realiza de acuerdo con cronograma establecido, no se encontraba alto. Cada mes de hace el corte acorde. ***(Folio 17).***

viii. No se identificó cual era el daño en el portón que se refiere en esta Resolución.

ix. Se tomó registro fotográfico de áreas que no se encontraban habilitadas dentro de la Licencia Inicial y en la Provisional, esos escombros correspondían a una de ellas, de la que se estaba retirando el techo. En el registro fotográfico del Acta no se evidencia lo descrito en esta Resolución (puertas de acceso, zaguán de la oficina, detrás de aula comedor, terraza).

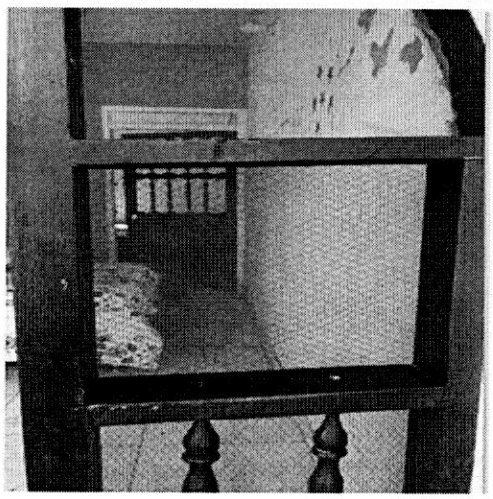
Componente Administrativo:

1. Infraestructura física: no cumple ya que se evidencia durante las visitas realizadas los días 22 -23 y 24 de agosto, que persisten situaciones como: ausencia de mantenimiento preventivo y curativo de la totalidad de las áreas, evidenciándose goteras en el área de oficinas, comedor, dormitorios, taller de música, así mismo se evidencia humedades en las habitaciones, Aula taller de música, aula taller comedor, aula taller lúdico, aula taller quiosco, aula taller guadua. Filtración en habitación 11 y 8 (actualmente deshabilitada) y baños de los dormitorios 4 y 5. No se evidencia la señalización respectiva según la normatividad vigente frente a señalizaciones de riesgo de caída, así como equipos de emergencia, riesgos eléctricos. No cumplen con la totalidad de escaleras y barandales en las áreas lúdico, lavandería, dormitorios y aula comedor (cinta antideslizante). No cuenta con balcones seguros en terraza. Aljibes y alberca sin tapas con deposito de agua y sedimentación. Los techos no son seguros, presentan debilitamiento por presencia de goteras, comején, daño en viga de madera, movimiento de tejas, humedad de esterillas y desprendimiento de hormigón. La ambientación del lugar se encuentra sin mantenimiento y no es acorde a lo referenciado en la (PIYC), frente a las áreas (comedor, aulas, talleres de música). No cuentan con espacio de almacenamiento de sustancias químicas, ni el kit antiderrame. Aunque la piscina cuenta con el cerramiento, algunas barandas se encuentran flojas y persiste agua de deposito de aguas lluvias en esta. No se evidencia un mantenimiento de jardines (poda de pasto) y puertas de acceso a la unidad de servicio (portón) así como la puerta de acceso a la cocina. Se evidencia escombros en diferentes zonas de la institución (puerta de acceso, zaguán frente a la oficina, detrás de aula comedor, terraza (tendedero de ropa), detrás del quiosco.

x. Las puertas se retiraron por las múltiples inconformidades del ICBF, para restaurar, hasta el momento de esta Visita, los cometarios fueron positivos durante la Inspección Preventiva. Los beneficiarios nunca expresaron malestar por ello, frío, etc.

xi. El cuarto de cuidados auxiliares era el dormitorio 11. ***(Folio 18).***

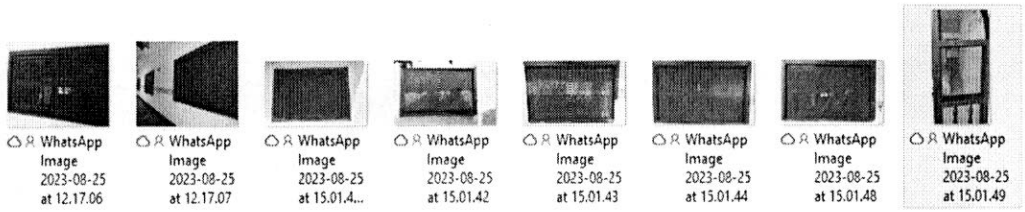
xii. El angeo solo faltaba en un dormitorio, en un espacio pequeño, para el día 23 (Segundo día de la visita) se había subsanado y se cargó en el OneDrive. ***(Folio 19).***



› FUNDACIÓN - Personal › Respuesta Renovación L.F. R.Tolima › Componente Administrativo › 1. Ambientes, verificación en sitio › Dormitorios



› FUNDACIÓN - Personal › Respuesta Renovación L.F. R.Tolima › Componente Administrativo › 1. Ambientes, verificación en sitio › Angeo habitaciones





2. De 12 habitaciones, 11 no cuentan con puertas de acceso las mismas siendo expuestos a condiciones de frio, humedad, al momento de las visitas no cuentan con angeo habitación 2, 3 y 4, falta asegurar los angeos de las ventanas de las habitaciones 7 y 9. No cuentan con el espacio de cuidados auxiliares (habitación 8 deshabilitada y con filtración y sin camas). El espacio de enfermería no cuenta con la puerta segura.

xiii. Los ventiladores se compraron el 10 de Marzo, sin embargo, fueron averiados por los beneficiarios, debido al desfinanciamiento de la Modalidad de Atención, no había sido posible la reposición de los mismos, y compra de la totalidad de las cómodas. ***(Folio 20).***

3. Aunque cuenta con la capacidad instalada descrita por dormitorios 30 camas divididas en los 11 dormitorios (camas, colchones, protector de colchón, sabanas, sobre sabanas, cobija y cobertor) no se contaba en la fundación con la totalidad de las cómodas, así como de los ventiladores los cuales están descritos dentro del manual operativo incumpliendo la dotación de dormitorios.

xiv. ¿En qué parte de los lineamientos, o instrumentos se hace referencia a dotación de huerta casera?, y en donde se determina un tiempo para el cumplimiento de lo proyectos establecidos en la PIYC?. El radicado es un trámite que de forma presencial se ha minimizado, ya que los mecanismos digitales permiten el mismo efecto en la gestión, por ello se realiza la inscripción en el SENA en la página habilitada para ello por parte de la Entidad (pantallazos adjuntos en ítem anterior).

xv. El espacio de parque aplica para población desde los 7 años. Las bancas desde la Licencia Inicial fueron validadas con los tándems que se encuentran ubicados. El código de colores es utilizado.

4. Con relación a la dotación institucional no cumple toda vez que se evidencia que no cuentan con tablero, la biblioteca no cuenta con libros acordes a las edades, interés, así como el desarrollo de competencias establecidas en la PIYC. No cuenta con dotación de huerta casera, panadería y repostería (soportan solicitud al SENA de fecha del 11 de agosto sin radicado por la entidad a la que se dirige solicitando este taller), no cumple con el espacio de juego parque acorde a las edades establecidas por la institución y talleres referidos en la PIYC, no cuentan con bancas en los espacios de acceso libre. Aunque cuentan con las canecas y depósito de basuras, dentro de la institución no se está implementando efectivamente con el código de colores establecidos en la resolución 2184 de 2019. No cuentan con dotación lúdica deportiva.

xvi. La dotación Lúdica -Deportiva esta al disfrute de los beneficiarios y una parte de estos se encuentran en el área de pedagogía, con una buena comunicación se habría aclarado la solicitud. Los usuarios gozan de todos los beneficios del deporte y la recreación junto con el complemento de los materiales.

3.2.5. Dotación lúdico – deportiva

Se debe contar con elementos lúdico deportivo de acuerdo con la edad de la población, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC).

Así mismo, en cada de las sedes en las cuales se desarrolle la modalidad, se debe contar con medios audiovisuales, esto no aplica para el servicio complementario de apoyo psicológico especializado.

Esta dotación no aplica para casa universitaria.

xvii. Transporte: Conforme al presupuesto con el que se cuenta. La documentación se entregó durante la visita. Lo cual no fue tenido en cuenta y dejando el siguiente escrito. (Se adjuntan cotizaciones de Empresas de Servicio Púbico, siendo el mínimo costo diario de $700.000, semanal $4.200.000 y mensual de $16.800.000, conforme a la necesidad del Servicio en disponibilidad de tiempo y desplazamientos diarios); el Instituto no puede solicitar lo imposible a un Operador y afectarlo, cuando las solicitudes no se ajustan al presupuesto y al componente financiero, este valor triplica el rubro aprobado:

5. Con respecto al vehículo para el transporte de los niños, niñas adolescentes o mayores de 18 años, no se cuenta con los documentos establecidos por ley, toda vez que no se presenta Contrato de los dos vehículos que realizan el transporte de los niños, evidenciado durante la visita (vehículo de servicio público Taxi) y vehículo de placas particular, los cuales requieren permiso de movilidad para personas con discapacidad, póliza para transporte escolar, SOAT, revisión tecno mecánica de transporte tarjeta de propiedad, licencia de conducción.

xviii. Para finalizar en lo que respecta al COMPONENTE ADMINISTRATIVO argumentamos que se vulnera el principio de EFICACIA, dado que en correo electrónico de fecha 1 de agosto de 2023 (Anexo al presente recurso), se evidencia cumplimiento del componente administrativo en talento humano, por lo cual existió por parte de los funcionarios del ICBF una dilación y obstrucción al proceso en cuanto a la

aprobación del componente, así como una vulneración al Principio de Buena FE.

d. COMPONENTE DEL TALENTO HUMANO

i. En cuanto a la profesional en Trabajo Social, se encuentra inscrita ante el Colegio Nacional de Trabajo Social (ya justificado).

ii. En cuanto al formador Juan Diego Barrios, nuestra obligación es la consulta, pero no es de nuestra competencia las inconsistencias o reportes en la misma, al consultar nuevamente estos antecedentes de acuerdo con lo reportado en la Visita, se continua no evidenciando antecedentes o inhabilidades para este formador. Esta consulta fue cargada en el OneDrive, como soporte de nuestra respuesta.



iii. Con base en lo anterior reiteramos que es improcedente la negación de la renovación de la licencia, que el proceso de verificación de las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas estuvieron bajo observación irregular y sesgadas por conceptos predisponentes para que no se hiciera en condiciones justas. Que el equipo de licencia obró bajo la investidura de Supervisor o Inspección, Vigilancia y Control, así mismo, fue el concepto emitido a otras instancias del proceso

de renovación, que las subsanaciones fueron omitidas por presunción de no validar las pruebas que implicaban una renovación efectiva y mas aun del servicio, que durante todas las visitas incluyendo la visita de licencias de funcionamiento, no se reportaron situaciones de ostensible riesgo, vulnerabilidad de derechos, ni reportes consistentes de afectación o daño, por lo que, de fondo, no hay sustento jurídico, técnico o administrativo significativo, que impida la Renovación de la Licencia de Funcionamiento Bienal para la modalidad, que en este proceso se desconoció el concepto favorable y positivo de los usuarios que insistentemente han manifestado estar a gusto, ser tratados con amor y buenas prácticas, como lo pudo constatar el defensor del pueblo en los acompañamientos. Así como, durante la ejecución contractual, no se reportaron incidentes o lesiones relacionadas con accidentes ocurridos al interior de la Modalidad de Atención, asociados con la infraestructura y las condiciones de esta. De haberse llevar una correcta ejecución contractual, habría sido posible la permanencia de la Modalidad de Atención.

SOPORTE PROBATORIO

Folio 1. Certificado de Inscripción y Registro (1)
Folio 2. Reporte a Supervisión HV TSocial (1)
Folio 3. Cronogramas enviado AA (19)
Folio 4. Planes de Caso y Radicaciones (25)
Folio 5. Informe TS 12.08.2023 (34)
Folio 6. Conceptos Sanitarios Proveedores (23)
Folio 7. Concepto Sanitario Unidad de Servicio (6)
Folio 8. Kárdex
Folio 9. Registro Fotográfico guantes (3)
Folio 10. Registro Fotográfico Punto Ecológico (2)
Folio 11. Certificados de Fumigación (5)
Folio 12. Estandarización (17)
Folio 13. Factura Electrónica (1)
Folio 19. Infraestructura cargada en OneDrive (20)
Folio 20. Factura Ventiladores (1)
Folio 21. Dotación Lúdico-Deportiva y Huerta Casera (23)

En adición a esto teniendo en cuenta que, en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, situación que vimos vulnerada en el actuar del ICBF, tal y como se indica en las consideraciones del presente documento.

Para finalizar, y en virtud del principio de buena fe, solicitamos sea tenido el presente Recurso, ya que cada actuar de la Fundación NAWEN se realizó en aras de proteger la integridad y salud de los niños y adolescentes que estaban bajo nuestra custodia en la Modalidad Internado.

De conformidad con las razones de hecho y derecho anteriormente expuestas, formulo la siguiente:

SOLICITUD

Sírvase revocar la decisión contenida en la resolución 0649/25/08/2023 notificado en el Veintiocho (28) de los mismos mes y año, y en virtud del cual se negó la licencia de funcionamiento Bienal a la FUNDACIÓN NAWEN para la modalidad "Internado", con la siguiente población: "Niñas y Niños mayores de 7 años y adolescentes con discapacidad psicosocial, con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos" en la sede operativa ubicada en el Kilómetro 117 No. 14 Via Bogotá, Barrio Picaleña en el Municipio de Ibagué.

Para que en su lugar, se de curso a la emisión de un concepto positivo de para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Bienal para la Operatividad de la modalidad de Acogimiento Residencia, Internado para población Mental Psicosocial, en beneficio de los usuarios del departamento y País, de la salud mental, de las personas que requieren de la modalidad, de la regional en su oferta

institucional y demás que sea en la construcción de una sociedad más sana y protegida, teniendo en cuenta las consideraciones y el material probatorio aportado mediante este Recurso.

Cordialmente,

WILLIAM MAURICIO CUELLAR PASCUAS
C.C 93.350.346
REPRESENTANTE LEGAL

JOHANNA MARCELA ARIZA B.
Representante Legal Suplente
C.C. 65.776.566

Anexo (23 Carpetas)

RESOLUCIÓN N° 0751/02/1025

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL TOLIMA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución de encargo número 5916 del dieciocho (18) de agosto del 2023 y acta de posesión Número 261 del veintidós (22) de agosto de 2023, Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1927 de 2013, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de los Directores Regionales del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar: ICBF decidir en derecho y revisar en su integridad el escrito del Recurso de reposición interpuesto por el señor WILLIAM MAURICIO CUELLAR PASCUAS, representante legal de la Fundación Nawen y la señora JOHANNA MARCELA ARIZA B en contra de la Resolución No 0649 de fecha 25 de agosto del 2023.

Que la Resolución no. 3899 de 2010, delega la competencia en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, de otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familia que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

1- ANTECEDENTES

Que la persona jurídica **FUNDACION NAWEN** identificada con NIT. **900.877.034-9**, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Ibagué del departamento del Tolima, con personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Tolima Mediante Resolución Nro. 1503 del 22 de septiembre de 2015 modificados sus estatutos mediante resolución No 2820 del 30 de noviembre del 2016 , hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar como institución vinculada y por tanto está sujeta a las normas y reglamentos que expida el ICBF para regular la prestación del servicio.

Que mediante Resolución No. 0151 del 27 de febrero de 2023., la dirección de la Regional- Tolima otorgó licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada **FUNDACION NAWEN,** con sede operativa en el municipio de Ibagué del departamento del Tolima para operar la modalidad **INTERNADO.**

Mediante oficio de fecha 24 de julio de 2023 con Radicado No 20235940000115832 y oficio con Radicado No 20235940000115932 de fecha 25 de julio de 2023 el Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACION NAWEN** solicitó a la Dirección Regional la renovación de la licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 0151 del 27 de febrero de 2023 en la modalidad "**INTERNADO**".

Es menester indicar que, a la fecha de la solicitud la Fundación Nawen contaba con licencia de funcionamiento provisional vigente, la cual NO puede ser prorrogable conforme al Artículo 13 numeral 13.3 del que trata la Resolución 3899 de 2010 que establece: "*Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos y se aplicará para las modalidades de restablecimientos de derechos*".

Por consiguiente, al no ser posible prorrogar la licencia provisional anteriormente otorgada se debe dar aplicación a lo dispuesto en la Resolución 3899 de 2010 – Artículo 13 Numeral 13.2, que señala:

RESOLUCIÓN N° 07 51 / 02 / 10 / 23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

"13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal: Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional – PAI1, respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros.

Para la obtención de esta Licencia, las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional - PAI, que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes según se propone en los Planes de Atención Individual - Platín."*

Así mismo, se debe dar aplicación a lo establecido en la Resolución 3899 de 2010- Artículo 25 que señala:

TRÁMITE PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA. El trámite que se observará para la renovación de licencia es el siguiente:

1. ***Presentar ante la Dirección General o a la Dirección Regional de su domicilio, según sea el caso mínimo dos (2) meses*** *antes de que termine la vigencia de la licencia, en original y copia de los documentos que demuestren el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en la presente resolución.* (subrayas y negrita fuera de texto original)

(...)".

Cabe señalar que la Fundación Nawen no dio cumplimiento al término mencionado en el artículo 25 de la ley 3899 de 2010, sino por el contrario realizó la solicitud a la Dirección Regional de la renovación de la licencia de Funcionamiento el día 24 de julio de 2023 mediante oficio con radicado Orfeo No. 20235940000011583 2, faltando un mes y tres días para la expiración del plazo de la vigencia de la licencia provisional.

En consecuencia, en atención a la solicitud presentada por la Fundación Nawen para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la modalidad referida, el 27 de julio de 2023, la Directora Regional del ICBF designó el equipo interdisciplinario de profesionales encargados de la verificación de los requisitos legales, técnico-administrativo, nutrición y financieros previstos en la Resolución no. 3899 de 2010, modificada por la resolución 3435 y 9555 de 2016, indispensables para el otorgamiento de la licencia bienal.

Que el día 28 de agosto del 2023 de conformidad con el articulo 56 de la ley 1437 de 2011 la Dirección Regional del Tolima del ICBF a través del Grupo Jurídico realizo notificación electrónica de la resolución No. 0649 de fecha 25 de agosto del 2023 al representante legal de la **FUNDACION NAWEN.**

Que mediante correo electrónico de fecha 12 de septiembre del 2023, encontrándose dentro del término legal, el representante legal de la **FUNDACION NAWEN** remitió escrito interponiendo recurso de reposición contra la Resolución No 0649 de fecha 25 de agosto del 2023 mediante la cual se negó licencia de funcionamiento BIENAL a la entidad denominada **FUNDACION NAWEN,** suscrita por la Directora Regional del Tolima ICBF

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se procede a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto.

RESOLUCIÓN N° 0751/02/10/

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

2-EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Para abordar todos los argumentos presentados por el recurrente en su escrito, se expondrá cada uno de ellos y seguidamente las consideraciones de la regional para resolver:

2.1 FUNDACIÓN NAWEN:

"1. Que mediante Resolución No. 0151 del 27 de febrero de 2023., la dirección de la Regional- Tolima otorgó licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada FUNDACION NAWEN, con sede operativa en el municipio de Ibagué del departamento del Tolima para operar la modalidad INTERNADO, con vigencia hasta el 27 de agosto de 2023.

2. Que el 24 de julio de 2023 con Radicado No 20235940000115832 y oficio con Radicado No 20235940000115932 de fecha 25 de julio de 2023 el Representante Legal de la FUNDACION NAWEN solicitó a la Dirección Regional la renovación de la licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 0151 del 27 de febrero de 2023 en la modalidad "INTERNADO".

3. el 27 de julio de 2023, la directora regional del ICBF designó el equipo interdisciplinario de profesionales encargados de la verificación de los requisitos legales, técnico- administrativo, nutrición y financieros para el otorgamiento de la licencia bienal.

4. La alerta generada desde la Dirección Regional, se dio el 7 de Julio, no conforme a lo establecido en el Procedimiento para El numeral 3.15 del "PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL PROCEDIMIENTO LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO NIVEL REGIONAL" emitido por el ICBF establece que para que el operador presente en tiempo la solicitud de renovación, la Regional deberá realizar una alerta a los operadores tres (3) meses antes del vencimiento de la licencia de funcionamiento, con el fin que la documentación llegue oportunamente, siendo claro que no existió cumplimiento de dicho termino por parte de la Regional Tolima, ICBF generando la alerta solo hasta el diez (10) de julio, como se establece en correo anexo al presente Recurso como Folio 25."

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Frente a lo anteriormente señalado por la Fundación Nawen, resulta necesario indicar que el operador presentó solicitud para la renovación de la licencia de funcionamiento los días 24 y 25 de julio de 2023 mediante oficios con Radicado No 20235940000115832 y 20235940000115932, suscritos por el Representante Legal de la FUNDACION NAWEN el señor William Mauricio Cuellar Pascuas.

Es importante señalar que la Licencia de Funcionamiento se otorga a través de un acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término establecido, para que desarrolle el programa o modalidad para la cual ha dado cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico administrativos y financieros, establecidos en la ley y en la Resolución No.3899 de 2010.

Es así como, conforme a lo establecido en la Resolución 3899 de 2010 es potestad y responsabilidad de la entidad presentar ante la Dirección Regional la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento y los documentos que demuestren el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en la misma, con mínimo dos (2) meses antes de que termine la vigencia de la licencia, lo anterior en el entendido que la entidad es conocedora de la fecha de vencimiento de la licencia, toda vez que el acto administrativo que otorga o renueva, contiene los términos, clase de licencia y tiempo de vigencia de misma, y este documento resolutivo es notificado al representante legal o a su apoderado en los términos establecido por la ley.

Conforme a lo anterior, cabe destacar que, si bien es cierto el operador no presentó la solicitud de renovación durante el término previsto por la Resolución 3899 de 2010(mínimo 2 meses antes del vencimiento de la licencia), también es cierto que se dio tramite a su solicitud, y el equipo

interdisciplinario designado para el proceso adelantó cada una de las etapas establecidas en el mencionado procedimiento para el otorgamiento de la licencia bienal.

2.2 FUNDACIÓN NAWEN:

> *" 5. Dentro del proceso de Visita para la renovación de Licencia de Funcionamiento, en la prestación del Servicio Modalidad de Atención de Acogimiento Residencial, Internado para población con Discapacidad Mental Psicosocial se presentaron las siguientes irregularidades en cuanto al PROCESO:*
>
> a. *Asignación de fecha para la realización de visita el día 18 de agosto, correo enviado en día anterior a las 7:00 p.m. (se Anexa en el soporte probatorio correo electrónico). Lo CUAL no permitió recibir un tiempo prudencial de respuesta por parte de la Fundación Nawen."*

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Que, frente a las supuestas irregularidades referidas por el operador, el ICBF aclara:

La programación de la visita se realizó mediante correo electrónico remitido por parte de la Directora Regional el día viernes 18 de agosto[1] programándose esta para los días 22 y 23 de agosto (martes y miércoles de la semana siguiente). Se reiteró dentro del correo, la reincidencia frente al incumplimiento en algunos requisitos técnicos (modelo de atención y nutrición), así mismo se informó que durante la visita se verificaría la totalidad de los requisitos establecidos en la resolución 3899 de 2010.

Vale la pena señalar que dichos requisitos fueron expresos desde el envío de la alerta de vencimiento[2], los cuales están establecidos en la resolución 3899 de 2010, artículos 24, 15, 16, 17 y 18; este último señala:

> *"Para desarrollar el Programa de Protección Integral a los Niños Niñas Adolescentes y sus familias, las personas jurídicas deberán certificar que cumplen con los siguientes requisitos técnico-administrativos:*
>
> *1. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Resolución 9555 de 2016> Contar con un Proyecto de Atención Institucional (PAI)*1, de acuerdo con lo establecido en el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Este debe ser coherente con el objeto social que figura en los estatutos. Para el caso de las licencias iniciales será la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la competente para aprobar dicho proyecto.*
>
> *2. <Numeral modificado por el artículo 6 de la Resolución 8282 de 2017> Contar con la infraestructura física necesaria y suficiente para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a lo establecido en los estándares de infraestructura definidos para el programa o la modalidad de que trata la solicitud en los lineamientos vigentes a la fecha en que son aprobados los estudios y diseños correspondientes.*
>
> *3. Contar con talento humano correspondiente a los estándares de estructura definidos para el programa o la modalidad de que trata la solicitud, incluyendo cargos, perfiles y funciones y en proporción suficiente para el número de beneficiarios que se proponga atender.*
>
> *4. Contar con la dotación institucional y básica correspondiente a los estándares de estructura definidos para la modalidad de que trata la solicitud y en cantidad suficiente para el número de beneficiaros que se proponga atender.*
>
> *5. Contar con un sistema de archivo para las Historias Integrales de los niños, niñas y adolescentes, organizado con base en las tablas de retención documental del ICBF, en un espacio seguro y con manejo restringido.*

[1] Folio 63 del expediente
[2] Folio 3 del expediente

6. Contar con Historia Integral para cada niño, niña o adolescente, que incluya los registros y soportes de la etapa de atención en la que se encuentre cada niño, niña y adolescente.

7. Tener establecidos los ciclos de menús correspondientes a la minuta patrón definida por el ICBF, y tener las tablas de intercambio de alimentos de acuerdo con la guía alimentaria para población menor de dos (2) años y para mayores de dos (2) años, según el requerimiento nutricional propio de la modalidad de que trata la solicitud.

***PARÁGRAFO.** Cuando la personería jurídica haya sido otorgada o reconocida por el ICBF no se requiere acreditar los requisitos señalados en los numerales 1 y 3 del artículo 15; bastará con mencionar en la solicitud el número y fecha de la resolución por la cual se le concedió la personería jurídica o aportar el certificado de la personería y de existencia y representación legal vigente, si ha sido otorgada o reconocida por autoridad diferente". (sic)*

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, se esclarece que, para que las entidades realicen la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento, estas deben haber cumplido cada uno de los requisitos establecidos en los lineamientos, manuales, procedimientos y guías para garantizar la adecuada atención de la población objeto de la licencia, que estos no pueden evaluarse de manera parcial y desarticulada por lo que hacen parte de un proceso y son la base para emitir un concepto ya sea de otorgamiento, renovación o negación de la licencia.

2.3 FUNDACIÓN NAWEN:

"b. Asignación de 8 funcionarios (de lo cual no fuimos informados), para realizar UNA visita de Renovación de Licencia de Funcionamiento (a la cual generalmente asisten 3 o 4 profesionales) con acciones de daño, al imposibilitar la atención adecuada de la Visita, al no socializarse el Instrumento establecido para tal objetivo, al no permitirse el acompañamiento desde la Fundación Nawen durante la misma; y la dificultad de encontrar 8 percepciones distintas en el desarrollo de la misma. Estableciendo el Procedimiento Licencias de Funcionamiento nivel Regional en su numeral 3.8, los siguientes perfiles: - Líder del trámite regional: es la persona designada para gestionar el trámite en general, estableciendo comunicación directa y permanente con la entidad solicitante, levantando actas, consolidando la información y coordinando al interior de la Dirección Regional requerimientos coherentes, claras y oportunas, por parte de los profesionales técnicos asignados a su vez por el Director/a Regional. Será responsable, igualmente, de consolidar el acta de la asistencia técnica realizada por los profesionales de cada componente. Es el profesional designado para planear y desarrollar en conjunto con el equipo interdisciplinario designado por la Dirección Regional, la visita de verificación de requisitos aplicables de acuerdo con la solicitud de Licencia de Funcionamiento presentada. El Director/a Regional, o la persona que él/ella delegue, deberá informar a la entidad solicitante sobre cambios en cualquier momento del trámite, de las personas designadas para el perfil anterior.

- 2. Profesionales técnicos: son los profesionales designados por el Director/a Regional, o la persona que él/ella delegue, para verificar los requisitos exigidos respecto a los componentes legales, financieros, técnicos (psicosocial y nutrición) y administrativos, de conformidad con la normatividad vigente.)"

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Que en la resolución 3899 de 2010, establece:

RESOLUCIÓN N°

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

> *"**ARTÍCULO 25-1 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.** "<Artículo adicionado por el artículo 9 de la Resolución 3435 de 2016.> Para el otorgamiento o renovación de la licencia de funcionamiento, **se verificará el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos-administrativos y financieros establecidos para tal fin.** Dicha verificación se realizará a través de visita que practicará un equipo interdisciplinario **conformado por profesionales en cada uno de los componentes**, de la cual se deberá: (i) levantar acta suscrita por los profesionales que participaron de la misma, (ii) diligenciar el instrumento de verificación de requisitos en todos los componentes y (iii) realización de concepto, el cual deberá ser avalado por el Director Regional. (...)" (subrayado fuera del texto). Así mismo en la Política de operación 3.8 refiere: (...) **Profesionales técnicos**: son los profesionales designados por el Director/a Regional, o la persona que él/ella delegue, para verificar los requisitos exigidos respecto a los componentes legales, financieros, técnicos (psicosocial y nutrición) y administrativos, de conformidad con la normatividad vigente". (sic) <subrayado fuera del texto>*

Por lo que, en ningún caso, ni en la resolución y/o procedimiento señala el número de personas designadas para la visita de licencia de funcionamiento y que es potestad de la Directora Regional la designación de las personas para realizar dicha visita. Y considerando lo establecido en la política de operación 3.17 del procedimiento *"No se podrá renovar ninguna licencia de funcionamiento la cual ya haya cumplido su término, lo anterior, por pérdida de fuerza de la ejecutoria por el vencimiento de la vigencia. En este caso, se debe iniciar un proceso de solicitud de licencia de funcionamiento inicial"*.

Así mismo; dentro de la resolución y/o procedimiento, no se establece que se deba realizar la notificación de la visita con informando el número de profesionales y/o el instrumento a aplicar, toda vez que como es de conocimiento por las entidades, en la resolución se clarifica que se debe dar cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos, así como lo que refiere en los lineamientos, manuales y procedimientos que aplican para la modalidad.

Por lo que se dio cumplimiento respecto a la notificación de la visita y la hora de inicio de la misma.

2.4 FUNDACIÓN NAWEN:

> *"c. No se da cumplimiento al PROCEDIMIENTO LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO NIVEL REGIONAL: El equipo interdisciplinario de la Dirección Regional realizará máximo hasta cinco (5) retroalimentaciones (SOLO RECIBIMOS DOS RETROALIMENTACIONES), dos (2) asistencias técnicas (NINGUNA) y tres (3) visitas a la Entidad dentro del trámite de la Licencia de Funcionamiento (RECIBIMOS 2, en la realizada el día de ayer la Líder del proceso, pudo verificar las diferentes adecuaciones en infraestructura), vulnerando el debido proceso y la oportunidad por parte de la FUNDACIÓN NAWEN de sustentar y subsanar lo solicitado por la entidad (defensa y contradicción). Igualmente, no se dio a conocer los funcionarios comisionados para la realización de la Visita.*
>
> *Durante las visitas del 22 y 23 no existió una comunicación ni retroalimentación activa entre los funcionarios del ICBF y la FUNDACIÓN NAWEN, Fallando en lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO. Para el día 22 de Agosto, se dio inicio de la Visita a las 7:00 am, concluyendo a las 3 pm., por un procedimiento médico de uno de los funcionarios, este día concluyó sin levantarse Acta, ni socialización alguna; perdiendo tiempo para lograr subsanar posibles hallazgos. Teniendo en cuenta lo ajustado de los tiempos, debía prevalecer los derechos de los adolescentes y jóvenes aún ubicados en la Modalidad de Atención a la fecha. NIVEL REGIONAL: "Líder del trámite regional: es la persona designada para gestionar el trámite en general, estableciendo comunicación directa y permanente con la entidad solicitante, levantando actas...)". algunos acompañamientos fueron pasivos donde solo se miraba como tomaban fotos todo el tiempo; pero no con miras que se mejorara o subsanara sino que estos quedaran así dentro del registro, fue así que desconocieron zonas y lugares que no estaban habilitados para el servicio, tipificación de*

materiales que no son propicios como "escombros" (RAE: desecho, broza o cascote que queda de una obra de albañilería o de un edificio arruinado o derribado) así, a la entrada no se hallaron escombros, en la parte de la terraza habían puertas y armarios dañados por los usuarios, que no son escombros, la parte del techo se estaba retirando (además de estar en una zona no habilitada para la atención) se logró recoger para la finalización de la visita. Estas apreciaciones, conceptos y calificativos despectivos muestran la predisposición de los funcionarios a un negativo concepto y de no disposición para renovar licencia, además de dejar dudas sobre la veracidad de los conceptos y las apreciaciones.

Acciones dirigidas desde una clara posición de No Renovación de Licencia de Funcionamiento. Ocho funcionarios escriben 170 páginas en dos días (22 y 23 de agosto) socializando hasta las diez de la noche del día 23 de agosto de 2023 y dejando solo media día para subsanar (como está referenciado en el acta, máximo tiempo 24 de agosto al medio día) no retroalimentaron durante la visita, y consultaron poco de acuerdo con las múltiples dudas que tenían, dejando apreciaciones subjetivas.

El Jueves 24 de agosto fueron citados algunos usuarios al Centro Zonal Galán donde fueron notificados que debían elegir la salida de la entidad poque el domingo 27 se quedan sin licencia el operador y por ende se acaba el contrato, como efectivamente pasó. Aunado a lo anterior se desconocieron subsanaciones que se entregaron o fueron cubriéndose para el momento de la visita (esto bajo la pericia del servicio y calidad de este, mas no como sugerencia de los funcionarios a lo largo de la visita, ya que estos se limitaron a solicitar documentos, pero non retroalimentar con el fin de realizar un proceso con disposición de éxito."

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Que el operador inició el trámite de licencia, bajo la solicitud realizada 24 y 25 de julio de 2023,[3] y que el ICBF Regional Tolima da respuesta a esta solicitud el día 1 de agosto de 2023[4]; según el procedimiento de Licencia de funcionamiento nivel regional actividad número 5 -*Analizar y verificar los soportes documentales e informar los resultados*-, se cuenta con máximo 10 días hábiles por parte de las regionales para realizar la verificación y notificar al operador, respuesta que se dio en los tiempos establecidos según lo señalado en la actividad 5 así como en la política de operación 3.7 y 3.17, procediendo a dar al operador 2 días hábiles para dar respuesta a la solicitud; quienes debían radicar el día 3 de agosto antes de las 4 pm[5], se reitera que según lo señalado en la política 3.17 los tiempos no podrían exceder el término de vencimiento de la licencia vigente y que al tratarse de documentación de conocimiento por parte del operador y reiterada en la alerta realizada el 10 de julio de 2023, se esperaba la entrega de la documentación en los tiempos establecidos y señalados anteriormente.

No obstante, el operador mediante correo electrónico dio respuesta a esta solicitud el día 7 de agosto de 2023 a las 5:51 pm,[6] y posterior radicación de la información memorando No 20235940000126202 radicado el 09/08/2023[7], documentación que fue remitida vía correo electrónico el día 8 de agosto de 2023[8] por parte de la líder del proceso el día y revisada por el equipo interdisciplinario designado por la directora regional para el respectivo proceso, procediendo

[3] Folios 3 al 6 del expediente
[4] Folio 21 del expediente
[5] Folio 21 del expediente
[6] Folio 29 del expediente
[7] Folio 31 del expediente
[8] Folio 30 del expediente

así a realizar la denominada primera retroalimentación el día 14 de agosto de 2023, requerimiento enviado vía correo electrónico expedido por la directora Regional[9], dando plazo al operador para el remitir la información para el día 16 de agosto a las 4pm, dando cumplimiento con lo establecido en las políticas de operación 3.7 y 3.17 así como lo establecido en la actividad No 5 del procedimiento de licencias de funcionamiento nivel regional V12.

Que el operador mediante correo electrónico dio respuesta el 16 de agosto de 2023[10], y conforme a la revisión realizada por la líder del proceso, se evidenció que esta no cumplía con la documentación solicitada, por lo que se procedió dos veces seguidas a devolver la documentación[11]; finalmente el mismo día-16 de agosto de 2023- el operador remitió dicha información[12], por lo que el líder del proceso con el propósito de dar cumplimiento al procedimiento, remitió la información a los profesionales delegados por dirección para que procedan con la verificación de la información[13], procediendo nuevamente por parte del equipo a realizar la verificación efectuando la segunda retroalimentación y programación de la visita para los días 22 y 23 de agosto de 2023; es así como mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2023[14].

Previo a esta programación y con el propósito de dar cumplimiento a lo contemplado en la actividad 10 entorno a *"realizar reunión con los "Profesionales Técnicos" del equipo interdisciplinario, con el fin de revisar los soportes definitivos que hacen parte de la solicitud, definir la fecha y colaboradores del ICBF que participarán en la visita, revisar los instrumentos de verificación de requisitos* ***y anunciar a la entidad solicitante la fecha de realización de visita*** *de verificación de los requisitos aplicables a la modalidad"(sic)<subrayado fuera del texto>;* así como, proceder a establecer los acuerdos de la visita con los profesionales(fecha, hora y traslado), verificar nuevamente cada uno de los componentes, teniendo en cuenta el instrumento IN21.IVC INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MODALIDADES DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL.[15]

Se reitera nuevamente que la programación de la visita, se efectuó sin que la entidad Fundación Nawen, diera cumplimiento a la totalidad de los requisitos documentales requeridos y establecidos en la resolución 3899 de 2010; no obstante; y con el fin de garantizar el debido proceso para realizar lo establecido en la actividad No 11 del procedimiento y proceder a verificar la totalidad de los requisitos, que solo se pueden aplicar en sitio, para lo cual se cuenta con el apoyo del instrumento y anexos correspondientes, los cuales se elaboran de manera digital y que según el procedimiento[16] solo el documento de acta de visita se suscribe con el representante legal de la entidad y/o la persona designada por el representante legal para atender la visita, para lo cual se entregó copia del acta debidamente firmada por las partes intervinientes, al operador al finalizar la visita el día 23 de agosto de 2023.

Por lo que finalmente se aclara, que si bien es cierto que el procedimiento de licencias en su política de operación 3.4. establece:

> *"El equipo interdisciplinario de la Dirección Regional realizará* ***máximo*** *hasta cinco (5) retroalimentaciones, dos (2) asistencias técnicas y tres (3) visitas a la Entidad dentro del trámite de la Licencia de Funcionamiento. En caso de que el operador no de cumplimiento a los requisitos establecidos se deberá declarar desistimiento del trámite de manera tácita. Las anteriores condiciones deberán ser informadas a la entidad solicitante una vez recibida la solicitud de Licencia de Funcionamiento. En caso de requerirse retroalimentaciones o asistencias técnicas adicionales, deberá realizarse una justificación por parte del líder del trámite Regional y ser aprobada por la Dirección*

[9] Folio 40 del expediente
[10] Folio 47 del expediente
[11] Folios 49,50 y 51 del expediente
[12] Folio 52 del expediente
[13] Folios 53 del expediente
[14] Folios 63 al 67 del expediente
[15] Folio 55 al 62 del expediente
[16] Actividad No 11 página 8. Procedimiento Licencias de Funcionamiento Nivel Regional

RESOLUCIÓN N° 0751/02/10/23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

Regional. Teniendo en cuenta que la solicitud por parte del operador debe remitirse mínimo dos (2) meses antes del vencimiento de la licencia de funcionamiento este procedimiento debe realizarse en el transcurso de este tiempo"(sic)<subrayado fuera del texto>.

Esta política refiere, que dichas actividades pueden ser **"máximo"** y faculta su desarrollo a las regionales, para que durante el proceso de renovación de la licencia, se realicen de acuerdo a la dinámica de la entidad, a lo evidenciado y verificado durante las o las visitas, así como al tiempo entre la solicitud y la vigencia de la licencia de funcionamiento; acciones que deben realizarse antes del vencimiento de la licencia y que en ningún caso se podrá a proceder a realizar acciones posteriores al vencimiento de la licencia así como lo indica la política de operación No 3.17. *No se podrá renovar ninguna licencia de funcionamiento la cual ya haya cumplido su término, lo anterior, por pérdida de fuerza de la ejecutoria por el vencimiento de la vigencia. En este caso, se debe iniciar un proceso de solicitud de licencia de funcionamiento inicial.*

Por lo que, para este caso en concreto desde la solicitud de la renovación de la licencia de funcionamiento por parte de la entidad, se realizaron 3 retroalimentaciones (1 denominada devolución la cual ya contaba con requerimientos por parte de la dirección regional (1 de agosto)[17] y 2 retroalimentaciones realizadas en las fechas 14 de agosto[18] y 18 de agosto de 2023[19]). Al igual que, se realizaron dentro del proceso, dos visitas a la unidad de servicio; la desarrollada los días 22 y 23 así como la realizada el 24 de agosto de 2023, esta última con el propósito de realizar la verificación de cada una de las solicitudes de subsanación frente al incumplimiento en el tema de infraestructura.

Así mismo si bien las asistencias técnicas deben desarrollarse en el marco del procedimiento, están deben ser solicitadas por el operador conforme a las inquietudes puntuales frente los requerimientos realizados por la regional y que dentro de la visita de verificación de los componentes, no procede realizarlas a tándem.

Frente a lo señalado por parte del operador "*no existió una comunicación ni retroalimentación activa entre los funcionarios del ICBF y la FUNDACIÓN NAWEN",* es importante señalar, que la visita durante el procedimiento realizado, se estableció comunicación constante mediante los correos electrónicos evidenciados en donde se realizaron los requerimientos a fin de subsanar los requisitos documentales que permitieran programar la visita, según lo señalado en la actividad 5 y 11 del procedimiento.

El día 1 de la visita se procedió a realizar la presentación de los profesionales que estarian apoyando el proceso de renovación de la licencia de funcionamiento, dando claridad frente a las orientaciones en el procedimiento licencias de funcionamiento nivel regional, que considerando el correo electrónico remitido el 18 de agosto[20] se programó para dos (2) días -22 y 23 de agosto-por lo que la presentación de los hallazgos, no se podía realizar de manera parcializada, sino que obedece a la verificación de la totalidad de los requisitos, por ser de un proceso de manera integral, asimismo dentro del procedimiento de licencias de Funcionamiento Nivel Regional, no se específica ni dentro de sus políticas de operación y/o actividades, que se deban dar indicaciones para "subsanar posibles hallazgos" toda vez que se levanta una única acta de verificación.

Sin embargo; durante el proceso desarrollado por parte del equipo los días 22 y 23 de agosto de 2023, se realizó bajo el acompañamiento de cada uno de los profesionales delegados por el operador para dar respuesta a las inquietudes de los profesionales designados desde la dirección regional como ***profesionales técnicos así como al líder del trámite,*** por lo que durante la visita se realizaron observaciones con los profesionales del operador y el representante legal frente a situaciones de cada uno de los componente Técnicos Modelo de atención (corrección en atenciones -faltas de firma,

[17] Folio 21 del expediente
[18] Folio 40 del expediente
[19] Folio 63 al 67 del expediente
[20] Folios 63 al 68 del expediente

inclusión de algunas intervenciones en los anexos de historia de atención, ubicación del buzón de sugerencias durante el día 1 de la visita-aspecto no señalado en el acta-) Componente técnico Salud y Nutrición (Solicitud de reubicación de elementos personales y medicamentos fuera de los compartimentos-aspectos que no fueron relacionados en el acta-, solicitud de los conceptos sanitarios de los proveedores , solicitud de correo electrónico de la aprobación de las fichas técnicas[21] así como del operador y aspectos relevantes de la guía de metrología), componente administrativo (situaciones de infraestructura referidas al representante legal durante el recorrido y a la persona delegada el día 23 de agosto-humedades, goteras entre otras-, completar dotación de las camas sábana, sobre sabana, almohada, cobertor y cobija, los cuales fueron subsanados durante el día 22 y validados por lo que no se relacionaron en el acta) por lo que durante la visita realizada los días 22 y 23 de agosto, se brindó orientaciones no solo por parte de los profesionales técnicos, sino por parte del líder del trámite.

Así mismo; si bien es cierto que un profesional se ausentó durante la realización de la actividad, ningún componente objeto de la verificación fue desatendido tanto en la unidad de servicio como en la sede administrativa, por el contrario, se continuó con el desarrollo de la intervención durante los dos días.

Que durante el recorrido realizado inicialmente el 22 en compañía del Representante Legal, este solicitó incluir espacios nuevos a los referenciados en el acta de visita de licencia realizada los días 23 y 24 de febrero de 2023, por la cual se otorgó la licencia de clase provisional No 151 del 27 de febrero de 2023; por lo cual se incluyeron los espacios: Quiosco como aula taller y aula taller Guadua, razón por la cual se procedió a realizar la verificación de las condiciones de infraestructura, capacidad entre otras, aspectos que fueron señaladas en el acta. Que para el día 22 de agosto de 2023, en el momento en el cual llegó el equipo designado para la verificación, se evidenció presencia de goteras, así mismo el espacio atrás del Quiosco presentó una falla estructural, evidenciando escombro generado por el desplome de esta estructura, referenciado en la página 60 del acta[22] como riesgo de incidente o accidente tanto para los usuarios y riesgo de presencia de vectores, toda vez que esta pared dividía en ese sector o espacio la unidad de servicio con la quebrada que colinda la unidad de servicio (fotografías 1, 2, 3 y 4 de la página 116 del acta[23]; fotografías 1, 2, 3 y 4 de la página 117 del acta[24]; fotografías 4, 5 y 6 de la página 144 del acta[25]); así mismo se evidenciaron escombros de lo que parecía ser una pared al ingreso de la unidad (fotografía No 1 y 2 página 141 del acta[26]), escombros en el costado del aula comedor lo que pareciera ser desecho de las anteriores puertas de la Unidad (fotografías 7, 8 y 9 página 91[27]), así como escombros en la terraza (Carpeta Evidencias Fotográficas terraza, patio de ropas y balcones[28]); por lo que los conceptos se realizaron con base en lo evidenciado tanto en la visita del 22 y 23 de agosto, así como la visita del 24 de agosto, elaborados desde la objetividad por parte de los profesionales designados para la verificación de cada uno de los componentes y no sobre a juicios de valor o predisposición como refiere el operador.

Que el operador contaba con la licencia provisional otorgada mediante Resolución No. 151 del 27 de febrero de 2023, reglamentada por la resolución 3899 de 2020 que señala:

> *"**articulo 13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional:"** <Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la*

[21] Documento Anexo evidencias componente de nutrición Folio 7 -10
[22] Folio 99 del expediente cara posterior
[23] Folio 127 del expediente cara posterior
[24] Folio 128 del expediente
[25] Folio 141 del expediente cara posterior
[26] Folio 140 del expediente
[27] Folio 115 del expediente
[28] Carpeta anexo al documento evidencias fotográficas

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. ***Esta clase de licencia****, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA),* ***no podrán ser prorrogadas o renovadas*** *y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional*, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF." (sic)<subrayado fuera del texto>.*

Por lo que no era procedente la renovación de la licencia provisional, sino correspondía expedir una licencia de funcionamiento Bienal, para la cual según el artículo:

13.2 ***Licencia de Funcionamiento Bienal:*** *"Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional – PAI*, respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros. Para la obtención de esta Licencia, las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional - PAI*, que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes según se propone en los Planes de Atención Individual – Platín" (sic) <subrayado fuera del texto>;*

En consecuencia, el operador debía dar cumplimiento a la aplicación de la totalidad de los requisitos, así como se reitera en lo referenciado en:

ARTÍCULO 25-1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. *"<Artículo adicionado por el artículo 9 de la Resolución 3435 de 2016. > Para el otorgamiento o renovación de la licencia de funcionamiento,* ***se verificará el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos-administrativos y financieros establecidos para tal fin.*** *Dicha verificación se realizará a través de visita que practicará un equipo interdisciplinario conformado por profesionales en cada uno de los componentes, de la cual se deberá: (i) levantar acta suscrita por los profesionales que participaron de la misma, (ii) diligenciar el instrumento de verificación de requisitos en todos los componentes y (iii) realización de concepto, el cual deberá ser avalado por el Director Regional" (sic)<subrayado fuera del texto>;*

Por consiguiente, en ningún caso y para ningún componente el cumplimiento podría ser parcial

Sobre lo manifestado por parte del operador frente al desarrollo de las actividades por parte de la defensoría y su equipo psicosocial, se aclara que el proceso de traslado de los usuarios a su cargo, se desarrolló fuera del marco del Procedimiento Licencia de Funcionamiento Nivel Regional, toda vez que dichas acciones fueron realizadas en cumplimiento de la orden judicial expedida el 31 de julio de 2023, por el honorable Juzgado Séptimo Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento, de la ciudad de Ibagué, que en el fallo de la acción de Tutela RAD.73001-31-04-007-2023-00073-00, y que operaba accionante la Dra. MARÍA DEL PILAR CASTELLANOS GARCÍA, en la cual resuelve:

*"(...)****TERCERO:*** *ORDENAR a la REGIONAL TOLIMA DEL I.C.B.F. para que, en el término de 72 horas, proceda a verificar y vigilar, que la FUNDACIÓN NAWEN, cumpla a cabalidad con la adecuada atención que merecen los niños, niñas y adolescentes de especial protección involucrados en esta acción constitucional, además, de considerar que las condiciones no pueden ser mejoradas por parte de aquella, proceda dentro un plazo adicional de 72 horas, de manera articulada con las REGIONALES CUNDINAMARCA y NARIÑO a establecer la posibilidad de otorgarles los cupos que estas tienen disponibles a algunos de ellos, al cabo dicho término, deberá rendir un informe a este Juez Constitucional. CUARTO: ORDENAR A LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL I.C.B.F. DEL TOLIMA, entrar de manera inmediata, con personal idóneo, con profesionales expertos en la interrelación con niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las condiciones que aquí se describen, a explicarles, a darles a entender cuáles son sus derechos y a enseñarles a exigirlos o a colocar en conocimiento de los defensores de familia cundo estos sean vulnerados, a decirles que sobre ellos pesa un interés superior, que son sujetos de especial protección, que tienen derecho a que se les trate dignamente, que el estado debe propender porque se les brinde y suministre lo necesario para su subsistencia, estudio, salud, amor*

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/10/23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

y un hogar y del cumplimiento de esta orden, deberá rendir un informe a este Juzgado en el término de 30 días."(sic);

Por lo cual, se desconoce las apreciaciones subjetivas y cargadas de juicio de valor, sobre los procedimientos alrededor de la garantía de los derechos realizados tanto por el equipo interdisciplinario de la defensoría en cabeza de la doctora Maria del Pilar Castellanos y demás equipos que realizaron los procesos de intervención preventiva a fin de verificar la adecuada prestación del servicio, tal como lo solicita la orden judicial.

2.5 FUNDACIÓN NAWEN:

"d. El segundo día de la Visita de Renovación, pese a que el Equipo no se encontraba revisando ya documentación alguna, esperaron a que los funcionarios de la OAC de la Dirección General, salieran de las instalaciones, para proceder a la lectura de una acta sobre las 8:30 de la noche, en donde identificamos varias inconsistencias en lo consignado, sin dar lugar a aportes, teniendo en cuenta la hora, y los gestos de aburrimiento, afán e incomodidad que expresaban diferentes funcionarios. Esto llevó a una falta en el debido proceso ya que no se logró transparencia, veracidad, justicia, eficacia y eficiencia. Por ejemplo, las observaciones realizadas a los conceptos psicológicos, al proceso de atención y el plan de intervención (la fundación implementó como plan de atención sesiones por usuario semanal, lo que indicaba que había mucho material de trabajo por analizar) y merecían un gran debate y sustento teórico, que para el momento de finalizada la visita y teniendo en cuenta el horario, no se lograba, las mayores observaciones veían de la trabajadora social que había hecho la revisión. El acta dice que la hora de finalización fue las siete treinta, pero en realidad fue socializada luego de las ocho hasta casi las diez p.m. "

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Se aclara que, durante el segundo día de la visita, cada uno de los profesionales continuó con la verificación de cada uno de los componentes establecidos en el instrumento de licencias de funcionamiento IN21.IVC INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MODALIDADES DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, y que la hora consignada en el acta (7pm) obedecía a la finalización tanto de la verificación de cada uno de los componentes, así como del proceso de consolidación del acta por parte del líder del proceso. Que la lectura del acta se inició a las 7 pm en donde se dio a conocer los incumplimientos de cada uno de los componentes técnicos, administrativos nutrición, incluyendo el proceso de atención y finalizando antes de las 9:00 pm (como se observa en el correo de envío del acta para proceder a realizar la firma a la gestora institucional)[29] .

Así mismo, cabe destacar que, durante el proceso de lectura los profesionales de la oficina de aseguramiento a la calidad en cabeza de la profesional Yomar Elena Francisca Escobar de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede Nacional encargada del proceso de Inspección Vigilancia y Control, continuaron en otro espacio habilitado por parte de la entidad Fundación Nawen, realizando las actividades enmarcadas en el proceso de IVC- Inspección Vigilancia y Control y que en ningún momento el equipo de licencia espero su partida para dar inicio a la lectura; toda vez que los objetos de las dos visitas obedecen a procesos diferentes.

Se señala que, durante el proceso de presentación de los incumplimientos encontrados dentro de las visitas del 22 y 23 de agosto del 2023, el operador varias veces intervino para mencionar los problemas desde la ejecución contractual, desfinanciamiento de la fundación, no obstante, se concedió el tiempo para que este manifestara sus inconformidades, que por no ser objeto de debate de la licencia no se consignaron en el acta; por lo que se solicitó la continuación de la actividad en aras de finalizar efectivamente la presentación de los hallazgos.

[29] Correo electrónico del 23 de agosto enviado a mpym33@gmail.com correo personal gestora institucional NAWEN

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

En cuanto a lo referido por el operador sobre los *"gestos de aburrimiento, afán e incomodidad"*, esto se considera una apreciación subjetiva y fuera de contexto, por lo que se reitera que las actividades desarrolladas contaron con el mismo nivel de profesionalismo desarrollado en otras actividades y que en ningún caso las decisiones conceptos o evidencias relacionadas frente a los incumplimientos fueron cargados de juicios de valor por parte de los profesionales del equipo, sino por el contrario desarrollados por profesionales que han venido desarrollando funciones de acompañamiento a los operadores durante la vigencia 2023, hasta el momento sin ninguna queja o manifestación de inconformidad sobre el trato.

Que una vez el operador procede a realizar la firma del acta se da por entendido que el operador avala las evidencias allí consignadas, así como los tiempos establecidos para dar respuesta frente a las subsanaciones anteriormente relacionadas.

2.6 FUNDACION NAWEN

> *"e. Consignación de hechos no reales. No hay evidencias de la supuesta chocolatina a una beneficiaria que no podía consumirla. Los informes supuestamente firmados con anterioridad del vínculo contractual de la trabajadora social no se lograron identificar por parte del talento humano de la fundación. Estos hechos incurrieron en la base manifiesta de no ser objetivos en la visita y procurar el daño en la no renovación de la licencia, vulnerando los derechos fundamentales de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad mental. Ya que siendo el ICBF conocedora de los procesos administrativos, dueños de los mismo, conocedores de los contratos y procesos de licencia debieron prever que el contrato no quedara sin licencia por la finalidad de esta para el contrato y su vigencia."*

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Frente a los hechos "no reales", se da claridad que no se tomaron fotos durante el consumo de los alimentos de los usuarios, por preservar la identidad de los mismos, sin embargo durante el proceso de verificación se tomaron evidencias fotográficas a los alimentos servidos y ofrecidos, se identificó el suministro de alimentos industrializados con alto contenido de azúcar (galletas tipo waffer con relleno, avenas empacadas, avena preparada con adición de azúcar, y mermelada, fotografías 1,2 página 42 del acta[30] ,fotografía 1 y 3 página 43 del acta[31], fotografía 3 página 51 del acta[32], fotografía 3 página 55 del acta [33]).

Así mismo se evidenció el refrigero entregado el día 23 de agosto a la totalidad de los usuarios durante el proceso de verificación del componente de alimentación, sin que se relacionara por parte de la nutricionista y o manipuladora las modificaciones dietarías a ningún usuario, ya sea dentro de la institución o en los refrigerios que se enviaban a las actividades extramuros, dentro del servicio de alimentos en el plan de caso.

Imagen 1. Refrigerio entregado a usuarios 23/08/2023

[30] Folio 90 del expediente cara posterior
[31] Folio 91 del expediente cara anterior
[32] Folio 95 del expediente cara anterior
[33] Folio 97 del expediente cara anterior

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/10/23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"



2.7 FUNDACIÓN NAWEN:

"f. El jueves la Dra. María del Pilar Castellanos, cita a los 7 beneficiarios a las instalaciones del CZ Galán, manifiestan que nuestro contrato iría hasta el domingo 27 de agosto, al igual que la licencia de funcionamiento, que ese día se cerraría la Modalidad de Atención, sin que aún se hubiera procedido a la revisión de la documentación que se requirió por parte del Equipo y la cual había sido enviada. Por qué esta decisión se conocía por parte de la Defensoría de Familia, y se alertó a través de un correo electrónico la fecha de vencimiento de la Licencia de Funcionamiento, cuando no es frecuente ni regular que se NIEGUE la misma, hemos hecho parte de más de 100 procesos durante estos años, y es la primera vez que vivenciamos esta penosa situación. Y que efectivamente así ocurrió, el domingo 27 llegaron funcionarios del icbf (como ya lo habían hecho el sábado 26 con la intención de llevarse beneficiarios porque el contrato se terminaba supuestamente por falta de licencia) directora regional, defensora de familia, coordinadora de asistencia técnica, abogados del grupo jurídico e iniciaron el proceso de terminación de medida a quienes no deseaban salir y traslado a los que sí. Dejando abandonados los beneficiarios para culminar los procesos días después. "

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Que como se manifestó anteriormente las acciones en el marco de la garantía de los derechos realizadas por parte de la defensora Maria del Pilar Castellanos y su equipo psicosocial a favor de los NNA , se realizó bajo la orden judicial expedida el 31 de julio de 2023, por el honorable Juzgado Séptimo Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento, de la ciudad de Ibagué.

En el mencionado fallo de la acción de Tutela con RAD.73001-31-04-007-2023-00073-00, y que operaba accionante la Dra. MARÍA DEL PILAR CASTELLANOS GARCÍA (Defensora de Familia de la Regional Tolima) donde se resolvió:

"(...)TERCERO: ORDENAR a la REGIONAL TOLIMA DEL I.C.B.F. para que, en el término de 72 horas, proceda a verificar y vigilar, que la FUNDACIÓN NAWEN, cumpla a cabalidad con la adecuada atención que merecen los niños, niñas y adolescentes de especial protección involucrados en esta acción constitucional, además, de considerar que las condiciones no pueden ser mejoradas por parte de aquella, proceda dentro un plazo adicional de 72 horas, de manera articulada con las REGIONALES CUNDINAMARCA y NARIÑO a establecer la posibilidad de otorgarles los cupos que estas tienen disponibles a algunos de ellos, al cabo dicho término, deberá rendir un informe a este Juez Constitucional. CUARTO: ORDENAR A LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL I.C.B.F. DEL TOLIMA, entrar de manera inmediata, con personal idóneo, con profesionales expertos en la interrelación con niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las condiciones que aquí se describen, a explicarles, a darles a entender cuáles son sus derechos y a enseñarles a exigirlos o a colocar en conocimiento de los

defensores de familia cundo estos sean vulnerados, a decirles que sobre ellos pesa un interés superior, que son sujetos de especial protección, que tienen derecho a que se les trate dignamente, que el estado debe propender porque se les brinde y suministre lo necesario para su subsistencia, estudio, salud, amor y un hogar y del cumplimiento de esta orden, deberá rendir un informe a este Juzgado en el término de 30 días."(sic).

De igual manera respecto a lo referido por la Fundación Nawen en lo relacionado con la citación que realizo la defensora de familia la Doctora Maria del Pilar Castellanos la misma refirió lo siguiente:

"El día 24 de agosto los jóvenes y adolescentes que se encontraban en ese momento ubicados en la fundación NAWEN fueron citados al despacho en aras de realizar entrevista, dicha entrevista se preguntó respecto a su sentir dentro de la fundación y puntualmente el por qué pretendían renunciar a la medida de restablecimiento de derechos, dicha situación conocida por la suscrita días ante de acuerdo con mensaje de voz que envía la psicología de la Defensoría y que Jhoana Ariza le había dicho, el día antes mencionado en ningún momento se tocó el tema de la licencia de funcionamiento, esto debido que para la fecha la Defensoría de familia no tenia conocimiento del resultado de la visita

El día 25 de agosto la Defensoría de Familia fue citada para la socialización del resultado de la visita, y toda vez que con anterioridad se habían gestionado los cupos para diferentes modalidades del ICBF entre los dias 26 y 27 se procedió a la realización de traslados de los jóvenes que manifestaron su deseo de acceder a ello."

Frente a la visita realizada el 27 de agosto del 2023, la cual tenía por objetivo traslado de usuarios de la modalidad NAWEN[34], se reitera que esta se desarrolló para dar cumplimiento a la orden de la autoridad administrativa Maria del Pilar Castellanos, en cumplimiento al falle de tutela referido anteriormente (RAD.73001-31-04-007-2023-00073-00). Por parte de la Directora (e) Regional Tolima, su participación se destaca frente a la sensibilización para lograr dar cumplimiento al fallo referidos, y no como se menciona frente a un abandono que no sucedió sino por el contrario para continuar con la garantía de derechos de los usuarios allí ubicados en ese momento.

2.8 FUNDACIÓN NAWEN

"g. La Dra. Carmen Helena, hace envío de un correo el día 25 de agosto, a las casi 3 de la tarde, manifestando que "la autorizáramos" para descargar la información, el cual tenía como asunto III Retro, sin embargo, no recibimos ningún informe o resultados de la revisión de las subsanaciones enviadas. también se remitió un correo por parte de la Fundación a la recién llegada directora, exponiendo la necesidad de tiempo para lograr remitir algunas subsanaciones que requerían más tiempo, el cual no fue contestado ni fueron aceptadas, las subsanaciones, hasta la fecha remitidas"

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Frente a esta anotación se da claridad que el operador remitió los soportes de las subsanaciones, vía correo electrónico el día 24 de agosto de 2023 a las 11:38 pm[35] indicando que enviaba la documentación en el *link de OneDrive*, el cual fue reenviado a los profesionales técnicos por parte del líder del trámite el día 25 de agosto a las 7 am, con la solicitud que estos fueran verificados antes de las 9 am toda vez que no procedía realizar actividades fuera de los tiempos según la política de operación 3.17; actividad que fue desarrollada por cada uno de los profesionales y socializada a la dirección a las 11 am[36].

[34] Evidencias Componente Administrativo-Talento Humano
[35] Folio 181 al 189 del expediente
[36] Evidencias componente administrativo -talento humano Paginas 2 al 10

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

No obstante, en las horas de la tarde y con el fin de dar cumplimiento al procedimiento Licencias de Funcionamiento Nivel Regional actividad No. 14 *Actualizar el expediente del trámite de otorgamiento o renovación de la licencia de funcionamiento*, el líder del trámite regional solicitó el acceso total a la carpeta, ya que se evidenció que no se podía descargar la totalidad de los insumos en un archivo comprimido, y que después de la hora notificada del cargue de la información (24 de agosto 11.38 pm) el operador continúo cargando evidencias hasta el día 25 de agosto y posteriores como se evidencia en el documento "Evidencias remitidas subsanación 24 de agosto[37]"; por lo cual, no procedía realizar retroalimentación y/o solicitudes adicionales por cuanto los profesionales, con base en lo verificado procedieron a realizar el concepto profesional a la directora Regional, y considerando los hallazgos y la continuidad de incumplimientos que eran insubsanables al ser hechos cumplidos y que afectaban no solo la atención de los usuarios sino el estado de garantía de los derechos, se conceptúo la negación de la licencia de funcionamiento Bienal, por el no cumplimiento total de los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de 2010.

Conforme al correo enviado el jueves 24 de agosto a las 2 pm, que manifiesta la entidad haber enviado a la dirección regional "*exponiendo la necesidad de tiempo para lograr remitir algunas subsanaciones que requerían más tiempo*", este correo no establecía claramente la necesidad ya que lo manifestado era:

> *"Buena Tarde Respetada Dra. Nancy: deseándole todas las bendiciones en este nuevo reto y camino. Muy comedidamente, desde la Representación Legal de la Fundación Nawen, nos permitimos solicitar, se pueda tener en cuenta que el vencimiento de la Licencia de Funcionamiento N° 0151, incluye un día no laboral, como lo es el sábado, y que anoche recibimos la retroalimentación de la Visita, para subsanaciones, que con gran esfuerzo nos encontramos respondiendo; ya que no ha sido fácil la ejecución contractual. Agradecemos, la disposición de los funcionarios, para lograr este fin que favorece la población con discapacidad mental psicosocial del Departamento"(sic);*

Toda vez que finalmente el operador envía correo electrónico con la información donde manifiestan "*hacer envío de la documentación*" sin referir que esta se encuentra de manera parcial o que continuaran con el cargue de información posterior a la creación del enlace de OneDrive.

Sin embargo; se reitera que la regional Tolima, realizó la verificación de los documentos remitidos y aunque fueron subsanados algunos aspectos referidos en los anexos del instrumento de verificación, no se logró por parte del operador subsanar la totalidad de los incumplimientos evidenciados durante la visita del 22 y 23 de agosto y 24 de agosto.

2.9 FUNDACION NAWEN:

> *"h. El día martes 22 de Agosto, día inicial de la Visita, recibimos 4 Visitas simultáneamente, una del Cz Galán (Defensoría de Familia, dos funcionarios), otra de la OAC Regional (ocho funcionarios), otra de la OAC Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control (seis funcionarios); y otra del Equipo de Supervisión (dos funcionarios); claramente esto deja ver la intencionalidad que siempre tuvo la Regional Tolima contra la operatividad de la Modalidad de Atención y de la Fundación NAWEN, en Representación nuestra. Y que la doctora Carmen Helena no se separó ni un momento de la persona a cargo de infraestructura y sugería sesgo en la percepción y apreciación de la funcionaria de la sede nacional como también del equipo de defensoría, que, junto con el equipo de visita para licencia, persuadieron a las funcionarias para que dejaran un reporte novedad en el acta. Es evidente los fundamentos que requería y a lo que mayormente le hicieron énfasis para seguir con la convicción que la licencia no se debía renovar y que se obtuviera o no la evidencia el veredicto infalible del proceso seria negarla."*

[37] Evidencias Cargue 24 de agosto

RESOLUCIÓN N° 0751/02/10/23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

En cuanto a lo referido por el operador frente a haber recibido "4 visitas simultaneas" por parte de diferentes funcionarios del ICBF; se aclara que las visitas desarrolladas durante los días no fueron articuladas y que no se realizan como lo manifiesta *"contra la operatividad de la Modalidad de Atención y de la Fundación NAWEN"*, como así lo afirman, por cuanto cada una contaba con un objeto en particular, y es de extrañeza que el operador manifieste que se recibió visita de dos funcionarios de la supervisión, toda vez, que dichos funcionarios se encontraban en el municipio del Líbano realizando el proceso de supervisión para una entidad que cuenta con contrato en ese municipio.

Con respecto al acompañamiento que realizó la Líder del trámite regional, a los profesionales que desarrollaron la visita de IVC-Inspección Vigilancia y Control, surtió de la solicitud verbal por parte de la profesional de la oficina de Aseguramiento a la Calidad, Líder del proceso de IVC Yomar Elena Frascica Escobar; quien realizó la solicitud de acompañar a los compañeros a los profesionales de verificar la infraestructura (arquitectos), para realizar el recorrido, acciones que se desarrollaron sin ningún juicio de valor, sino fundamentado en lo que refiere el procedimiento de Licencias de Funcionamiento Nivel Regional y la Resolución 3899 de 2010 y Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños Y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento De Derechos.

Vale la pena manifestar que durante el día 22 de agosto, los representantes legales habían manifestado de manera verbal que la líder del trámite regional, no estaba facultada en realizar la verificación de los espacios, incluso refirió que tampoco la profesional de seguridad de salud en el trabajo, sino que solo un arquitecto podría desarrollar esta función, a lo cual las profesionales manifestaron que lo que consignarían en el acta sería sobre lo evidenciado durante los días de las visitas y requerido en el instrumento de visita IN21.IVC INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MODALIDADES DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL el cual es lo referido en el manual operativo de modalidades.

3- FUNDACION NAWEN

> *"i. El Acta de la Visita NO se cerró a las 7 pm como fue registrado, inició aún más de esa hora y se cerró sobre las 9 pm, sin darnos oportunidad de consignar observaciones. Omitiendo el debido proceso, legítima defensa y la transparencia del evento. Siendo su gran relevancia para la modalidad, los usuarios, el talento humano y la Fundación."*

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Sobre el aparte i. Vale la pena referir, que la hora de la finalización de la visita consignada en el acta (7pm) fue en el momento que se finalizó el proceso de verificación y consolidación del acta, como ya se había manifestado anteriormente y se procedió a dar lectura del acta, por lo que una vez la entidad procede a realizar la firma del documento fue posterior a la lectura de lo allí contenido.

3.1 FUNDACION NAWEN:

> *" j. Los hallazgos registrados, NO correspondían a una clara veracidad de los hechos y dejaron ver que no validaron, y quizás ni observaron o revisaron con detenimiento y minucia, la documentación que fue aportada durante la visita y enviada a través del link OneDrive, porque la totalidad de lo requerido fue allegada. Como si validaron cada minuciosidad para dejarlo como hallazgo, muchos eventos que podía ser subsanados y que además no representaban riesgos (hay unos niveles que nunca fueron motivo*

de observación para cinta antideslizante pero que para la presente si lo consideraron, igual una cinta se puede colocar en poco tiempo).
La fundación no tuvo eventos adversos durante el servicio, ningún reporte de accidentes o novedades similares con relación a la infraestructura, los riesgos fueron imaginados por los funcionarios que hallaron en esta, la infraestructura, la base para el retiro de los beneficiarios, vulnerar sus derechos, la terminación del contrato y reportes de requerimientos o sancionatorios como es costumbre en las diligencias adversas. No se han reportado hallazgos o vulneración de derechos en estos componentes teniendo en cuenta los resultados del servicio y las evidencias fácticas de la atención."

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Frente a los incumplimientos reportados en el acta, es menester indicar que, correspondieron a lo solicitado en el instrumento de licencias de funcionamiento IN21.IVC INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MODALIDADES DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, el cual requiere cada uno de los componentes evaluados, que hacen referencia a las disposiciones establecidas en los lineamientos, manuales, procedimientos y guías que son de conocimiento por parte del operador, los cuales posterior de su verificación son consignados en el acta; que para el caso de la "*cinta antideslizante*" esta se solicitó teniendo en cuenta que en el *Componente Administrativo/3.1. Ambientes adecuados y seguros/3.1.1.2. Condiciones locativas/Anexo 11* refiere en el "*ítem 14. Se debe contar con señalización de acuerdo con normatividad vigente(…)*", y que la normatividad vigente refiere en la Norma Técnica Colombiana -NTC 1461 Y NTC 6047 – y que la adaptación de esta por parte de las entidades en cada una de las unidades de servicio, no procede en el hecho de que se presente "*eventos adversos durante el servicio, ningún reporte de accidentes o novedades similares con relación a la infraestructura*" (sic), sino en el cumplimiento de dicha normatividad, por lo que en ese caso el operador no dio cumplimiento, ni subsanación en el tiempo establecido y otorgado por la Regional Tolima.

3.2 FUNDACION NAWEN:

"k. Este proceso irregular desde la Regional Tolima se dio desde antes del inicio de la contratación, siempre buscando, aun lo que no existía, o desde hechos amañados y manipulados, por parte de algunos Servidores Públicos; violando el debido proceso, el principio de oportunidad, derecho a la defensa, al buen nombre y así dañar y destruir esta Modalidad, colocando una población tan especial en riesgo y en vulneración de sus derechos el terminar el contrato por este proceso de licencia."

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

El operador se refiere a procesos irregulares, que no se presentaron, toda vez que dio aplicación a cada una de las actividades descritas en el procedimiento de licencias de funcionamiento, el cual siempre inicia por solicitud de la entidad. El recurrente realizó apreciaciones subjetivas sobre los profesionales que trabajan en el ICBF, los cuales siempre han trabajado con compromiso, confianza, honestidad, servicio, respeto y solidaridad. Así mismo señala procesos desde la contratación que no hacen parte del proceso de licencia de funcionamiento.

3.3 FUNDACIÓN NAWEN.

"l. La Resolución a través de la cual la Dirección Regional estima negarnos la Renovación de Licencia de Funcionamiento no fue recibida por la Representación Legal de la Fundación Nawen, el día 25 de Agosto. Si bien es cierto, hay unos tiempos de notificación, el día 25 del mes de agosto fueron citados los representantes legales para sugerir la entrega de los usuarios en la regional

porque la regional ya tenía previsto y decidió la negación de la licencia, con notificación física el día 28 de agosto del presente año. ¿no es esto un hecho claro, negar la licencia por conveniencia, para presionar a la fundación y sus directivos, como también, a los usuarios acabando la modalidad y lograr el traslado (tantos intentos y no se había logrado por falta de sustentos). ¿La licencia no sería un punto clave para lograrlo? ¿de todas las formas posibles habían pretendido llevarse los usuarios y acabar con el programa?, porque si se hubiera logrado el retiro el 18 de Agosto, no aplicaría la Renovación de Licencia de Funcionamiento sin beneficiaros ubicados."

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Como bien se sustentó dentro de la resolución 0649 del 25 de agosto del 2023, la licencia de funcionamiento bienal fue negada por cuanto la Fundación Nawen no dio cumplimiento con la totalidad de los requisitos de los componentes técnico, nutricional y administrativo- Talento Humano señalados en la Resolución N°3899 de 2010 y no porque el operador no haya dado cumplimiento a la solicitud y presentación de documentos para la renovación de la licencia de funcionamiento en el término establecido en la Resolución 3899 de 2010 (mínimo 2 meses antes del vencimiento de la licencia), se reitera no fue esta la causal de no proceder a ejecutar las actividades contempladas dentro del procedimiento de licencias de funcionamiento del nivel regional.

En relación con el intento de retiro de los NNA ubicados en la Fundación Nawen que hace referencia la misma, fue basado en un fallo judicial proferido por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento, de la ciudad de Ibagué donde ordeno en el numeral TERCERO:

"Ordenar a la REGIONAL TOLIMA DEL I.C.B.F. para que, en el término de 72 horas, proceda a verificar y vigilar, que la FUNDACIÓN NAWEN, cumpla a cabalidad con la adecuada atención que merecen los niños, niñas y adolescentes de especial protección involucrados en esta acción constitucional, además, de considerar que las condiciones no pueden ser mejoradas por parte de aquella, proceda dentro un plazo adicional de 72 horas, de manera articulada con las REGIONALES CUNDINAMARCA y NARIÑO a establecer la posibilidad de otorgarles los cupos que estas tienen disponibles a algunos de ellos, al cabo dicho término, deberá rendir un informe a este Juez Constitucional. CUARTO: ORDENAR A LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL I.C.B.F. DEL TOLIMA, entrar de manera inmediata, con personal idóneo, con profesionales expertos en la interrelación con niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las condiciones que aquí se describen, a explicarles, a darles a entender cuáles son sus derechos y a enseñarles a exigirlos o a colocar en conocimiento de los defensores de familia cundo estos sean vulnerados, a decirles que sobre ellos pesa un interés superior, que son sujetos de especial protección, que tienen derecho a que se les trate dignamente, que el estado debe propender porque se les brinde y suministre lo necesario para su subsistencia, estudio, salud, amor y un hogar y del cumplimiento de esta orden, deberá rendir un informe a este Juzgado en el término de 30 días."(sic)."

3.4 FUNDACION NAWEN:

"m-El último esfuerzo seria el 18 de Agosto, donde el correo ordenaba el trasladado de todos los adolescentes y jóvenes vinculados a la Modalidad de Atención, sin lograrlo por voluntad de los usuarios (sin oposición de otros factores, más que la voluntad de quienes tienen voz y voto para decidir por su vida, sin manipulaciones o "jugar con las emociones", como algunos funcionarios del ICBF argumentaban, al no darle validez al afecto, a un entorno lleno de amor, y a los proceso terapéuticos exitosos realizados; ¿no era la negación de la licencia un recurso que podía usar la Regional Tolima y su equipo para por fin lograr el traslado de los beneficiarios y terminar una modalidad que desde hace meses intentaban acabar? ¿una notificación verbal, cuando desde el 24 de agosto al mediodía el equipo de licencia ya tenía el concepto, para el 25 en la tarde, el Grupo Jurídico no alcanzaba a emitir la resolución, o sí la logró elaborar, solo que la dejó para notificar el Lunes 28 y así dejar sin licencia al operador a partir del 27? ¿no es el icbf responsable de los procesos y de disponerse para que un Servicio Público de Bienestar llegue a la población que lo requiere?, y "dejar" a unos beneficiarios sin

protección ni garantía de derechos por no promover ni apoyar desde la realidad, el proceso de Renovación de la licencia, que en el marco de la legalidad, se diera en los términos y tiempos correspondientes?, y así garantizar los derechos a menores de edad y a jóvenes declarados en adoptabilidad; ¿si aceptaba una renovación de licencia con solicitud de poco más de un mes, porque no se dio con los tiempos necesarios, como determinar un día de visita con ocho funcionarios, con 4 visitas simultáneas. Más cuando la semana de la visita incluyó un festivo, más dos días (26 sábado y 27 domingo) feriados. Lo que llenaba de particularidades la renovación y que, por ende, requería un trato especial para la diligencia, o podría ser una disposición relevante para lograr sacar los usuarios con la terminación del contrato, así se les vulnerara los derechos, como dejarlos sin atención, con tal de terminar el contrato sin justa causa, no por el servicio sino por procedimientos y una serie de irregularidades e inconsistencias, desde una comunicación tergiversada."

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Se desconoce el correo que hace mención del 18 de agosto, por cuanto ese día se remitió a la entidad la programación de la licencia de funcionamiento, así como la 2 retroalimentación y 3 requerimiento a la entidad[38] y como se manifestó anteriormente el proceso de traslado de los adolescentes se refería a una solicitud orden judicial expedida el 31 de julio de 2023, por el honorable Juzgado Séptimo Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento, de la ciudad de Ibagué, que en el fallo de la acción de Tutela RAD.73001-31-04-007-2023-00073-00, citado en párrafos anteriores.

Por lo cuales se desconoce las apreciaciones subjetivas y cargadas de juicio de valor, sobre los procedimientos alrededor de la garantía de los derechos realizados tanto por el equipo interdisciplinario de la defensoría en cabeza de la doctora Maria del Pilar Castellanos y demás equipos, y que frente a la citación por parte de la Regional para coordinar el traslado de los usuarios ubicados, pretendía garantizar un adecuada preparación para el egreso teniendo en cuenta lo contemplado en la Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de las Niñas, Niños y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos. *VERSIÓN 7*, la cual en sus páginas del 67 al 70 refiere lo dispuesto en el ítem 4.3.6 *Manejo del componente afectivo en el marco del cambio de medida, modalidad de atención, o traslado entre instituciones.*

Frente a los conceptos, vale la pena aclarar que estos se realizaron teniendo en cuenta las actividades propuestas en el procedimiento y se elaboraron posterior al envío de la información de subsanación remitidos por la entidad, en la cual se observó la subsanación de algunas situaciones, no obstante, algunas permitieron por lo que desde cada componente componente se emitió lo pertinente.

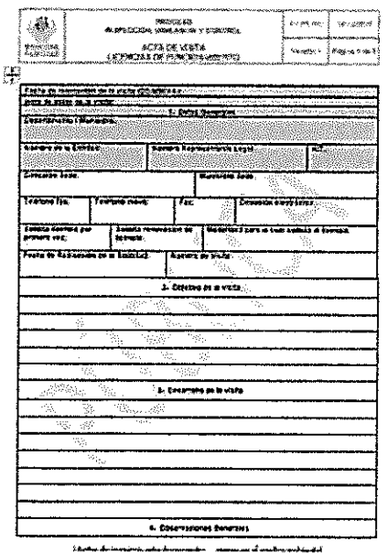
3.5 FUNDACION NAWEN

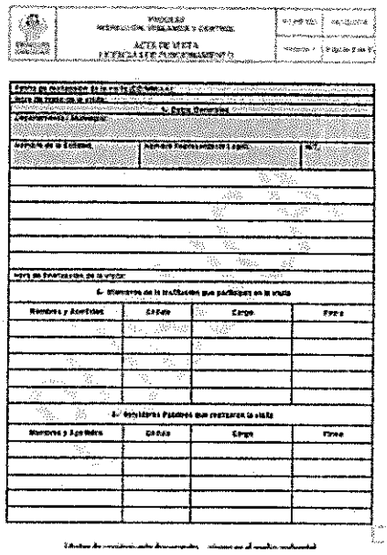
n. No se socializo oportunamente al inicio de la visita con la FUNDACIÓN NAWEN el instrumento que se iba a aplicar, el formato de Acta se ajustó deliberadamente por los funcionarios del ICBF, y sin previa comunicación o notificación con la FUNDACIÓN. Existe un Instrumento diseñado para aplicación en los procesos para Otorgar o Renovar Licencias de Funcionamiento, Y se hace referencia al Acta de Visita Licencia de Funcionamiento Vs. 1. 3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN. 3.1. Para la ejecución de este procedimiento, es necesario identificar el instrumento adecuado para el otorgamiento o renovación de la licencia de funcionamiento que se aplicará, de acuerdo con la modalidad de prestación del servicio; los cuales están asociados al C.IVC Caracterización Inspección, Vigilancia y Control v2. Los instrumentos y sus anexos serán diligenciados de manera digital; y solamente, se entregará en físico el instrumento impreso por parte de cada profesional asignado por componente, quedando como soporte en el expediente debidamente suscrito. Los anexos diligenciados, igualmente obrarán como soporte en el expediente en formato digital. PROCEDIMIENTO LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO NIVEL REGIONAL.

[38] Folio 63 al 68 del expediente

RESOLUCIÓN N° 0Z 51 / 02 / 10

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"





Requisito
Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC: Solicite el documento denominado "Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC", e identifique si el documento da cuenta del proceso de atención y del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes conforme a los lineamientos de ICBF.

3.1.2 PROPUESTA DE IMPLENTACIÓN

Requisito
Niveles de Atención: Verifique si la entidad cuenta con soportes en el anexo de Historia de Atención y en la Propuesta de Implementación que permitan identificar las acciones adelantadas en el *Microsistema*, el *Mesosistema* y el *Exosistema*

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Tal como lo refiere el procedimiento de licencias de funcionamiento nivel regional actividad No 11 *"Realizar la visita de verificación de requisitos, aplicando el instrumento y anexos correspondientes en digital de acuerdo con la modalidad y población objeto de la solicitud. Así como la elaboración del acta de visita, suscribirla con el representante legal de la entidad y/o la persona designada por el representante legal para atender la visita. Se debe entregar copia del acta al operador"*. (sic); en ningún momento se dejó de realizar lo establecido en dicha actividad, ya que esta no señala la socialización del instrumento, por cuanto esta consolida cada una de las actividades consignadas en la resolución 3899 de 2010, así como de los lineamientos y anexos y que al realizar la entidad la solicitud de la renovación de la licencia de funcionamiento, se da por entendido que conoce los requisitos mínimos, los cuales se remitieron en la alerta y que son señalados tanto en la ley como en cada uno de los documentos que aplican para el desarrollo efectivo de la modalidad. Vale la pena referir, como lo menciona el mismo operador, esto no es un proceso desconocido por su parte y que estos ítems y componentes fueron aplicados en el proceso desarrollado en el mes de febrero cuando se expidió la resolución No 151 de 27/02/2023 objeto de la renovación por la cual se otorgó la licencia provisional.

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/10/23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

3.6 FUNDACIÓN NAWEN

o. Se evaluaron componentes e ítems en el marco de una Renovación de Licencia de Funcionamiento que correspondían a una Visita de Supervisión, Se revisaron componentes desde el inicio del contrato, de la PIYC afectaron proyectos que faltaban por ejecutarse por falta de beneficiarios y presupuesto, como el de panadería y repostería, las supuestas firmas de la trabajadora social antes de su contrato y los permisos de las defensorías para unas salidas que no estaban enmarcadas en la guía del ICBF. Todo ello para sustentar los fundamentos que dieran lugar a una no renovación de la licencia. Por eso no se contó con un procedimiento justo, claro y consistente como requería el procedimiento. Por ejemplo, el documento de licencia dice que verifique que el documento de la evaluación integradora este debidamente diligenciado y el equipo solicitó los soportes, formatos y documentos que dieron lugar a la evaluación integradora. Esto es un proceso interno con formatos propios no tipificados en el instrumento de aplicación para licencia ni siquiera el de supervisión. p. Por otro lado, el desfinanciamiento al que fue llevada la Modalidad de Atención, fue un causal determinante en la debida ejecución contractual, las inejecuciones injustas, en una Oferta Institucional escasa en el país y única en la Región.

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Con respecto a la evaluación de "ítems que no correspondían", se reitera que teniendo en cuenta el instrumento, se verificó la aplicación y ejecución efectiva de cada uno de los ítems establecidos en el instrumento, y que para la Propuesta de Implementación y Cualificación -PIYC- esta se aprobó el 27 de febrero de 2023, propuesta formulada por el operador para garantizar la adecuada atención dentro de la modalidad, la cual debe implementarse desde el mismo momento de su aprobación y que según lo establecido en el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos v1. página 48. *"La PIYC Es la apuesta que realiza el operador para realizar la atención efectiva a los niños, las niñas y los adolescentes y su familia o red vincular de apoyo, en la cual de manera oportuna y pertinente gestiona los recursos humanos y técnicos para el logro de los resultados y mejoramiento continuo permanente". (sic).*

Por lo anterior, el operador al formular en la propuesta de implementación -nivel microsistema, los talleres de panadería, repostería y huerta casera, y otros; tenían la obligación de gestionar los recursos: humanos, financieros y técnicos, para ejecutar la propuesta de atención desde el inicio del contrato, sin que los cupos atendidos fueran un impedimento.

De otra parte, las entidades contratistas deben de prever y evaluar si lo que están proponiendo en la PIYC es viable desde los recursos financieros, humanos, técnicos y como esto impacta en la población atendida y que, si requieren realizar ajustes a la Propuesta, se debe realizar de manera justificada y hacerlo en los tiempos con los profesionales delegados desde la regional para tal actividad.

Así mismo, durante el proceso de presentación de los hallazgos, los profesionales firmantes negaron o argumentaron el hecho de firmas antes de la contratación por parte del talento humano, no obstante, el equipo delegado para realizar la visita de licencia de Funcionamiento, no tomó fotografías del asunto, teniendo en cuenta la política de seguridad de la información, con el fin de preservar la confidencialidad de la historia de atención de los niñas, niños, adolescentes y jóvenes; vale la pena señalar que el equipo delegado desde la dirección son profesionales con ética profesional, que respetan y practican los valores del ICBF: diligencia, honestidad, integridad, justicia, compromiso, servicio y respeto; incapaces de faltar a la verdad; por lo que se reitera que se observaron en la revisión documental lo antes mencionada en el acta desarrollada durante los días 22 y 23 de agosto, actuaciones de la profesional en trabajo social Luisa Fernanda Urbina del 7 y 8 de marzo y del 8 de abril de 2023, las cuales fueron realizadas antes que surtiera el proceso de contratación como trabajadora social (contrato del 1 de mayo de 2023).

RESOLUCIÓN N° 0751/02/10/23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

3.7 FUNDACIÓN NAWEN:

"p. Por otro lado, el desfinanciamiento al que fue llevada la Modalidad de Atención, fue un causal determinante en la debida ejecución contractual, las inejecuciones injustas, en una Oferta Institucional escasa en el país y única en la Región.

Fuimos tratados de forma humillante, despectiva, grosera, mentirosa y engañosa. Ni siquiera al nivel del operador Peces Vivos, muy por debajo de ellos, porque ellos si habían ocasionado un daño a la población atendida, desde el maltrato en todas las formas; pero nosotros que solo propendimos por el bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que atendimos; y por demás, fuimos afectados como seres humanos, profesionales, líderes y financieramente, al tener que aportar más de 23 millones de pesos y a la fecha sin recibir aún el pago del rubro 112, desde el mes de Mayo y desconociendo gastos generados en la ejecución del Contrato."

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Que si bien es cierto la licencia de funcionamiento es un requisito para poder surtir la contratación con el ICBF, y que inicia de la solicitud de la entidad al dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos; así mismo dentro del proceso el operador tiene la claridad de que se debe dar el cumplimiento a cada uno de los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, en donde se da y se consigna que cuentan con la viabilidad financiera y que los temas de inejecución o desfinanciamiento no son objeto de la verificación dentro del proceso de renovación de licencia de funcionamiento por lo cual dentro del mismo no se dio discusión y análisis a los mismos, ni son las razones por las cuales se procedió a realizar la negación del licencia de funcionamiento.

Así mismo, lo realizado durante el proceso, obedeció a los referido en la resolución 3899 de 2010 así como al procedimiento Licencias de Funcionamiento Nivel Regional, que no se puede señalar por parte del operador juicios de valor sobre las acciones desarrolladas y calificar de forma despectiva e irrespetuosa a los funcionarios de la entidad.

3.8 FUNDACIÓN NAWEN:

"6. Dentro del proceso de Visita para la renovación de Licencia de Funcionamiento, en la prestación del Servicio Modalidad de Atención de Acogimiento Residencial, Internado para población con Discapacidad Mental Psicosocial se presentaron las siguientes irregularidades en cuanto al análisis y revisión de los Componentes:

a. COMPONENTE TÉCNICO

i. Lo Requerido en el Instrumento:
"in21.ivc instrumento de verificacion rd medio dif. flia internado aplica prog.esp .gestante s v6 (1).xlsx

Perfiles.

***Inspección y Auditorías:** Establezca la muestra de hojas de vida averificar, y con base a ello determine si el talento humano cumple con el perfil exigido de acuerdo con la modalidad y/o población. Diligencie el resultado en el Anexo. Registro Talento Humano.*

***Licencias de funcionamiento:** Solicite las hojas de vida y los soportes correspondientes del talento humano propuesto por laentidad, de acuerdo con la modalidad y población que aspira desarrollar, y determine si cumplen con el perfil exigido.*

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/ 1 3725

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

Nota 1: *Los operadores de las modalidades de acogimientoresidencial que prestan sus servicios a niñas, niños, adolescentes y mayores de 18 años que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en PARD, con discapacidad,* ***podrán realizar ajustes razonables a la contratación del talento humano, flexibilizando el número y el tiempo de dedicación.***

Nota 2: *Para el caso de talento humano adicional, técnico para la atención directa a niñas, niños y adolescentes que sean estrictamente necesarios para la prestación del servicio, el operadordeberá presentar la aprobación emitida por el supervisor del contrato".*

Pese a que, durante la prestación del Servicio, se presentaban las Hojas de Vida del Talento Humano, ante alguna novedad o rotación del mismo, la Supervisora del Contrato no procedió a brindar respuesta alguna (Se Anexa dentro del Soporte Probatorio correo electrónico, demostrando lo establecido en el presente párrafo)

"Componente Técnico 1.

1. Que, aunque el operador soporta atenciones de la profesional de trabajo social, estos no cumplen con los criterios de calidad conforme a que la trabajadora social de la fundación Nawen modalidad internado, no cumplía desde el inicio del contrato laboral con la totalidad de los requisitos de perfil establecidos en el MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Versión 2 páginas 39-40 el cual refiere "Profesional en trabajo social o desarrollo familiar: debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, la valoración socio familiar, seguimiento, orientación, atención y acompañamiento a la familia y apoyo en el desarrollo de la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), para el goce efectivo de los derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo" (sic), y según lo revisado por la abogada de apoyo en el proceso de licencia de funcionamiento, la profesional en trabajo social no se evidencia este inscrita en el Consejo Nacional de Trabajo Social para poder obtener el certificado y ejercer legalmente su profesión. Con lo anterior se establece que la profesional no cuenta con los requisitos mínimos para el desarrollo del proceso de atención, por lo tanto, no cumple con los criterios mínimos de calidad, como lo estableció el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de Restablecimiento de Derechos.

ii. La Trabajadora Social, Luisa Urbina, cuenta con el debido Registro para ejercer su profesión. Es importante aclarar, que, para esta profesión, no se otorga Tarjetas Profesionales. El día2 de mayo se hizo envío mediante correo electrónico a la Supervisora del Contrato, Dra. Aleyda Rivera, informando algunos cambios en el Talento Humano, y adjuntando la Hoja de Vida de la profesional Luisa Urbina, sin recibir retroalimentación de no Aprobación del perfil. El 10, 11 y 12 de mayo, se recibió visita de Supervisión, quienes realizaron la respectiva revisión de todos los componentes, sin afectarse el componente Administrativo correspondiente al Talento Humano, por ausencia de Tarjeta Profesional o no cumplimiento del perfil establecido en el Manual Operativo establecido por el ICBF, de la Trabajadora Social, Luisa Urbina. (Folio 1 y 2). Así mismo a la hoja de vida de la Psicóloga Vanessa Ceron Pistala, realizaron llamadas telefónicas a referencias y certificaciones laborales. Si bien es cierto el ICBF tiene la autoridad y autonomía para hacerlo ¿por qué no se hizo desde la supervisión? ¿si existía alguna novedad por qué no se permitió o validó el soporte presentado? Claramente se evidencia funciones de supervisión y la búsqueda de hallazgos para justificar lo que ya tenían previsto, la negación de la licencia."

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Dentro del proceso de licencia de funcionamiento entorno al talento humano refiere:

RESOLUCIÓN N° 0751/02/10/23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

> *"Solicite las hojas de vida y los soportes correspondientes del talento humano propuesto por la entidad, de acuerdo con la modalidad y población que aspira desarrollar, y determine si cumplen con el perfil exigido".*

En ningún caso manifiesta que se verifique la aprobación de las hojas de vida por parte del supervisor del contrato, pero si refiere que se determine el cumplimiento de los perfiles exigidos, que para este caso en el MANUAL OPERATIVO "MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS" Versión 2 en la página 39-40

> *"Profesional en trabajo social o desarrollo familiar: debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, la valoración socio familiar, seguimiento, orientación, atención y acompañamiento a la familia y apoyo en el desarrollo de la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), para el goce efectivo de los derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo".* (sic)

En ese orden, por parte de la persona delegada desde dirección para realizar la verificación del talento humano, se procedió a verificar cada uno de los requisitos establecidos, evidenciando que, para el momento de la contratación de dicha profesional y los subsecuentes, la profesional Luisa Urbina no contaba con el registro para ejercer la profesión según lo refiere la ley 53 de 1977 *"Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de trabajador social y se dictan otras disposiciones."* así como su Decreto reglamentario 2833 de 1981 que en su artículo 2 refiere "*Solamente pueden ejercer la profesión de trabajo social quienes posean títulos de trabajador social, su equivalente, expedido de conformidad con la ley por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado, y además hayan obtenido su inscripción en el Consejo Nacional de Trabajo Social."*(sic).

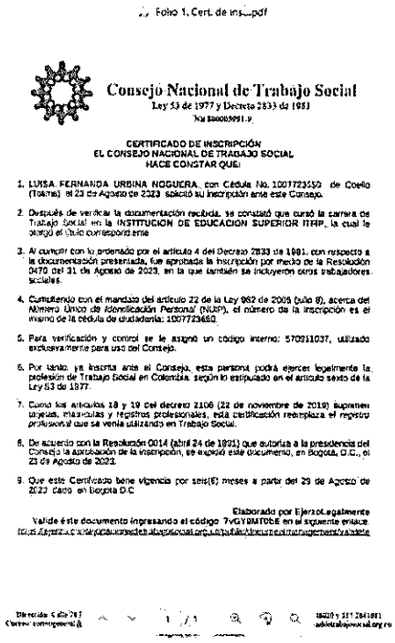
Por lo que esta persona no cumplía con los requisitos mínimos para ejercer la profesión de Trabajo Social en Colombia y por lo tanto no podría ejercer esta en un servicio de ICBF, y que es obligación de la entidad contratista que al momento de surtir un contrato realizar la verificación de cada uno de los requisitos mínimos para poder ejercer actividades en el marco del Sistema de Bienestar Familiar y que según el Folio No 1 Certificado de Inscripción y Registro adjuntado por la entidad como anexo al recurso de reposición, este refiere:

> *"1. LUISA FERNANDA URBINA NOGUERA, con Cédula No. 1007723650 de Coello (Tolima), el 23 de agosto de 2023 solicitó su inscripción ante este Consejo (...)8. De acuerdo con la Resolución 0014 (abril 24 de 1991) que autoriza a la presidencia del Consejo la aprobación de la inscripción, se expidió este documento, en Bogotá, D.C., el 23 de agosto de 2023. 9. Que este Certificado tiene vigencia por seis(6) meses a partir del 29 de Agosto de 2023, dado en Bogotá D.C", por lo que cada una de las actividades realizadas por la profesional no cuentan con la validación, según lo señalado en el artículo 6 de Ley 53 de 1977, así como en el artículo 2 del Decreto reglamentario 2833 de 1981 "Solamente pueden ejercer la profesión de trabajo social quienes posean títulos de trabajador social, su equivalente, expedido de conformidad con la ley por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado, y además hayan obtenido su inscripción en el Consejo Nacional de Trabajo Social."(sic)*

Tal como lo establece la norma, la profesional, no se encontraba ejerciendo bajo el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos y que es deber del operador realizar la verificación de cada uno de los requisitos solicitados en el manual operativo anteriormente mencionado.

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/10/23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"



Folio 1. Cert. de ins...pdf

Consejo Nacional de Trabajo Social
Ley 53 de 1977 y Decreto 2833 de 1991
Nit 800083091-9

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN
EL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL
HACE CONSTAR QUE:

1. LUISA FERNANDA URBINA NOGUERA, con Cédula No. 1007723550 de Coello (Tolima) el 23 de Agosto de 2023 solicitó su inscripción ante este Consejo.
2. Después de verificar la documentación recibida, se constató que cursó la carrera de Trabajo Social en la INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR ITHP, la cual le otorgó el título correspondiente
3. Al cumplir con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto 2833 de 1991, con respecto a la documentación presentada, fue aprobada la inscripción por medio de la Resolución 0470 del 31 de Agosto de 2023, en la que también se incluyeron otros trabajadores sociales.
4. Cumpliendo con el mandato del artículo 22 de la Ley 962 de 2005 (ley 8), acerca del *Número Único de Identificación Personal* (NUIP), el número de la inscripción es el mismo de la cédula de ciudadanía: 1007723550
5. Para verificación y control se le asignó un código interno: 570911037, utilizado exclusivamente para uso del Consejo.
6. Por tanto, ya inscrita ante el Consejo, esta persona podrá ejercer legalmente la profesión de Trabajo Social en Colombia, según lo estipulado en el artículo sexto de la Ley 53 de 1977.
7. Cuenta los artículos 18 y 19 del decreto 2106 (22 de noviembre de 2019) suprimen tarjetas, matrículas y registros profesionales, esta certificación reemplaza el *registro profesional* que se venía utilizando en Trabajo Social.
8. De acuerdo con la Resolución 0014 (abril 24 de 1991) que autoriza a la presidencia del Consejo la aprobación de la inscripción, se expidió este documento, en Bogotá, D.C., el 23 de Agosto de 2023.
9. Que este Certificado tiene vigencia por seis(6) meses a partir del 29 de Agosto de 2023 dado en Bogota D.C

Elaborado por Ejercot.egalmente
Valide éste documento ingresando el código 7vGY9MT0bE en el siguiente enlace

3.9 FUNDACIÓN NAWEN:

Desde el área de supervisión del ICBF liderada por la Doctora Aleyda, refirió lo siguiente:

" En primer lugar se debe tener en cuenta que la supervisión de los contratos de aportes de los servicios de protección no cuentan con la competencia para intervenir en el proceso de selección y contratación que desarrollan los operadores con el talento humano que vinculan a sus modalidades de atención, es el operador el único responsable de su proceso de contratación interno y solo él puede validar durante el proceso de contratación que los profesionales vinculados a la modalidad cumplan con los requisitos exigidos en MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. y demás documentos técnicos expedidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Para el caso del contrato de aporte 73002382023 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima y la Fundación NAWEN para la administración de la modalidad de acogimiento residencial Internado (Discapacidad psicosocial) se establece dentro de las obligaciones contractuales del COMPONENTE ADMINISTRATIVO en la cláusula numero 1) que el Representante Legal y contador deben Presentar mensualmente certificado en el que haga constar que el talento humano contratado para la prestación del servicio cumple con el perfil y los requisitos exigidos en los documentos y con el tiempo de dedicación definido en las tablas de talento humano para la modalidad. Certificación que expidió a cabalidad el operador durante los meses de ejecución contractual (se adjuntan al presente las certificaciones expedidas por el operador correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2023), teniendo pleno conocimiento que la profesional en trabajo social vinculada a la modalidad no cumplía con la totalidad de los requisitos exigidos, ya que no se encontraba Inscrita en el Consejo Nacional de Trabajo Social y aún así, llevaron a cabo su contratación, omitiendo el deber que tienen de implementar los filtros para elegir el talento humano vinculado a la modalidad, actuación que deben realizar garantizando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el ICBF, situación en la que se evidencia un obrar de mala fe por parte de la entidad administradora del servicio, lo que puede configurar la conducta punible de falsificación en documento.

RESOLUCIÓN N° 0751/02/10/23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

Aunado a lo anterior, si bien el hallazgo inicialmente no fue evidenciado desde la Supervisión, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuenta con otras dependencias a nivel regional, nacional y/o entidades externas que también realizan visitas para acompañamiento, fortalecimiento o seguimiento a los operadores, cuyas observaciones son registradas mediante Actas y en el caso de evidenciar irregularidades en la prestación del servicio se reportan a la Supervisión de los contratos de aporte para que desde la competencia asignada se realicen las acciones a las que haya lugar.

Por lo anterior, en virtud de los hallazgos evidenciados por parte de los profesionales designados para realizar el trámite de renovación de Licencia de Funcionamiento en la FUNDACIÓN NAWEN, soportados mediante actas de visitas de licencia de funcionamiento realizadas los días 22, 23, y 24 de agosto de 2023, desde la supervisión se proyectó requerimiento con radicado 20235900200092111 de fecha 28 de agosto de 2023.

Finalmente se indica que en razón a lo expuesto, la supervisión no reconoce los pagos realizados a la Trabajadora Social Luisa Urbina con cargo al contrato."

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Para el caso de la Profesional en psicología, se realizó la verificación de cada uno de los soportes en el marco de la determinación del perfil exigido, que para el caso del profesional en psicología refiere

*"**Profesional en psicología:** debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional (tarjeta profesional expedida por COLPSIC después de 2006 y registro en Secretarías de Salud con anterioridad a dicho año), certificado de antecedentes profesionales y contar mínimo con un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Es el profesional responsable de realizar entre otras funciones, la atención y acompañamiento psicosocial y apoyo al desarrollo del plan de caso para el goce efectivo de los derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo. Para el caso de atención a adolescentes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley es importante que se tenga experiencia en atención a adolescentes y manejo en situaciones de consumo de sustancias psicoactivas."* Así mismo refiere en la página 46 que: "*Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012".*

En la cual refiere ARTÍCULO 229.

"*Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional*"

Por lo cual para el ejercicio profesional en psicología se debe validar la experiencia posterior al registro profesional.

4. FUNDACION NAWEN

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/10/23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

"iii.En cuanto a lo siguiente consignado, se falta a la verdad, y en el Acta no se evidencia registro fotográfico que soporte este hallazgo, ya que, en las Historias de Atención, no se evidenció ningún informe firmado por la Trabajadora Social en una fecha anterior a su vinculación contractual, de ser así, ¿por qué no se socializó el hallazgo en el momento de presuntamente identificarse?"

2. Así mismo; se evidenciaron actuaciones de la profesional en Trabajo Social antes de la firma del contrato, 1 de mayo de 2023, por lo cual no podría realizar acciones y soportar las mismas dentro del proceso de atención, esto se evidencia en las siguientes usuarias:
M.C.R.S: 7 de marzo de 2023
Z.P.: 8 de marzo de 2023
K. D. R: 8 de marzo de 2023
K.M.: 8 de abril de 2023

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Se reitera, que lo desarrollado durante los días 22, 23 y 24 de agosto, así como lo registradas en las actas elaboradas durante ese día, obedece a los procesos de verificación documental, y que cada uno de los profesionales delegados desde la dirección son profesionales con ética profesional, que respetan y practican los valores del ICBF: diligencia, honestidad, integridad, justicia, compromiso, servicio y respeto; incapaces de faltar a la verdad; por lo que se reitera que se observaron en la revisión documental lo antes mencionada en el acta desarrollada durante los días 22 y 23 de agosto; así mismo durante el proceso de presentación de los incumplimientos al operador por medio de la lectura del acta, los profesionales firmantes no negaron o argumentaron el hecho de firmas antes de la contratación por parte del talento humano, se aclara que el no registro de fotografías del asunto, obedeció a la política de seguridad de la información, con el fin de preservar la confidencialidad de la historia de atención de los niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

4.1 FUNDACIÓN NAWEN:

"iv. Este hallazgo no se encuentra dentro de un proceso de Renovación de Licencia de Funcionamiento.

3. Se realizaron salidas de los usuarios de las instalaciones de la unidad de servicio, sin que se evidenciaran las respectivas autorizaciones de las autoridades administrativas, solo soportaron autorizaciones para las salidas del mes de agosto; incumpliendo lo establecido en la GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGODE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, versión 6.

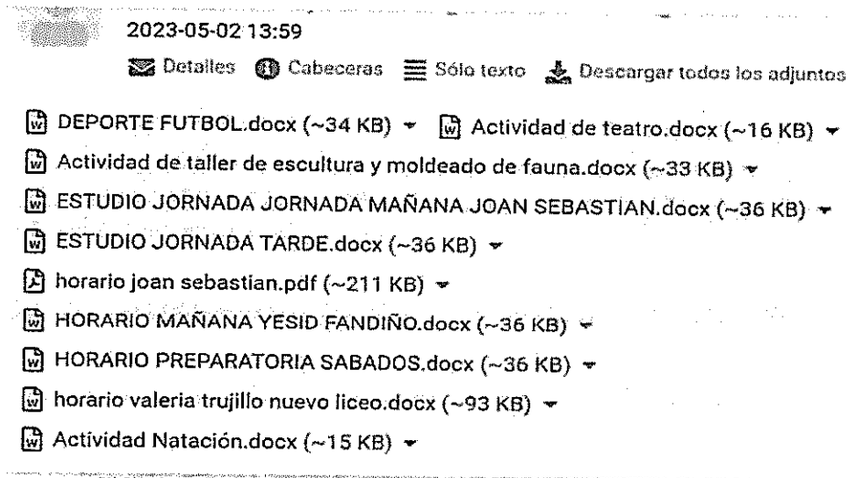
Desde el mes de mayo se ha dado esta misma reiteración, cuando la GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS no establece esta obligatoriedad, ya que la enmarcada en esta Guía corresponde a salidas trimestrales, y estas actividades correspondían al fortalecimiento del proyecto de vida de los beneficiarios, a estrategias de intervención para regular emocional y conductualmente a cada niño, niña, adolescente y joven, que se planeaban en el proceso de atención de forma permanente y semanal. Siendo estas salidas efectivas ya que disminuyeron significativamente eventos adversos, crisis y conductas disruptivas. Grandes logros se presentaron con estas intervenciones y salidas.

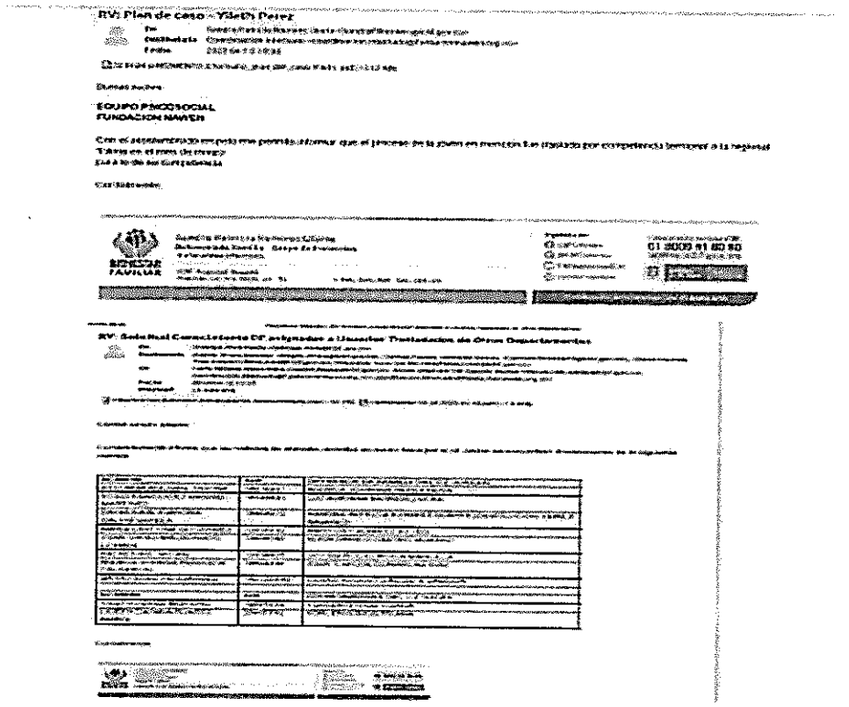
¿Es culpa de la Fundación que el ICBF hubiera tardado más de un mes para asignar Autoridades Administrativas?, es decir, la buena voluntad para responder un correo por parte de los Defensores de

RESOLUCIÓN N° 0751/02/10/23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

Familia o Comisarios está por encima de la Ley 1996 de 2019 o de la Ley 1618 de 2013 y de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes?, es decir, teníamos que esperar a que el ICBF asignara Autoridades y que ellos decidieran responder para así lograr atender a las necesidades apremiantes de la población atendida?. Para el momento de la Visita se encontraba la debida respuesta de la Autoridad Administrativa, quien asumió los procesos desde el mes de Julio. (Folio 3).





Derivado de lo anterior, es claro que la FUNDACIÓN NAWEN actuó con base en la buena fe, y en aras de buscar la protección y el bienestar de los usuarios, tal y como se indica en el artículo 16 1098 de 2006, el cual establece:

*"**DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD.** Para los efectos de esta ley, la discapacidad se entiende como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.*

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/ 1[illegible]23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

Además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad. Así mismo:

1. Al respeto por la diferencia y a disfrutar de una vida digna en condiciones de igualdad con las demás personas, que les permitan desarrollar al máximo sus potencialidades y su participación activa en la comunidad.

2. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Todo niño, niña o adolescente que presente anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad, tendrá derecho a recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención. Igualmente tendrán derecho a la educación gratuita en las entidades especializadas para el efecto.

3. A la habilitación y rehabilitación, para eliminar o disminuir las limitaciones en las actividades de la vida diaria.

4. A ser destinatarios de acciones y de oportunidades para reducir su vulnerabilidad y permitir la participación en igualdad de condiciones con las demás personas".

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Con respecto a lo que referencia el operador frente a la *GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. VERSIÓN 7,* en la página 16 conceptúa que las *"salidas deportivas, pedagógicas, recreativas o culturales de niños, niñas y adolescentes en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos - PARD: son todas las actividades realizadas por las instituciones y hogares sustitutos que desarrollan las modalidades de restablecimiento de derechos, en cumplimiento del cronograma de actividades o como actividades complementarias a éste. Su finalidad es contribuir al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes*" (sic).

Así mismo se aclara, que al inicio de la ejecución contractual (mes de febrero), estaba vigente la GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, versión 6, en la que establecía en la página 69, solicitar autorización por parte del operador para las salidas pedagógicas, recreativas o culturales de los niños, niñas y adolescentes, se copia:

3	Solicitar autorización por parte del operador que desarrolle la modalidad de la autoridad administrativa con copia al supervisor(a) del contrato de aporte, con ocho (8) días hábiles de anterioridad para la salida pedagógica, recreativa o cultural de niños, niñas y adolescentes en PARD, indicando fecha de la salida, lugar, hora de salida y de llegada, número de participantes, medio de transporte y demás información relevante de la actividad. Cuando se trate de una salida organizada por el establecimiento educativo también debe solicitarse autorización a la Autoridad Administrativa enviando la información antes enunciada.	Coordinador (a) del Operador Madre o padre sustituta(o)	Correo Electrónico Solicitud Escrita Historia de atención SIM Módulo

De tal forma, a partir de junio de 2023, la versión de la guía de orientaciones para prevención y manejo de situaciones de riesgos de los niños, niñas y adolescentes en las modalidades y servicios de Restablecimiento de Derechos es la versión 7 del 06/06/2023, también establece en su página 7: *"Considerar siempre las medidas que se desarrollarán en la presente Guía, cuando se lleven a cabo*

salidas deportivas, pedagógicas, recreativas o culturales de niños, niñas y adolescentes en PARD; y, todas las demás que sean necesarias para garantizar su seguridad, teniendo en especial consideración los casos en que hay antecedentes de abandono irregular de la modalidad, a fin de evitar la ocurrencia de dicha situación durante la jornada. ***Las autorizaciones deberán ser presentadas ante las autoridades administrativas con mínimo ocho (8) días de antelación; y, estas tendrán máximo hasta tres (3) días para dar contestación***".(sic) <subrayado fuera del texto> , por cuanto era obligación del operador realizar las acciones que permitieran aplicar la normatividad vigente, que para el caso en concreto debían realizar la solicitud de las salidas en los tiempos establecidos, así como reiterar en los casos, en los cuales no fueren enviados en los tiempos establecidos por parte de las autoridades administrativa, con copia a la supervisión. Por lo cual, durante el proceso de verificación realizado por el equipo de Licencias, se validó las gestiones y permisos de las salidas para el mes de agosto.

4.2 FUNDACIÓN NAWEN

v. "En cuanto al hallazgo de la PIYC, estos no ponían en riesgo las condiciones del servicio, más aún cuando la mayoría de las observaciones provenían de la trabajadora social, quien sustentó los fundamentos psicológicos de la PIYC, pese a que estaba acompañado del psicólogo que solicitó documentos soportes con los que se elaboran la evaluación integradora (los criterios de licencia dice que solicite o verifique el que el documento se encuentre diligenciado), sin embargo, el funcionario solicitó otros documentos soportes que son elaborados por la fundación para recolectar información. Similar a la solicitud de los informes de los formadores, al serles facilitados procedieron a devolverlos porque estaban cerca a las doscientas páginas (esto no viene en el instrumento, sino que es un procedimiento interno); ninguna visita anterior los había solicitado (incluyendo los de supervisión los días 10, 11 y 12 de mayo). Todo ello se da en la premisa de la NO disposición para la no renovación de licencia de funcionamiento."

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Frente a lo manifestado por el operador sobre los hallazgos de la PIYC; se reitera que, según lo establecido en el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos v1. página 48. *"La PIYC es la apuesta que realiza el operador para realizar la atención efectiva a los niños, las niñas y los adolescentes y su familia o red vincular de apoyo, en la cual de manera oportuna y pertinente gestiona los recursos humanos y técnicos para el logro de los resultados y mejoramiento continuo permanente".(sic)*

Así mismo, en la estructura de la PIYC establecida en el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos v1. en la página 63, refiere que las fuentes de verificación: *"lo constituyen los soportes que permitan evidenciar el desarrollo de lo planteado en las propuestas de implementación y cualificación".*

Por lo cual, al no evidenciarse por el equipo de licencia de funcionamiento los soportes del desarrollo de las actividades propuestas en la PIYC, si afecta el proceso de atención teniendo en cuenta que *"la PIYC es la apuesta que realiza el operador para realizar la atención efectiva a los niños, las niñas y los adolescentes y su familia o red vincular de apoyo"*[39].

Por lo anterior, el operador al formular en la propuesta de implementación en el nivel microsistema, los talleres de panadería, repostería y huerta casera, tenían el deber de gestionar la totalidad de los recursos: humanos, financieros y técnicos para ejecutar la propuesta de atención desde el inicio del contrato, sin que los cupos atendidos fueran un impedimento. De otra parte, las entidades contratistas

[39] Lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos. Versión 1. 27/07/2021. Pág. 48

deben de prever y evaluar si lo que están proponiendo en la PIYC es viable desde los recursos financieros, humanos, técnicos e impacta en la población atendida, tal como se había mencionado anteriormente

4.3 FUNDACION NAWEN

vi. Lo solicitado en el Instrumento:

"Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC: Solicite el documento denominado "Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC", el cual se revisará en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad e identifique si el documento da cuenta del proceso de atención y del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes conforme a los lineamientos de ICBF. Solicite copia del Radicado con el cual fue aprobado, aplica para las visitas de (Inspección, Auditorías y Renovación de Licencias de Funcionamiento), para el caso de Licencias de Funcionamiento inicial, este documento será allegado con la solicitud inicial de la licencia a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad. Nota 1: El oficio de aprobación debe tener como mínimo: operador, regional, modalidades y/o servicio y fecha de aprobación. Nota 2: Para el caso de las modalidades de atención a población de gestantes o en periodo de lactancia, se realizará la revisión y aprobación por parte de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos de la Sede de la Dirección General. Nota 3: Si en el desarrollo de la visita o auditoría el operador refiereque no se requirió ajuste anual, debe presentar el acta radicada al supervisor del contrato, en la que el representante legal o director de la entidad, deje constancia de esta situación citando las razones por las que no se amerita realizar ajustes al mismo. Nota 4: La Propuesta de Implementación y Cualificación no debe superar las 20 Hojas (Aplica solo para una modalidad) Nota 5: Para las licencias iniciales se realizará el PIYC a partir de la revisión conceptual específica para la población y el contexto en el cual se desarrollará la modalidad y posteriormente podrá actualizarse de acuerdo con la población atendida.

***Niveles de Atención**: Verifique si en la Propuesta de Implementación y en el Anexo de la historia de Atención se incluyen acciones específicas para la población, desde cada uno de los niveles de atención que permitan identificar en el Microsistema acciones desde un enfoque diferencial, teniendo en cuenta el enfoque étnico, de género y discapacidad, así mismo estrategias que favorezcan el derecho libre a las violencias y garantice el respeto hacia la identidad".*
En el Mesosistema es importante tener en cuenta que cuando se haya logrado contacto con la familia de origen y/o red vincular, y ésta se encuentre participando en el proceso de atención, se pueden trabajar las siguientes temáticas basadas en los 3 (tres) hitos: parentalidad positiva, competencias parentales, vinculares, formativas, protectoras, reflexivas, así mismo temáticas que el operador identifique desde su primer momento como un mecanismo para generar cambio de esta.

En el Exosistema el operador tendrá que generar estrategias que favorezcan el conocimiento en relación con la oferta institucional y de servicios que cuenta el territorio donde vive la familia, siempre y cuando exista la respectiva autorización por parte de la Autoridad Administrativa.

"Nota 1: Para mayor claridad remitirse al Memorando No. 20212010000219271 de asunto: Orientaciones para la construcción de la Propuesta de Implementación y Cualificación PIYC de fecha 26 de octubre de 2021, numeral 4. Modalidades de acogimiento.
Nota 2: Para el caso de modalidades de atención a población de gestantes o en periodo de lactancia se deberá tener en cuenta todas las acciones especializadas que se establecen en el lineamiento técnico del programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados aprobado mediante Resolución No. 1515 de febrero 23 de 2016.
Nota 3. Para el caso de la modalidad de acogimiento residencial internado con atención a población con discapacidad (con mayor dependencia funcional), se debe tener en cuenta el Lineamiento Técnico para la Atención de Niños, Niñas y Adolescente con Discapacidad con sus Derechos Amenazados y/o Vulnerados el cual contiene de forma organizada cada una de las acciones diferenciales, tanto para población con discapacidad con menor como con mayor dependencia funcional

Nota 4. Para el caso de la modalidad de acogimiento residencial internado con atención a población con Violencia Sexual, se debe tener en cuenta el Lineamiento Técnico Programa Especializado de Atención Víctimas de Violencia Sexual".

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Según lo referido anteriormente tomado de los lineamientos se reitera por parte del operador la garantía de la aplicación de estos dentro del proceso de atención lo cual según lo verificado por el equipo de licencias de funcionamiento no se encontraron las evidencias de su aplicación como lo refiere el acta de visita de licencia de funcionamiento pagina 3. [40]

4.4 FUNDACIÓN NAWEN:

"vii. La Propuesta de Implementación y Cualificación – PIYC- Es la apuesta que realiza el operador para realizar la atención efectiva a los niños, las niñas y los adolescentes y su familia o red vincular de apoyo, en la cual de manera oportuna y pertinente gestiona los recursos humanos y técnicos para el logro de los resultados y mejoramiento continuo permanente. En este el operador podrá desarrollar su propuesta para la implementación del modelo de atención a partir de su experticia.

4. La propuesta de implementación y cualificación PIYC, contiene acciones específicas para la atención de la población y para el logro de los resultados esperados que no se implementaron, como el taller de panadería y repostería; y otras acciones se implementaron parcialmente, como la utilización de métodos de comunicación aumentativa y la huerta casera.

Este hallazgo no da a lugar en un proceso de renovación de Licencia de Funcionamiento, ya que la PIYC, se desarrolla a lo largo de la prestación del servicio, y como bien se describe en LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL MODELO DE ATENCIÓN, DIRIGIDO A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, Y LOS ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS; en la cualse gestiona los recursos humanos y técnicos para el logro de los resultados y mejoramiento continuo permanente; el desfinanciamiento de la Modalidad de Atención, al cual fue llevada ante el egreso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y generado de las diversas y permanentes inejecuciones, no permitió la implementación del proyecto dentro de los 5 meses de operatividad, sin embargo, se realizó la gestión pertinente con el SENA y se presentó durante la visita. No se logró tener los 30 cupos durante la vigencia del contrato, con los 29 usuarios menos de un mes, ya que después del 10, 11 y 12 de mayo se dio inicio a los egresos.

La PIYC presentada correspondía a la aprobada en el mes de Febrero por el GAT del Nivel Regional Tolima, pese a que la Sede Nacional aprobó incluir las salidas dentro de ella, no se presentaron, ajuste que fue rechazado por el Dr. Juan Carlos Oviedo desde el mes de Marzo.

Las estrategias de comunicación aumentativa fueron presentadas durante la visita y se cargó información en el OneDrive; igualmente esta no hace referencia a periodicidad si no a su aplicación, y así se soporto

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/12/23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

FUNDACIÓN - Personal › Respuesta Renovación L.F. R.Tolima › Componente Técnico › MODELO ATENCION › NIVELES DE ATENCION - MICROSISTEMA

Nombre	Estado	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
ACTA DE comunicacion aumentativa		24/08/2023 10:25 p. m.	Documento Adob...	221 KB
APLICACION DE PRIMEROS AUXILIOS PS...		24/08/2023 10:25 p. m.	Documento Adob...	241 KB
APLICACION DE PRIMEROS AUXILIOS PSI...		24/08/2023 10:25 p. m.	Documento Adob...	181 KB
INTERVENCION - MARIA CRISTINA- PRI...		04/09/2023 05:43 p. m.	Documento Adob...	263 KB
PROTOCOLO DE EMOCIONES		24/08/2023 10:25 p. m.	Documento Adob...	173 KB
PROTOCOLO DE MIS EMOCIONES.		24/08/2023 10:25 p. m.	Documento Adob...	207 KB
PROTOCOLO DE MIS EMOCIONES		24/08/2023 10:25 p. m.	Documento Adob...	204 KB
Solicitud de cupos al SENA		24/08/2023 10:25 p. m.	Documento Adob...	205 KB

CIUDAD
IBAGUÉ (TOLIMA)

CENTRO DE FORMACIÓN
CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA

LUGAR DE REALIZACIÓN
CASA DE LA MUJER

LÍNEA O ÁREA
PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACION

NOMBRE DEL PROGRAMA
ELABORACION DE TORTAS Y BATIDOS ESPONJOSOS

PERFIL DE ENTRADA
NO APLICA

TIPO DE PROGRAMA
CURSO CORTO

MODALIDAD DE FORMACIÓN
PRESENCIAL

Descripción del programa:

CURSO CORTO

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL TOLIMA

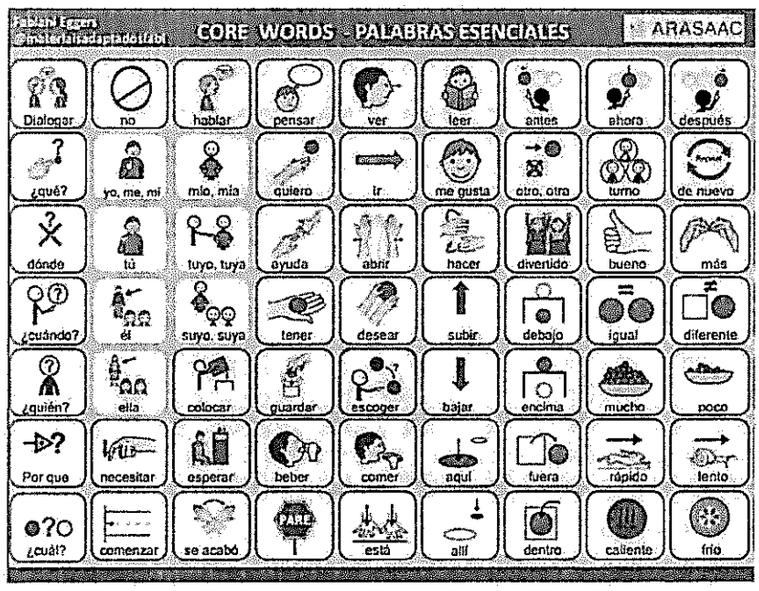
Dentro de los procesos de renovación de licencia de funcionamiento, se establece Solicite el documento denominado *"Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC"*, y que durante la visita realizada el 22 y 23 de febrero de 2023 al operador, este contaba con un trámite de actualización de la PIYC, la cual fue aprobada por parte de la coordinación del Grupo de Asistencia Técnica dicho documento el día 27 de febrero de 2023; por tanto es el documento vigente por el cual se orienta el cumplimiento en el proceso de atención y la que está obligada a ejecutarse por parte de la entidad contratista desde el inicio de la aprobación y no el que se aprobó en el objeto de la licencia inicial como refiere el operador.

Con respecto a las estrategias de comunicación aumentativa, se evidencia que dentro de los anexos del documento de la PIYC aprobada el 27 de febrero de 2023, la entidad contratista presento "La Guía de comunicación Aumentativa" en donde en el "planteamiento estratégico para alcanzar los logros establecieron:" se utilizarán tarjetas con expresiones básicas, que ilustren emociones, el niño,

RESOLUCIÓN N° 0751/02/10/23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

niña o adolescente, seleccionará de acuerdo a su emoción o percepción, dando como resultado que cada beneficiario se comunique y manifieste sus pensamientos u opiniones".



Por lo cual, se procedió a verificar en los anexos de las historias de atención, la aplicación de estos, evidenciando que no se estaban utilizando según lo referido en la PIYC, ni en los documentos soportados por la entidad contratista los días de la visita 22 y 23 de agosto, ni en los soportes enviados de subsanación el día 24 de agosto de 2023, por lo cual no se comprobó la ejecución de esta propuesta fundamentada en la PIYC. Acción que debía ser implementada considerando que contaban con la ubicación del usuario M.A.R el cual presentaba discapacidad auditiva, por lo cual era objeto de aplicación y validación.

4.5 FUNDACIÓN NAWEN:

"viii. Los planes fueron entregados en la periodicidad establecida. (Folio 4).

5. Las entregas de los planes de caso a la autoridad administrativa para los usuarios MCG, JDM, KM y ZP, se realizaron posteriores a los cinco (5) días calendario después de la fecha de elaboración, y la entrega de los seguimientos al plan de caso a la autoridad administrativa de los usuarios KDR, JDM, KM Y ZP se realizaron posteriores a los posteriores a los cinco (5) días calendario después de la fecha de elaboración, incumpliendo con lo establecido en el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de Restablecimiento de Derechos.

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Frente a la entrega de los informes técnicos en la periodicidad establecida, para el monitoreo del proceso de atención, según lo establece el" Lineamiento Técnico para La Implementación del Modelo de Atención, dirigido a los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos V1". Página 46, son cinco (5) días calendario después de la fecha de elaboración:

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/10/23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

Tabla 3 : Herramientas y formatos de informe para el monitoreo del proceso de atención

	Informe	Tiempo de elaboración	Tiempo para entrega a la Autoridad Administrativa
HERRAMIENTAS DE MONITOREO DEL PROCESO DE ATENCIÓN[76]	Evaluación Integradora[76]	Momento 1: Antes de los (30) días calendario del ingreso a la modalidad.	Insumo para la elaboración del plan de caso.
	Plan de caso	Antes de los (30) días calendario del ingreso a la modalidad y servicio.	Entrega a la Autoridad Administrativa: cinco (5) días calendario después de la fecha de elaboración.
	Seguimiento al plan de caso	Cada (3) Tres meses después de la formulación individual del plan de caso y cada tres meses por el tiempo que dure el proceso de atención.	Entrega a la autoridad administrativa: cinco (5) días calendario después de la fecha de elaboración.

El operador manifiesta en el recurso de reposición que "los planes fueron entregados en la periodicidad establecida", sin embargo, en el acta de visita expuesta al representante legal y talento humano de la entidad el día 23 de agosto se estableció: "La entrega a la autoridad administrativa del plan de caso, para dos usuarios no aplica, dos radicados oportunamente y 4 están radicados después de 24 días calendario de realizado el plan de caso: M.C.G., J.D.M., K.M. y Z.P."

De otra parte, en las evidencias aportadas en el recurso de reposición (Folio 4) se continúa evidenciando que la entidad contratista no radico en los tiempos establecidos por el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención:

- El plan de caso de S.P. fue elaborado el 4 de abril y enviado el 10 de abril a la autoridad administrativa entregándose seis (6) días posteriores a la elaboración.
- Para el caso de J.A. el seguimiento plan de caso fue elaborado el 9 de junio y enviado a la autoridad administrativa el 15 de junio, entregándose seis (6) días posteriores a la elaboración.
- El plan de caso de J.D.M. fue elaborado el 4 de abril y enviado el 10 de abril a la autoridad administrativa entregándose seis (6) días posteriores a la elaboración.
- El plan de caso de K.M. fue elaborado el 4 de abril y enviado el 12 de abril a la autoridad administrativa entregándose seis (6) días posteriores a la elaboración, cuando el lineamiento establece que son 5 días calendario después de elaborado.
- El plan de caso de MCG fue elaborado el 4 de abril y enviado el 10 de abril a la autoridad administrativa entregándose seis (6) días posteriores a la elaboración, cuando el lineamiento establece que son 5 días calendario después de elaborado.
- Del usuario M.A.R. se realizó el seguimiento al plan de caso el 2 de junio y fue enviado a la autoridad administrativa el 22 de mayo información inconsistente ya que presentan la radicación un mes antes de elaborado el seguimiento al plan de caso.

4.6 FUNDACIÓN NAWEN:

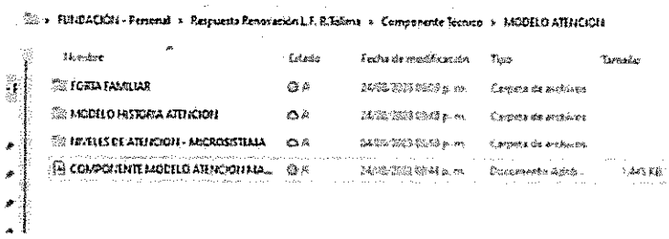
"ix.Durante la visita se aportó documentación que soportaba la atención en el fortalecimiento familiar, e igualmente, se cargó en el OneDrive, el día 24 de Agosto. (Folio 5).

RESOLUCIÓN N° 07 51 / 02 / 10/23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

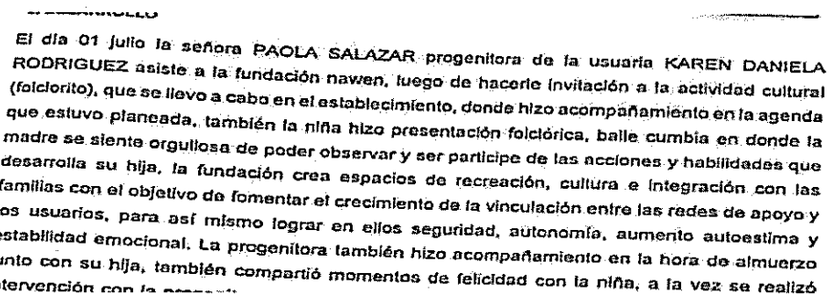
6. En el proceso de atención, en cuanto a los niveles de atención, para el nivel de meso sistema no se evidencia el trabajo en fortalecimiento familiar en competencias parentales vinculares, formativas, protectoras ni reflexivas, teniendo en cuenta que la usuaria K.D.R cuenta con familia (progenitora y abuela) vinculadas al proceso.

7. En el exosistema, en el anexo de la historia de atención de la K.D.R, quien cuenta con familia (progenitora y abuela) vinculadas al proceso, del municipio de Lérida, no se evidencia el desarrollo de estrategias que favorezcan el conocimiento en relación con la oferta institucional y de servicios que cuenta la familia en el municipio de Lérida, para que coadyuvar en la garantía de derechos de la adolescente y al fortalecimiento familiar; incumpliendo con lo establecido en el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de Restablecimiento de Derechos.



CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Frente a lo que respecta al fortalecimiento familiar, *este refiere a realizar o desarrollar programas, enfoques estratégicos y procesos deliberados para empoderar a las familias con capacidades, oportunidades, redes, relaciones y la participación de los padres, cuidadores, niños, niñas, adolescentes y otras familias o miembros que toman decisiones que afectan la vida de la familia*[41]. De otra parte, el Propósito del lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención es el Desarrollo Integral y Fortalecimiento Familiar orientado al desarrollo de proceso de acompañamiento psicosocial con la niña, el niño, el adolescente y su familia o red vincular de apoyo que permitan el abordaje y superación de las situaciones que generaron la situación de amenaza y /o vulneración de derechos[42], que dentro de lo revisado en el anexo de la historia de atención de la usuaria K.D.R, la cual contaba con familia extensa, no se evidencio dentro de los soportes y evidencias, el trabajo realizado por los profesionales que facilitaran la superación de las situaciones presentadas en la familia de la usuaria que dieron lugar a la apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Mas si en el texto de la intervención por trabajo social hace es una descripción de lo observado en la visita de la progenitora con la hija K.D.R. en una actividad cultural con las familias, como se evidencia en la siguiente imagen (extraída de los soportes remitidos el 24 de agosto y reenviados y denominado como folio 5 remitido dentro de la solicitud de reposición).


El día 01 julio la señora PAOLA SALAZAR progenitora de la usuaria KAREN DANIELA RODRIGUEZ asiste a la fundación nawen, luego de hacerle invitación a la actividad cultural (folclorito), que se llevo a cabo en el establecimiento, donde hizo acompañamiento en la agenda que estuvo planeada, también la niña hizo presentación folclórica, bailo cumbia en donde la madre se siente orgullosa de poder observar y ser partícipe de las acciones y habilidades que desarrolla su hija, la fundación crea espacios de recreación, cultura e integración con las familias con el objetivo de fomentar el crecimiento de la vinculación entre las redes de apoyo y los usuarios, para así mismo lograr en ellos seguridad, autonomía, aumento autoestima y estabilidad emocional. La progenitora también hizo acompañamiento en la hora de almuerzo junto con su hija, también compartió momentos de felicidad con la niña, a la vez se realizó intervención con la

[41] Lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos. Versión 1. 27/07/2021. Pág. 7
[42] Ibis. Pág. 27

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/13/23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

... la progenitora tambien hizo acompañamiento en la hora de almuerzo junto con su hija, también compartió momentos de felicidad con la niña, a la vez se realizó intervención con la progenitora y área de trabajo social de manera verbal esto para brindarle información a la misma de los avances, dificultades, citas médicas y demás herramientas que se han venido aplicando con la usuaria, donde la señora manifestó que se encontraba muy conforme con los cambios que ha visto en su hija desde el momento del ingreso a la modalidad internado, por último se deja espacio libre para que la progenitora y su hija dialoguen, generen afecto y comunicación asertiva entre ellas, la progenitora se retira de la fundación siendo a las 5:0.0 pm del mismo dia.

Vale la pena aclarar que el acta referida como informe de visita familiar Karen Daniela, no fue proporcionada durante el proceso de verificación (ni durante las visita realizada el 22 y 23 de agosto, ni en la documentación remitida por el operador el 24 de agosto; así mismo no es clara la fecha de elaboración (122 de agosto de 2023) , no se evidencian las acciones claras hacia el fortalecimiento familiar realizado por parte de la profesional firmante y no cuenta con firma de quien recibe la visita, por lo que no se consideró dicha actividad, por cuanto no se presentó en el momento de la verificación y que no garantiza los parámetros mínimos para identificar los procesos de fortalecimiento familiar.

INFORME VISITA FAMILI....pdf

NAWEN		VERSIÓN 01
		FECHA 29/11/2017
		Página 1 de 3

INFORME SOBRE VISITA SOCIOFAMILIAR USUARIA KAREN DANIELA RODRIGUEZ

FECHA: 122 AGOSTO 2023

HORA: 8:0.0 AM – 5:0.0 PM

LUGAR: Lérida Tolima

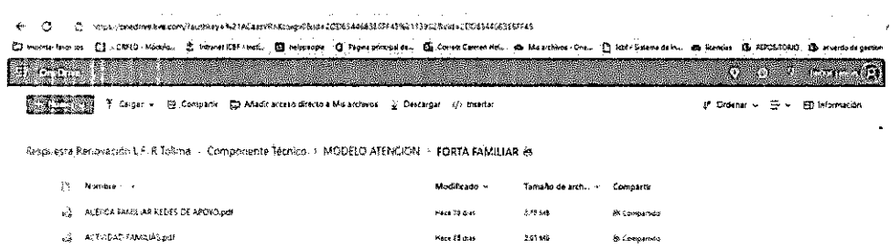
POBLACIÒN: Karen Daniela Rodríguez – Paola Salazar (progenitora) – Leila Trujillo (Abuela)

RESPONSABLES: trabajo social – psicología

OBJETIVO: Conocer las condiciones de vivienda, alimentación, salud, educación, recreación y espacios sociales que la usuaria va a recibir.

Estrategias Realizadas

- Saludo



4.7FUNDACIÓN NAWEN

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

"b. COMPONENTE NUTRICIONAL

Lo solicitado en el Instrumento:

Selección de proveedores. Solicite a la entidad el programa de selección de proveedores, este debe garantizar la calidad y la inocuidad de las materias primas y los alimentos que se suministran para el consumo de los beneficiarios, debe implementar un programa de selección de proveedores, considerando como prioritarios, aquellos de la región donde opera el servicio.

Lo solicitado en la Visita:

Componente Nutricional

1. Selección de proveedores : no cumple toda vez que no se evidencian conceptos sanitarios favorables de los proveedores de "Viveres y abarrotes de la 28" y de "CERVISGAS" que son los aprobados de acuerdo con la evaluación de los proveedores realizada por el operador y tampoco se aporta concepto sanitario de la unidad de servicio y además no soporta actas de capacitaciones de asistencias técnicas programadas en enero, febrero y julio, no se han realizado las auditorias tal cual lo establecen en el cronograma de la selección de proveedores.

"i. El concepto sanitario se encontraba adjunto en el documento cargado en el OneDrive, así como en la información suministrada durante la visita. En cuanto al concepto sanitario de Víveres y Abarrotes La 28, no se recibió visita por parte de la Secretaría de Salud, y en atención al sobrecosto de los productos, que hacían una diferencia de 1 millón de pesos, se tomó la decisión el sábado 20 de Agosto, de no solicitar a este proveedor por el incumplimiento del Concepto Sanitario y el incremento abismal en el valor de la minuta.

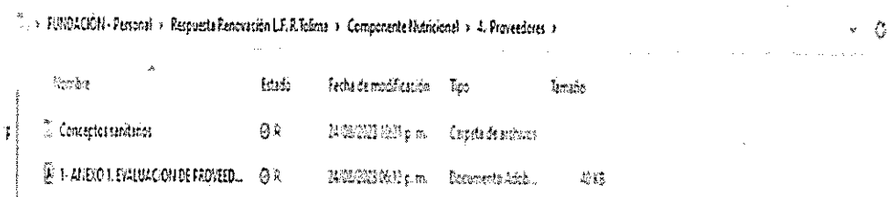
Se contaba con Concepto Sanitario emitido el 18 de Junio, de infraestructura y se había realizado igualmente la visita relacionada con el servido de alimentos, sin respuesta. (Folio 6).

En cuanto al Concepto Sanitario de la Unidad de Servicio, durante la visita se aportó el Concepto Sanitario emitido por infraestructura y se entregó evidencia de solicitud realizada a la Secretaría de Salud el día 10 de Julio, sin obtener respuesta de dicha Entidad para la visita referida; desde el principio "Ad impossibilia nemo tenetur" "nadie está obligado a lo imposible", el cual consiste en que ninguna persona está obligada a cumplir un requerimiento o requisito legal si no es posible, humana o racionalmente hablando, realizarlo u omitirlo; por qué entonces el ICBF, Regional Tolima, afecta al Aliado Misional, si no es de su competencia o funciones directas la emisión de este documento, y depende expresamente de la Entidad facultada para ello, que es la Secretaría de Salud. (Folio 7).

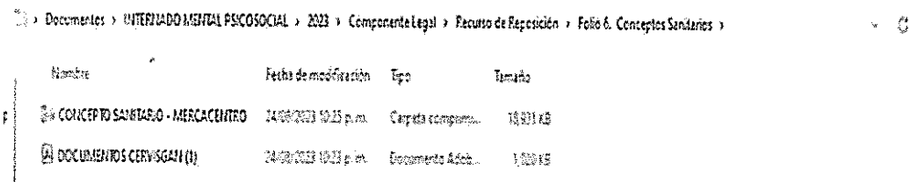
RESOLUCIÓN N° 07 51 / 02 / 10 / 23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"





En cuanto a la Selección de Proveedores: se aportó concepto sanitario de CERVISGAS y Mercacentro



CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Si bien es cierto se aporta un concepto sanitario favorable del supermercado "Mercacentro" cabe recordar que este supermercado, no se encuentra dentro de la lista de proveedores seleccionados

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

por el operador[43]de acuerdo con el plan de proveedores, ya que en la evaluación se destina a "Víveres y abarrotes de la 28" y a "CERVIGAS" con una puntuación de 5 cada uno, por lo tanto, el concepto sanitario del supermercado "MERCACENTRO" no se tiene en cuenta para la verificación toda vez, que no cuenta con evaluación previa, por otro lado, de acuerdo con el plan de proveedores se destinó realizar asistencias técnicas[44]a los proveedores seleccionados lo cual no se realizó ni tampoco se realizaron las auditorias[45]correspondientes de acuerdo con el cronograma del plan de proveedores.

Teniendo en cuenta lo descrito en la "*GUIA TECNICA DEL COMPONENTE DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS MISIONALES DEL ICBF" V5*[46] en el apartado de Programa de selección y evaluación de proveedores

- Elaborar la lista o portafolio de proveedores y establecer criterios de aceptabilidad y de calificación, así:

✓ Solicitar información o realizar visitas a proveedores y analizando la información obtenida.
✓ Determinar el puntaje para cada proveedor de acuerdo con los datos o información obtenidos y a la ponderación realizada.
✓ Con los resultados, agrupar a los proveedores en categorías que permitan la toma de decisiones para la realización de compras.
✓ El desempeño de los proveedores debe evaluarse constantemente, cada vez que los productos ingresan a los servicios.
Y como se puede evidenciar en el documento adjunto folio 1[47], el proceso de selección solo se realizó con los proveedores "Víveres y abarrotes de la 28" y "CERVIGAS".

De acuerdo con la misma guía mencionada, dentro del plan de proveedores establece: (...) *"Formatos y registros de auditorías de calidad de proveedores en sus instalaciones y Registro de asistencia técnica a proveedores"* que durante la visita de los días 22 y 23 de agosto no fueron aportados, ni sus actualizaciones, así como en los documentos enviados de subsanación el día 24 de agosto.

4.8 FUNDACIÓN NAWEN:

Ii En cuanto a la Selección de Proveedores: se aportó concepto sanitario de CERVISGAS y Mercacentro

Como pasos básicos para desarrollar el programa, el operador debe:

• Establecer los alimentos que se requiere comprar, así:
✓ Definir las cantidades o volúmenes necesarios por cada alimento, por un periodo de tiempo ya sea semanal o mensual. Para tal efecto, se cuenta con el formato de lista de mercado, el cual es insumo para esta fase del proceso.
✓ Conocer los criterios de calidad de los alimentos a adquirir, acorde con las especificaciones o fichas técnicas de los alimentos.
✓ Conocer las necesidades de logística (transporte y entrega de alimentos).
✓ Conocer los precios actuales e históricos de los alimentos.

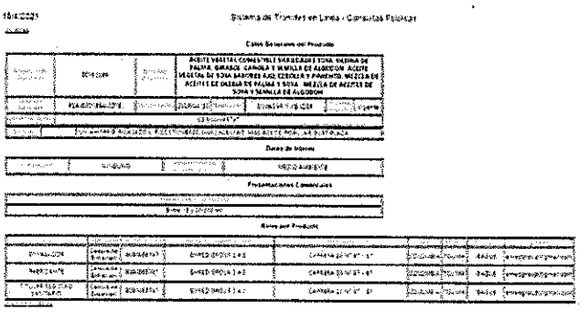
[43] Documento Anexo evidencias componente de nutrición Folio 1
[44] Documento Anexo evidencias componente de nutrición Folio 2
[45] Documento Anexo evidencias componente de nutrición Folio 3
[46] Pagina 148-149 de la citada Guía
[47] Documento Anexo evidencias componente de nutrición Folio 1

RESOLUCIÓN N° 07 51 / 02 / 10 / 23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

Criterios Comerciales: precio, servicio al cliente, criterios para la selección de proveedores, crédito.

Dentro de las fichas técnicas presentadas y aprobadas, se encontraba de la marca Mercacentro, La Nieve.

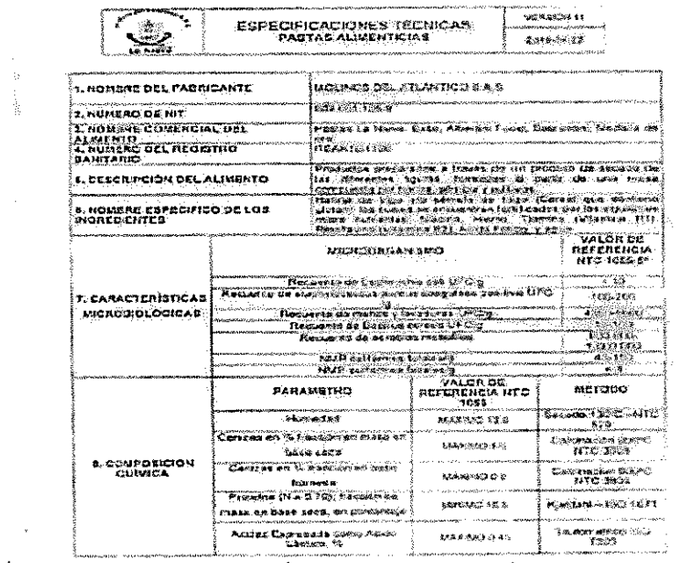


FICHA TECNICA

NOMBRE DEL RODUCTO	AVENA HOJUELAS MERCACENTRO
DESCRIPCION FISICA	Es el producto obtenido de la molienda y laminación de la avena, debe contener Vitaminas como A, D, B1 B2 B6 Y B12. Mineral de Hierro, zinc.) El producto debe cumplir con la norma técnica NTC 2160.
CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS	Debe cumplir con los siguientes parámetros: • Humedad (%): 10,0 Máximo • Proteína (%): 10,0 Mínimo • Cenizas (%): 2,1 Máximo
CARACTERISTICAS MICROBIOLOGICAS	Coliformes Fecales = 3 NMP/ gr Máximo
CARACTERISTICAS ORGANOLEPTICA	Aroma: Uniforme, agradable característico, libre de manchas oscuras, extrañas y material extraño. Debe estar libre de olores y sabores funiguosos fermentados, rancios o amargos
CONSERVACION Y ALMACENAMIETO	Su almacenamiento debe garantizar la calidad del producto, por lo cual se debe mantener alejado de la humedad, acción de la luz, ataque de roedores e insectos
EMPAQUE Y PRESENTACIONES	Se debe empacar en bolsa de estructura multicapas que proporcione protección y evite la contaminación. El producto debe cumplir con Res. Ministerio de Protección Social 5109/2005 Presentación de 500 gr.
VIDA UTIL	12 meses contados a partir de la fecha de producción

RESOLUCIÓN N° 07 51 / 02 / 10 / 23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
PASTAS ALIMENTICIAS

1. NOMBRE DEL FABRICANTE	MOLINOS DEL ATLÁNTICO S.A.S
2. NÚMERO DE NIT	[illegible]
3. NOMBRE COMERCIAL DEL ALIMENTO	[illegible]
4. NÚMERO DEL REGISTRO SANITARIO	[illegible]
5. DESCRIPCIÓN DEL ALIMENTO	[illegible]
6. NOMBRE ESPECÍFICO DE LOS INGREDIENTES	[illegible]

	MICROORGANISMO	VALOR DE REFERENCIA NTC 1055 6ª
7. CARACTERÍSTICAS MICROBIOLÓGICAS	[illegible]	[illegible]

	PARAMETRO	VALOR DE REFERENCIA NTC 1055	METODO
8. COMPOSICIÓN QUÍMICA	[illegible]	[illegible]	[illegible]

LECHE UHT	EL TRÉBOL, HOLANDA, PACANDE, ALEGRIA, FESTIVAL, SUPERMERCADOS POPULAR, MERCACENTRO, CINCO MENOS LA MARAVILLA,	CUMPLE

Lo solicitado en el Instrumento:

"Condiciones del almacenamiento de alimentos. A partir de la observación y verificación, establezca el cumplimiento de los criterios normativos aplicables, para el almacenamiento de alimentos en seco y en frío, verifique las condiciones de calidad de los alimentos las cuales se encuentran establecidas en las fichas técnicas de alimentos, diseñadas por la Dirección de Nutrición.

Nota 1: Verifique que cuente con el documento de entradas y salidas, PEPS y/o Kárdex de Alimentos. Nota 2: Verifique el uso del formato de control de temperaturas para el recibo de materias primas, congeladores y refrigeradores. Nota 3: verifique que el recibo de alimentos contemple las especificaciones en cuanto a área, equipos y horarios.

Condiciones en el servido de alimentos.

Verifique que los alimentos sometidos a transformaciones mantengan su valor nutritivo, características sensoriales (sabor, aroma, color, textura), concordancia con la guía de preparación de alimentos, control de temperaturas y horarios de suministro de la alimentación.

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/10/23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

Nota 1: Verifique que el servido de alimentos se realice con los utensilios adecuados de acuerdo con el tipo de alimento y se cumpla el gramaje establecido en la minuta patrón del ICBF para cada grupo de alimentos según el grupo de edad.

***Nota 2:** Verifique que los beneficiarios que realizan actividades académicas y/o laborales fuera de la entidad, cuenten con la alimentación (almuerzo y refrigerios), envasada y empacada fácilmente. No requiere aprobación.*

***Nota 3:** verifique que la alimentación suministrada al beneficiario corresponde al diagnóstico nutricional prescrito por el profesional en nutrición y dietética realizados por la autoridad administrativa y/o entidades del sector salud, y la toma de peso y talla tomadas en la modalidad. El profesional en nutrición y dietética del operador ajustará el plan de alimentación de la niña, el niño o el adolescente."*

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Se reitera que frente al concepto sanitario de "MERCACENTRO" no es tenido en cuenta puesto que en el plan de selección de proveedores este supermercado no cuenta con evaluación y ni siquiera se encuentra en el listado de proveedores, por otro lado, en cuanto al concepto sanitario de CERVIGAS cabe resaltar que los soportes se encuentran dispuestos en el documento anexo folio 4[48] el cual, no es igual a un concepto sanitario, por lo cual no se puede validar como documento requerido dentro de la Guía técnica del componente alimentario y nutricional.

Por otro lado, en el documento adjunto en los folios 5 y 6[49] se hace claridad que el documento "autorización sanitaria" remitida por el operador, difiere del concepto sanitario, ya que de acuerdo con la resolución 2674 de 2013 define al concepto sanitario como: *"es el concepto emitido por la autoridad sanitaria una vez realizada la inspección, vigilancia y control al establecimiento donde se fabriquen, procesen, preparen, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, comercialicen, importen o exporten alimentos o sus materias primas. Este concepto puede ser favorable o desfavorable, dependiendo la situación encontrada". (sic).*

Frente a las aprobación de las fichas técnicas de los productos, los cuales hacen parte del componente de proveedores, los alimentos de los productos propios marca Mercacentro, no cuentan con aprobación, tal como se evidenció en el documento enviado a la profesional en Nutricion Onebys Zulay Gutierrez Borrero, por parte del representante Legal, el Señor Mauricio Cuellar el día 22 de agosto de 2023, en el cual relaciona la cadena de correos con la Profesional Angela Vital para la aprobación de fichas técnicas, estos no estaban referidos como aprobados y considerando lo establecido en la guía técnica del componente de alimentación y nutricion en el apartado de Programa de selección y evaluación de proveedores establece: (...) ***"Fichas técnicas de materias primas e insumos, suministradas y/o avaladas por el supervisor del contrato o el personal que el delegue",*** no podrían ser utilizado dentro del servicio de alimentos. por lo tanto, los productos evidenciados en el servicio de alimentación no cumplen con las fichas técnicas aprobadas por la profesional Angela Vital con fecha de 30 de mayo de 2023 y cuyo reenvío a través de correo electrónico fue realizado por el señor Mauricio Cuellar el día 22 de agosto de 2023 a la profesional Onebys Zulay Gutierrez Borrero y cuyas marcas aprobadas se pueden evidenciar en el documento adjunto en los folios 7,8,9 y 10[50], de igual manera en el mismo documento adjunto se evidencia en

[48] Documento Anexo evidencias componente de nutrición Folio 4
[49] Documento Anexo evidencias componente de nutrición Folio 5-6
[50] Documento Anexo evidencias componente de nutrición Folio 7-10

los folios del 11 al 16 la cadena de correos respecto a la aprobación de las fichas técnicas para el operador Fundación Nawen.

4.9 FUNDACIÓN NAWEN:

"Lo solicitado en la Vista:

iii Formato control de temperatura y Kardex.

3. formato de control de temperatura en recibo y formatos de entradas y salidas (Kárdex): no cumple debido a que los formatos se encuentran desactualizados y solo están diligenciados hasta el mes de Julio.

Como la visita no permitió el acompañamiento del TalentoHumano para la verificación de cada componente, solo, parcialmente en el recorrido por las instalaciones, no se hizo revisión del Kárdex correspondiente al mes de Agosto. ***(Folio 8).***"

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

De acuerdo con la revisión de cada componente, la visita no estuvo restringida toda vez que desde el componente de alimentación y nutrición a medida que se iba avanzando en la misma se realizó retroalimentación con la profesional Nutricionista Dietista de la unidad de servicio y por otro lado, de acuerdo con el formato de control de temperaturas no se encontró diligenciado el del mes de Agosto y en el drive compartido por la Fundación Nawen para verificación de soportes emitidos en la visita de licencia de funcionamiento, no se encontró cargado el Kardex de entrada y salida de alimentos correspondiente al mes de agosto, los archivos encontrados fueron los siguientes: (ver detalles en documento adjunto folios del 17 al 76[51])

- Archivo 1 con nombre 20230825011619959 cuenta con 11 archivos cargados
- Archivo 2 con nombre 20230825011701622 cuenta con 12 archivos cargados
- Archivo 3 con nombre 20230825011730469 cuenta con 13 archivos cargados
- Archivo 4 con nombre 20230825011811865 cuenta con 9 archivos cargados.
- Archivo 5 con nombre 20230825011840001(1) cuenta con 6 archivos cargados
- Archivo 6 con nombre 20230825011840001 cuenta con 6 archivos cargados: contiene los mismos documentos que el archivo denominado 20230825011840001(1)
- Archivo 7 con nombre 20230825012523665 cuenta con 3 archivos cargados
- Archivo 8 con nombre Kardex cuenta con 5 archivos cargados

[51] Documento Anexo evidencias componente de nutrición Folio 17-76

07 51 / 02 / 1 7 / 23

RESOLUCION No

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN "

De acuerdo a las evidencias aportadas por el operador Fundación Nawen y cuyas capturas de pantallas cada una fue relacionada en imágenes anteriores, se puede evidenciar que el cargue o el diligenciamiento del control de recibo y control de entradas y salida de alimentos del mes de Agosto no se llevó a cabo como lo expone la ***"GUIA TECNICA DEL COMPONENTE DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS MISIONALES DEL ICBF" V5***

La cual en el numeral **4.7.2.1. Requisitos sanitarios del servicio de alimentos (...)** *Equipos para el recibo: La persona que recibe los alimentos deberá disponer de todos los elementos necesarios tales como: báscula en buen estado y ajustada (con la capacidad y división de escala acorde al tipo de alimento y/o producto); termómetro en adecuado estado (preferiblemente de punzón) el cual debe ser utilizado solamente para esta actividad; canastillas y/o recipientes plásticos; formatos de control de temperatura en recibo y formatos de entradas y salidas (Kárdex). Todo lo anterior, permitirá un estricto control sobre los productos adquiridos y recibidos.*[52]

De igual manera en el punto de almacenamiento la mencionada guía menciona (...) *Se debe llevar un registro de entradas y salidas de las materias primas, insumos y determinar las existencias (kárdex), con el fin de controlar las cantidades existentes.*

5- FUNDACIÓN NAWEN:

"iv En este hallazgo se percibe un error, en atención a que, los equipos de metrología eran nuevos y se colocaron en uso solohasta el 16 de Febrero de 2023, por lo cual, la primeraverificación intermedia, correspondía al mes de Mayo y la segunda en el mes de Agosto, de acuerdo con la periodicidad establecida en la Guía, al ser trimestral.

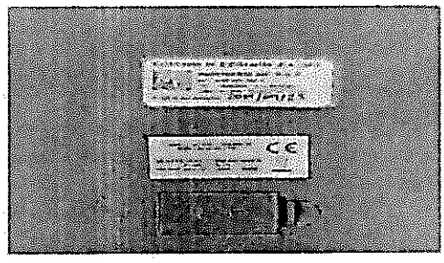
4. Programa de verificación y calibración: no cumple toda vez que, aunque los certificados de calibración de la gramera y de la balanza de pie están vigentes con fecha de calibración inicial de 22/09/2021 sin embargo no se cumple con las verificaciones intermedias como lo describe la Guía Técnica para la Metrología Aplicada a los Procesos Misionales del ICBF que relaciona que se debe empezar a realizar dicha verificación a los 6 meses si el equipo es nuevo y después se realizan cada 3 meses, el operador aporta solo una verificación durante la visita en sitio con fecha de 08/08/2023, posterior el día 24 de agosto hacen envió de soporte de una verificación intermedia realizada el día 26/05/2023, sin embargo, según lo descrito en la guía mencionada anteriormente no se cumplió con los tiempos toda vez que se debió iniciar con las verificaciones intermedias en el mes de marzo del año 2022, se recalca que aunque el certificado de calibración este vigente, esto no exime de la NO realización de las verificaciones intermedias, además la gramera no cuenta con el sello del certificado de calibración aportado por el operador.

[52] Página 124 de la citada Guía.

RESOLUCIÓN N° 0751/02/10/23

""POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

GRAMERA



CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Frente a la observación de los equipos de metrología que realiza el operador, se aclar que De acuerdo con la ***"GUÍA TÉCNICA PARA LA METROLOGÍA APLICABLE A LOS PROGRAMAS DE LOS PROCESOS MISIONALES DEL ICBF"*** V7 manifiesta en su numeral 6.4. **DETERMINACIÓN DE INTERVALOS DE VERIFICACIONES INTERMEDIAS** el cual establece: *"Determina la frecuencia de las verificaciones intermedias a las que debe someterse el instrumento o equipo de medición Se debe iniciar las verificaciones intermedias a partir de los seis meses de uso cuando el instrumento de medición es nuevo, de lo contrario con una periodicidad de tres meses. Sin embargo, esto no exime que se puedan realizar verificaciones antes de este periodo de conformidad con los resultados obtenidos"(sic)*[53]. Teniendo en cuenta que la fecha de la primera calibración fue en septiembre del año 2021 (contada como calibración inicial) y de acuerdo al tiempo o intervalo de calibración manifestado en líneas más arriba se debe de hacer a los seis (6) meses siguientes y seguido se debe de realizar a los 3 meses, aunque el certificado de calibración está vigente, las verificaciones intermedias no se realizan en el tiempo correspondiente, sin embargo teniendo en cuenta lo manifestado por el operador que durante ese tiempo presuntamente no se hizo uso del equipo cabe resaltar que durante la visita solo se aportó el formato de la verificación intermedia realizada el día 08/08/2023 sin embargo, dentro de las subsanaciones cargadas el día 24 de agosto adjuntan una verificación intermedia para la báscula de pie con fecha de 26/05/2023.

De igual manera en el marco de la visita de licencia de funcionamiento se realizó la consulta con la profesional Rosslyn Ebratt por el medio de comunicación Teams (ver documento adjunto folio 77[54]), medio oficial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el cual se le manifiesta que si el equipo presuntamente no estaba en uso desde el año 2021 si era pertinente haber realizado una calibración y/o verificación intermedia al instrumento de medición antes de ponerlo en uso, a lo cual refiere que si se debió de haber realizado una verificación intermedia, por lo cual, teniendo en cuenta tanto las orientaciones realizadas por la profesional como lo establecido en la ***"GUÍA TÉCNICA PARA LA METROLOGÍA APLICABLE A LOS PROGRAMAS DE LOS PROCESOS MISIONALES DEL ICBF"*** V7 se evidencia que no se cumplió con el adecuado proceso

[53] Página 17-18 de la citada Guía.
[54] Documento Anexo evidencias componente de nutrición Folio 77

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/ 1 /23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

5.1 FUNDACIÓN NAWEN:

"v. Plan de Saneamiento Básico: Lo requerido en el Instrumento para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento es lo siguiente:

Plan de Saneamiento Básico.

Solicite el documentó el cual debe incluir los programas (Limpieza y desinfección, control de plagas, desechos sólidos y líquidos, agua segura y programa de capitación) con los contenidos descritos en la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, formatos diligenciados y actualizados, fichas técnicas de los productos implementados, así como el certificado de fumigación y de lavado de tanques, vigentes. Así como la aplicación de lo descrito en el documento.

Nota 1: verifique que el programa de capacitación cuente con al menos tres talleres de estandarización de recetas y porciones al año. Así mismo, las temáticas específicas de la Educación y Capacitación para el perfil de manipulador de alimentos según la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF.

Lo solicitado en la Visita:

5. Plan de saneamiento básico: Aunque se cuenta con el plan de saneamiento básico con los respectivos programas de limpieza y desinfección, control de plagas, desechos sólidos y líquidos, agua segura y programa de capitación como lo describe la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, se evidencia que no se está implementando como lo describe el documento ya que se menciona un código de colores para guantes que no se lleva a cabo, la periodicidad de la fumigación no coincide entre lo descrito en el plan y lo recomendado por la empresa de fumigación así como también la cantidad de tanques no concuerdan, en cuanto al punto ecológico, se evidencia que existe un punto con los colores descritos en la norma pero las bolsas no corresponden a los códigos ya que todas las bolsas son negras.

RESOLUCIÓN N° 07 51 / 02 / 10 / 23

""POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

NAWEN	AREA TECNICO-ADMINISTRATIVA	
		VERSION: 01
		FECHA: 02/05/2023
	PLAN DE SANEAMIENTO BASICO	Página 11 de 100

- No mezclar solución jabonosa con desinfectante (hipoclorito o cualquiera que se utilice), ya que la mezcla puede ocasionar una reacción y liberar gases que irritan las mucosas.
- Utilizar el jabón en polvo siempre disuelto en agua.
- Siempre que disponga de agua caliente para el enjuague utilícela ya que el agua caliente facilita las labores de desengrasar y la desinfección.
- Cuando se realice la limpieza de baños suelen emplearse limpiadores desinfectantes con amoniaco, estos deben ser empleados al finalizar la labor de limpieza después del desinfectante.
- Igualmente se debe utilizar un overol o ropa adecuada para la limpieza y desinfección de los baños. No se debe usar gorro. Tener en cuenta usar guantes largos para recoger las bolsas de basura proveniente de los mismos.
- Los implementos utilizados para realizar el aseo correspondiente deben estar marcados por área, de manera que se puedan identificar fácilmente, esto con el objetivo de impedir la contaminación cruzada entre áreas. Ej.: escoba baño, escoba cocina o trapero baño, trapero cocina.

CÓDIGO DE COLORES PARA GUANTES

Los guantes se debe utilizar de los siguientes colores:

AZUL CON AMARILLO	Para labores de aseo, limpiar, lavar pisos, traperos, baños, etc.	
VERDES	Guantes de nitrilo largos. Para limpieza de vidrios, vajilla, ollas, bandejas, equipos, utensilios, entre otros que tengan contacto con los alimentos.	
TRANSPARENTES	Se utilizan para la manipulación de los alimentos durante su distribución, son en la línea de servicio, empaque o entrega.	

Carrera 5° N° 42-02 Casa Club
Cel. 3234[illegible]
Ibagué, Tolima

Registro Fotográfico código de colores Guantes (Folio 9).

para las actividades de aseo, el cual cuenta con las especificaciones técnicas de protección de agua lluvia, piso liso, drenaje, punto de agua y sifón. El almacenamiento se realiza en contenedores, canecas y bolsas que cumplen con el código de colores para la adecuada disposición según resolución Resolución No. 2184 de 2019 emanada por el ministerio de medio ambiente en su artículo 4, mediante la cual empezará a regir, el código de colores blanco, negro y verde para la separación de residuos en la fuente, de la siguiente manera:

- Contenedor o caneca y bolsa verde: Residuos orgánico aprovechable como cáscaras de fruta, verduras y restos de alimentos crudos.
- Contenedor o caneca y bolsa negra: Papel higiénico, servilleta, comida preparada residuos covid-19 (tapa bocas, guantes etc.)
- Contenedor o caneca y bolsa blanca: Plásticos, vidrios, metales, papel y cartón.
- Contenedor o caneca y bolsa roja: Infecciosos biosanitarios, gasas, apósitos, algodones, vendajes, guantes, tapabocas y residuos con agentes infecciosos.

Registro fotográfico bolsas en el Punto Ecológico (Folio 10).

Lo referido en el Plan de Saneamiento páginas 64 y 65, refiere la fumigación y lavado de tanques, de forma trimestral. Esto no fue leído por la profesional. (Folio 11).

RESOLUCIÓN N° 0751/02/10/23

""POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

- Evitar todo contacto dérmico, oral o por inhalación.
- No dirigir la aspersión sobre animales, personas o alimentos
- No fumar, comer o beber durante la aplicación.

QUE ACTIVIDADES DEBE REALIZAR EL TECNICO DURANTE LA FUMIGACION

- Aplica el producto por todas las áreas de la planta de ensamblaje, paredes, pisos y techos.

QUE DEBE HACERSE DESPUES DE LA FUMIGACION

- Se lavan todas aquellas áreas en las cuales es preciso consumir o almacenar alimentos.
- El lavado se realiza inicialmente con agua y jabón.
- Enjuagar y realizar desinfección.
- Sitios como techos y paredes no se deben lavar hasta después de tres días de la fumigación para dejar actuar el insecticida, cuya acción es residual y provoca la muerte de los insectos rastreros.

QUE SE DEBE HACER ANTES DEL PROXIMO CONTROL

Es preciso tener en cuenta que se deben evitar todas aquellas condiciones para que los insectos se posesionen de un sitio. Para ello es necesario tomar todas las medidas necesarias que incluyen:

- Aseo y desinfección constante de todas y cada una de las áreas de trabajo, equipos y utensilios.
- Evitar que las canecas que se encuentran dentro y fuera de las instalaciones de la Modalidad de Atención se mantengan destapadas.

FRECUENCIA DE LA FUMIGACION

La Fundación Nawen ha estipulado que la fumigación debe realizarse con una frecuencia trimestral en las instalaciones de la Modalidad de Atención. La cual se encuentra a cargo de una compañía externa, a la que se le

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/ 1 3/23

""POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

realizará control por medio de la documentación pertinente emitida por el Ministerio de Salud y por las fichas téc- nicas de los productos usados. Siendo pertinente llevar a cabo seguimiento una semana después de realizada la fumigación.

FICHA DE PROCEDIMIENTO PARA ELCONTROL DE PLAGAS

ACTIVIDAD: CONTROL PREVENTIVO DE PLAGAS
RESPONSABLE: EMPRESA DE FUMIGACIÓN

OPERACION	FRECUENCIA	IMPLEMENTOS	PROCEDIMIENTO
CONTROL PRE-VENTIVO	Trimestralmente	Lista de Chequeo.	Estado de cada uno de los sifones, rejillas, rendijas, anjeos, techos.

FICHA DE PROCEDIMIENTO PARA ELCONTROL DE PLAGAS

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Frente a lo mencionado por el operador den Plan de saneamiento básico, El plazo máximo para envío y/o cargue de evidencias fue hasta el día 24 de agosto del 2023 por lo tanto revisado los soportes en dicha ruta de OneDrive establecida por el operador no se evidencian subsanaciones del plan de saneamiento básico ni para el código de colores manifestados en dicho plan ni para el cambio de bolsas del punto ecológico (ver documento adjunto folio 78[55]).

De acuerdo con las evidencias cargadas no se encontró subsanado el plan de saneamiento básico por lo tanto estos insumos entregados después del tiempo dado para la subsanación no se tienen en cuenta toda vez que la fecha de plazo tuvo su vencimiento y estos insumos no fueron aportados. Frente a lo mencionado por parte del operador en el recurso de reposición: *" Lo referido en el Plan de Saneamiento páginas 64 y 65, refiere la fumigación y lavado de tanques, de forma trimestral. Esto no fue leído por la profesional"*[56]; se aclara que el plan de saneamiento fue uno

[55] Documento Anexo evidencias componente de nutrición Folio 78
[56] Pagina 36 del recurso de reposición interpuesto por la entidad.

de los documentos a los cuales se les dio lectura tanto en la etapa de entrega documental como en la verificación en sitio por lo cual se relacionaba en la página 64 en el punto 7 dice: ***"No se deberá utilizar cualquier plaguicida, porque también puede contaminar los alimentos. Se debe realizar un control de plagas cada 4 meses o en caso de evidencia de los mismos con un profesional externo que cuente con licencia vigente expedida por la autoridad competente, adicional deberá suministrar fichas técnicas de los plaguicidas utilizados"****(sic)*<subrayado fuera del texto>[57]. (ver documento adjunto folio 79)

Y en el certificado de fumigación se está realizando cada 3 meses por lo cual no presenta coherencia entre lo descrito y lo evidenciado, sumado que adicional dentro del mismo documento en apartados más abajo relacionan que se realiza trimestralmente por lo tanto en el marco de la visita se le oriento a la profesional en Nutricion a que se reestructurara el plan de saneamiento acorde a lo que pasa en la realidad, pero dicha subsanación no se envió en el tiempo requerido

De igual manera en la página número 3 del plan de saneamiento básico aportado por el operador Fundación Nawen [58](ver documento adjunto folio 80), se manifiesta en el apartado de abastecimiento de agua que la unidad de servicio cuenta con 1 tanque con capacidad de 2000 Lts, mientras que en el certificado de lavado de tanques se relaciona que se realizó el lavado a 2 tanques con capacidad de 2000 Lts lo cual no presenta una coherencia con lo descrito en el plan ni con lo evidenciado dentro de la unidad de servicio dichas subsanaciones fueron requeridas con un plazo de envío hasta máximo el día 24 de agosto de 2023 y lo cual el operador Fundación Nawen no envío soportes de esto

5.2 FUNDACION NAWEN:

vi. Alimentación: Lo solicitado en el Instrumento:

Condiciones en el servido de alimentos.
Verifique que los alimentos sometidos a transformaciones mantengan su valor nutritivo, características sensoriales (sabor, aroma, color, textura), concordancia con la guía de preparación de alimentos, control de temperaturas y horarios de suministro de la alimentación.

Nota 1: Verifique que el servido de alimentos se realice con los utensilios adecuados de acuerdo con el tipo de alimento y se cumpla el gramaje establecido en la minuta patrón del ICBF para cada grupo de alimentos según el grupo de edad.
Nota 2: Verifique que los beneficiarios que realizan actividades académicas y/o laborales fuera de la entidad, cuenten con la alimentación (almuerzo y refrigerios), envasada y empacada fácilmente. No requiere aprobación.

[57] Documento Anexo evidencias componente de nutrición Folio 79
[58] Documento Anexo evidencias componente de nutrición Folio 80

RESOLUCIÓN N° 07 51 / 02 / 10 / 23

""POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

Nota 3: verifique que la alimentación suministrada al beneficiario corresponde al diagnóstico nutricional prescrito por el profesional en nutrición y dietética realizados por la autoridad administrativa y/o entidades del sector salud, y la toma de peso y talla tomadas en la modalidad. El profesional en nutrición y dietética del operador ajustará el plan de alimentación de la niña, el niño o el adolescente

Lo solicitado en la Visita:

6. Alimentación: no cumple toda vez que no se ha implementado la minuta que se aprobó por la ND Gloria Oviedo con fecha 21 de julio de 2023, el operador manifiesta que no contaban con la firma de la profesional y que por ese motivo no habían implementado dicha minuta, se cuenta con soportes de oficio con numero de radicado 20235900200012144 2 del 2 de agosto de 2023 realizando la radicación de la minuta para la firma en físico de la profesional Gloria Oviedo, posterior se envía un correo electrónico con fecha de 15/08/2023 dirigido a la Doctora Aleida Rivera manifestando que aun no contaban con las minutas firmadas, sin embargo, cuentan con la certificación de la minuta con fecha de recibido del 16/08/2023, teniendo en cuenta que la visita se realizó el día 22 de agosto de 2023, dicha minuta ya debía de haber estado implementada.

Este hallazgo es improcedente debido a que, teniendo en cuenta el tiempo de dedicación establecido en el Manual Operativo para el profesional en Nutrición, es de dedicación MT x 50 cupos, al momento de la visita teníamos tan solo 8 adolescentes y jóvenes ubicados en la Modalidad de Atención; no era viable socializar minuta a beneficiarios y Talento Humano en ese tiempo, el 16 de Agosto fue Miércoles (la culminación del proceso se dio en horas de la tarde) y el 21 de Agosto fue un día Lunes festivo.

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Frente a la implementación de la minuta y el tiempo de dedicación de la profesional, es claro lo que refiere el manual operativo, por lo cual la dedicación de la profesional es de medio tiempo hasta por 50 cupos es decir, entiéndase por trabajo de medio tiempo que son 4 horas laborales diarias teniendo en cuenta que la jornada laboral en Colombia es de 8 horas diarias; de tal manera que en la página 115 de la guía tecnica del componente alimentario y nutricional refiere: "*En el momento en que el ICBF socialice una actualización a la minuta patrón, se deberá verificar la necesidad de ajustar el ciclo de menús que se esté implementando, según lo determine la dirección misional correspondiente. La aprobación del ajuste al año de expedida la licencia de*

funcionamiento inicial, estará a cargo de la regional, centro zonal, oficina o misional que tenga a cargo la modalidad; en caso de no requerir ajustes, el operador deberá sustentarlo de acuerdo con los resultados de la encuesta de satisfacción y enviarlo por escrito al supervisor del contrato. Adicionalmente, el operador debe promover la participación de los padres, madres o red de apoyo de los usuarios y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente, como apoyo en el control para la administración de los recursos y del servicio". Por lo que en el mes de febrero como proceso de renovación de licencia 151 de 27 de febrero 2023, Licencia de funcionamiento provisional, se estableció como compromiso que el operador realizara la apropiación de la actualización de la minuta, y que desde el mes de julio esta fue aprobada por el centro zonal Galán, informándose en los tiempos al operador para que este remitiera los documentos firmados por parte de la nutricionista que elaboró dicha minuta para proceder a firmar los documentos por parte de la nutricionista delegada del centro zonal.

Radicándose esta el 1 de agosto a la supervisión del contrato y no a la profesional del centro zonal quien fue la encargada del proceso de aprobación, no obstante; el operador refiere que recibió la minuta firmada por el centro zonal hasta el miércoles 16 de agosto, por lo que contaban con los días hábiles del jueves y viernes, para dar inicio con la implementación a través de la socialización de la misma con los usuarios y/o con las manipuladoras de alimentos, así mismo la minuta la minuta implementada y ejecutada por parte del operador, no estaba acorde toda vez que no garantizaba la homogeneidad en el servicio. Adicional a esto incluían alimentos de alto contenido de azucares tales como chocolates, mermeladas, así como alimentos como margarina los cuales no se encuentran dentro de la ficha técnica de alimentos. Vale la pena resaltar que en ningún momento se evidenció modificaciones dietarías dentro del servicio, debido a las situaciones de peso, talla o diagnóstico de los usuarios, por lo que no se implementaron planes individualizados teniendo en cuento que dentro del servicio se contaba con una usuaria que presentaba diagnóstico de Diabetes.

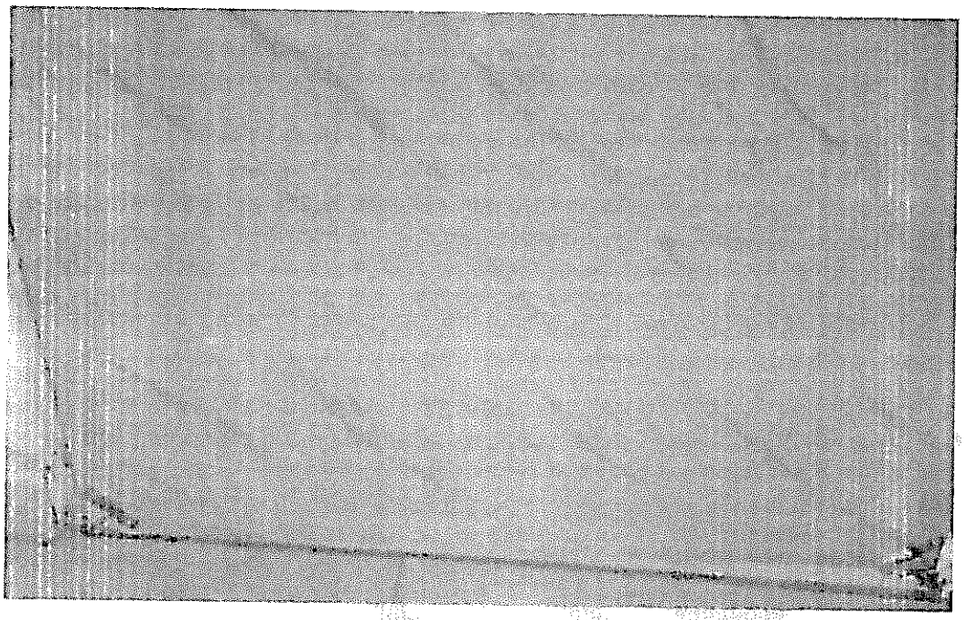
5.3 FUNDACION NAWEN

"vii. Infraestructura: para el momento de la visita se había subsanado.

PUBLICA

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/ 1 3/23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"



7. Edificación e instalaciones: No se evidencia cumplimiento de la subsanación de la puerta del almacenamiento ya que esta contaba con aproximadamente 6 cm de diferencia entre la puerta y el piso.

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Sobre lo referente a la infraestructura del servicio de alimentos, la evidencia del cumplimento de la subsanación de la puerta del almacenamiento no fue entregada dentro el tiempo pertinente ya que durante la segunda visita realizada el día 24 de agosto por parte de la profesional Carmen Helena Gonzalez Barrios, realizo nuevamente visita para verificación de algunos compromisos en sitio, esto aún no se había subsanado, por lo tanto, el operador no puede manifestar que para el momento de la visita (22 y 23 de agosto de 2023) ya se había subsanado, no es veraz, también se puede observar en la imagen 22 en donde se evidencia la hora de toma de la fotografía de la puerta del almacenamiento el día 23 de agosto, día en el cual termino la visita de licencia de funcionamiento y no se habia arreglado, por lo tanto no se pueden dar afirmaciones que no son ciertas, de igual manera en el OneDrive facilitado por el operador Fundación Nawen, frente a las Subsanaciones realizadas, el día 24 de agosto, este soporte no se encontraba cargado, toda vez

que solo se evidencia la puerta del servicio de alimentación[59] (ver documento adjunto folio 81 y 82).

Adicional a lo anterior en el techo del almacenamiento contaba con un agujero cuyo soporte nunca fue enviado y de acuerdo con los descrito en la guía técnica del componente de alimentación y nutricion V5 relaciona en el numeral 4.7.2.1. Requisitos sanitarios del servicio de alimentos (...) *"Las paredes deben ser de materiales resistentes, impermeables, no absorbentes y de fácil limpieza y desinfección, de acabado liso y sin grietas, pueden cubrirse con material cerámico o similar o con pinturas plásticas de color claro que reúnan los requisitos anteriormente indicados. Las uniones entre las paredes y entre éstas y los pisos o techos deben estar selladas y tener forma redondeada para impedir acumulación de suciedad y facilitar la limpieza" (...) "Las puertas deben tener superficie lisa, resistente, no absorbente y de suficiente amplitud. Se debe procurar que la abertura entre la puerta exterior y el piso no deben ser mayor a 1 cm"*. Cabe resaltar que la guía técnica del componente de alimentación y nutricion V5 está acorde a lo descrito en la resolución 2674 de 2013.

5.4 FUNDACION NAWEN

viii. De los 9 productos servidos, solo en 3 se encontró un gramaje por debajo de lo establecido, se realiza llamado de atención al personal manipulador de alimentos, y desvinculación laboral, ya que son errores que no se deben presentar en la prestación del Servicio. Como también se implementó un plan de acción para la NO repetición. SE procedió inmediatamente a realizar los ajustes, aún en el tiempo de realización de la visita. (Folio 12).

[59] Documento Anexo evidencias componente de nutrición Folio 81 y 82

PUBLICA

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/10/23

""POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal: Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional - PAI respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico - administrativos y financieros.

Para la obtención de esta Licencia las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional - PAI, que permita el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes según se propone en los Planes de Atención Individual - Platin.

8. Cumplimiento de las cantidades de alimentos que conforman la ración del tiempo de comida observado: Durante el ejercicio de estandarización se evidencia el no cumplimiento de los gramales de la minuta, cabe resaltar que el ejercicio se realizó con la minuta anterior toda vez que la actual aun no la están implementando.

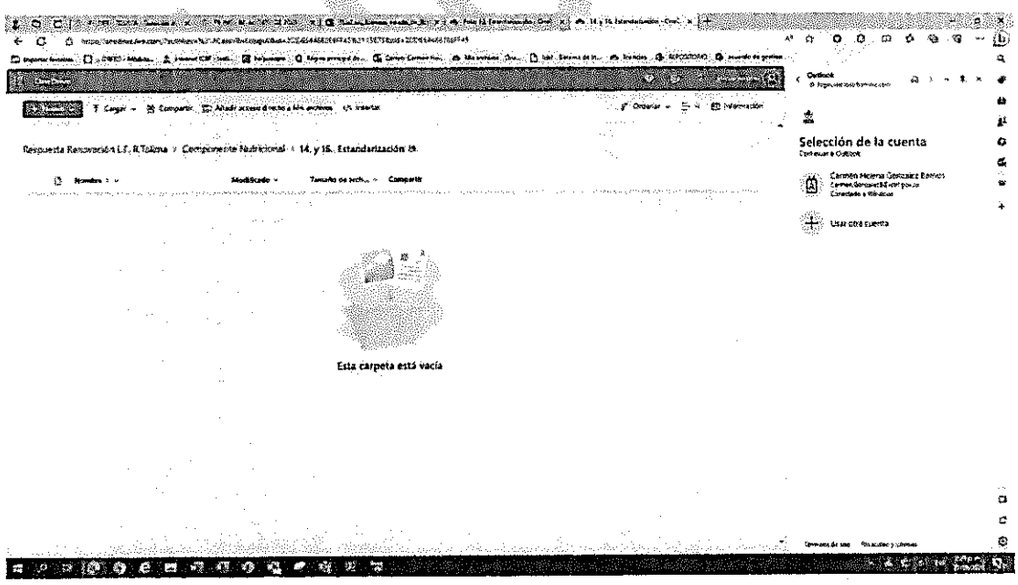
› FUNDACIÓN - Personal › Respuesta Renovación L.F. R.Tolima › Componente Nutricional ›

Nombre	Estado	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
1. Ejes de Seguridad Alimentaria		25/08/2023 08:29 a. m.	Carpeta de archivos	
2. Firma Profesional		24/08/2023 06:26 p. m.	Carpeta de archivos	
3. Gestiones en Salud		24/08/2023 06:23 p. m.	Carpeta de archivos	
4. Proveedores		24/08/2023 10:31 p. m.	Carpeta de archivos	
5. Alimentación		24/08/2023 06:27 p. m.	Carpeta de archivos	
6. Encuesta de Satisfacción		24/08/2023 07:09 p. m.	Carpeta de archivos	
7. Fichas Técnicas		24/08/2023 07:28 p. m.	Carpeta de archivos	
8. Kardex		24/08/2023 07:41 p. m.	Carpeta de archivos	
9. y 10. Registro de dato		24/08/2023 10:02 p. m.	Carpeta de archivos	
11. 15 cms Estiba		24/08/2023 07:44 p. m.	Carpeta de archivos	
12. Registro Fotográfico, puertas y techo		24/08/2023 07:45 p. m.	Carpeta de archivos	
13. Angeo puerta		25/08/2023 01:43 a. m.	Carpeta de archivos	
14. y 16. Estandarización		24/08/2023 07:46 p. m.	Carpeta de archivos	
15. Alimentos en caliente		24/08/2023 07:47 p. m.	Carpeta de archivos	
17. Refrigerio		24/08/2023 08:15 p. m.	Carpeta de archivos	
18. Beneficiaria		24/08/2023 08:15 p. m.	Carpeta de archivos	
19. Condiciones de utensilios		24/08/2023 08:56 p. m.	Carpeta de archivos	

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Sobre el incumplimiento de los gramajes es importante señalar, que teniendo en cuenta que no se contaba con la implementación de una minuta patrón vigente, se procedió a realizar la verificar el cumplimiento de los gramajes por edad con la minuta patrón del servicio y los ciclos de menús implementados por parte del operador, evidenciando que los gramajes no cumplieron, así mismo en la página No 115 de la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, establece la responsabilidad de la Homogeneidad del servicio "*Es responsabilidad del nutricionista del operador contratado por parte del ICBF organizar los procesos necesarios para garantizar que las preparaciones mantengan, durante el desarrollo del contrato, la misma calidad y tamaño de porción que se aprobó al inicio del contrato por el ICBF. Para tal efecto, es necesario que el operador estandarice las recetas que ofrece y establezca la variedad y equivalencia en porción de los alimentos que pueden utilizarse cuando*

se presente dificultad en la consecución de estos (no atribuible al operador). Para mantener la homogeneidad en la oferta de alimentos, durante el desarrollo del contrato, se debe: • Conocer las características regionales de producción y comercialización de alimentos (sus ciclos de producción, las épocas de cosecha y su precio en el mercado), ya que permiten identificar la mejor época para la utilización de los diferentes productos en el menú, garantizando variabilidad en las preparaciones y fortalecimiento de la economía regional. • Realizar talleres de estandarización de recetas y de porciones, para garantizar tanto la calidad de la preparación, como la cantidad que se ofrece al beneficiario. Este proceso permite correlacionar tanto lo definido en la minuta patrón (peso neto), el resultado de la estandarización de recetas (factor de corrección crudo-cocido) e instrumentos de servido, tal como se describe en la Guía Técnica para la Metrología aplicable a los Programas de los procesos misionales del ICBF. • Los talleres de estandarización de recetas deben realizarse durante el primer mes de operación y cada vez que se incluya una receta nueva. • Los talleres de estandarización de porciones deben realizarse durante el primer mes de operación, programando refuerzos cada vez que se considere necesario por el operador, o por instrucción del ICBF (se sugiere que se realicen mínimo tres refuerzos durante el año, considerando la potencial rotación de manipuladores de alimentos). • Hacer una adecuada planeación de los intercambios, los cuales no podrán exceder de dos (2) en la minuta diaria. El listado de intercambio por grupo de alimentos debe ser aprobado por el nutricionista zonal o regional, una vez aprobado el listado, se permite realizar cambios por los alimentos aprobados, sin necesidad de solicitar de nuevo aprobación para el cambio. No se aceptará el cambio de un menú o minuta en su totalidad, excepto en el caso en que cambie de orden con otro día de la semana para lo cual se requiere aprobación del nivel zonal o regional. Si por motivos de fuerza mayor se hace necesario realizar un tercer intercambio en el menú del día este debe ser aprobado previamente por el nutricionista zonal o regional, para lo cual se debe elaborar la respectiva justificación.". No se evidenció, dentro de los documentos presentados por el operador, para subsanar los hallazgos las evidencias de estandarización realizadas durante los meses de ejecución de la modalidad (febrero – agosto de 2023)



De tal modo, dentro de la documentación que remite el operador en la reposición (folio 12), que los documentos allí reportados no se realizaron bajo los parámetros de la guía para la metrología de los procesos misionales del ICBF v7 pagina 27 *"La tabla de porciones ofrece evidencia que soporta los ajustes en cantidad de alimento servido y unidad casera; es una forma de transmitir a todo el personal del servicio de alimentación, empleados y beneficiarios, la importancia de la estandarización como paso final para la implementación y cumplimiento de la minuta patrón. Ubicar las tablas de porciones en un lugar visible en el sitio de servido de alimentos y mantener los instrumentos para el servido disponibles en todo momento, permite y promueve la actividad por parte de los manipuladores de alimentos y la verificación por parte de los funcionarios supervisores. La documentación de los talleres de estandarización permite a la supervisión ICBF verificar el cumplimiento en el servido de las porciones considerando las características propias de la preparación, método de cocción y factores de conversión de crudo a cocido*", por lo que ni durante la visita, ni en los documentos antes señalados se evidencia dicha tabla de porciones, así como la señalización de las tazas medidoras por grupo de edad

5.5 FUNDACION NAWEN

ix Lista de Intercambio: Se contaba con la lista de Intercambio.

9. Cumplimiento con la lista de intercambio y número permitido por día: se realizó un intercambio en el desayuno de pan blanco por pan francés sin embargo no se evidencia listado de intercambios.

RESOLUCIÓN N° 07 51 / 02 / 10 / 23

""POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

ALIMENTO	ALIMENTO	18 a 49 años 11 meses	18 a 49 años 11 meses	13 a 17 años 11 meses
CEREALES DE DESAYUNO Y REFRIGERIO	Pan de sal desayuno	70 gramos	70 gramos	1.5 unidad
	Pan francés desayuno	70 gramos	70 gramos	1.5 unidad
	Pan molde desayuno	70 gramos	70 gramos	1.5 unidad
	Pan integral desayuno	70 gramos	70 gramos	1.5 unidad
	Pan de queso desayuno	70 gramos	70 gramos	1.5 unidad
	Mogolla desayuno	70 gramos	70 gramos	1.5 unidad
	Pan blanco desayuno	70 gramos	70 gramos	1.5 unidad
	Pan para perro desayuno	70 gramos	70 gramos	1.5 unidad
	Pan blanco desayuno	70 gramos	70 gramos	1.5 unidad
	Pan de sal refrigerio mañana	50 gramos	50 gramos	1 unidad mediana
	Pan dulce Refrigerio	50 gramos	50 gramos	1 unidad mediana
	Pan blandito Refrigerio	50 gramos	50 gramos	1 unidad mediana
	Roscón con bocadillo Refrigerio	50 gramos	50 gramos	1 unidad mediana
	Mojicón Refrigerio	50 gramos	50 gramos	1 unidad mediana
	Pan mogolla Refrigerio	50 gramos	50 gramos	1 unidad mediana
	Pan francés Refrigerio	50 gramos	50 gramos	1 unidad mediana
	Cucas Refrigerio	50 gramos	50 gramos	1 unidad mediana
	Almojábana Refrigerio	50 gramos	50 gramos	1 unidad mediana
	Galleta dulce con relleno Refrigerio	21 gramos	21 gramos	3 unidades
	Galleta de sal refrigerio	21 gramos	21 gramos	3 unidades
	Hojaldre Refrigerio	50 gramos	50 gramos	1 unidad
	Mantecada Refrigerio	50 gramos	50 gramos	1 unidad
	Galleta wafer refrigerio	21 gramos	21 gramos	3 unidades
	Galleta cracker Refrigerio	21 gramos	21 gramos	3 unidades
	Pan de dulce Refrigerio	50 gramos	50 gramos	1 unidad mediana
	Harina de maíz blanco, grano, Arepa Des	70 gramos	70 gramos	1 unidad mediana
	Harina de trigo para colada desayuno	14 gramos	14 gramos	1 cucharada alta
	Harina de trigo para colada refrigerio	14 gramos	14 gramos	1 cucharada alta
	Cebada perlada para colada desayuno	14 gramos	14 gramos	1 cucharada alta
	Cebada perlada para colada refrigerio	14 gramos	14 gramos	1 cucharada alta
	Avena para colada desayuno	14 gramos	14 gramos	1 cucharada alta
	Avena para colada refrigerio	14 gramos	14 gramos	1 cucharada alta

Para

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Frente a la lista de intercambios y de acuerdo con la guía técnica del componente de alimentación y nutricion V5 en la tabla 14 *"Aplicación de formatos del servicio de alimentos y presentación al ICBF"* dice en la columna de presentación de la documentación que la lista de intercambio debe estar en carpeta para manejo interno del Servicio de Alimentos.

Teniendo en cuenta lo anterior a la hora de realizar la revisión en sitio, la lista de intercambios no se encontraba dentro de la carpeta de manejo de la manipuladora del servicio, razón por lo cual este ítem se vio afectado, además este documento debe de estar firmado por la persona quien aprueba las minutas. Así mismo en la Guía en la página 114 establece en las Acciones de mejora y evaluación de los ciclos de menús, establece que: *"El ICBF y el operador deciden en conjunto la pertinencia de la actualización anual del ciclo de menús, con base en los resultados de la encuesta de satisfacción y* ***la estadística de intercambios o ajustes realizados en la implementación del ciclo".*** Y que durante la visita no se evidenciaron los documentos que dieran cuenta a los intercambios realizados en la implementación de las minutas.

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/10/23

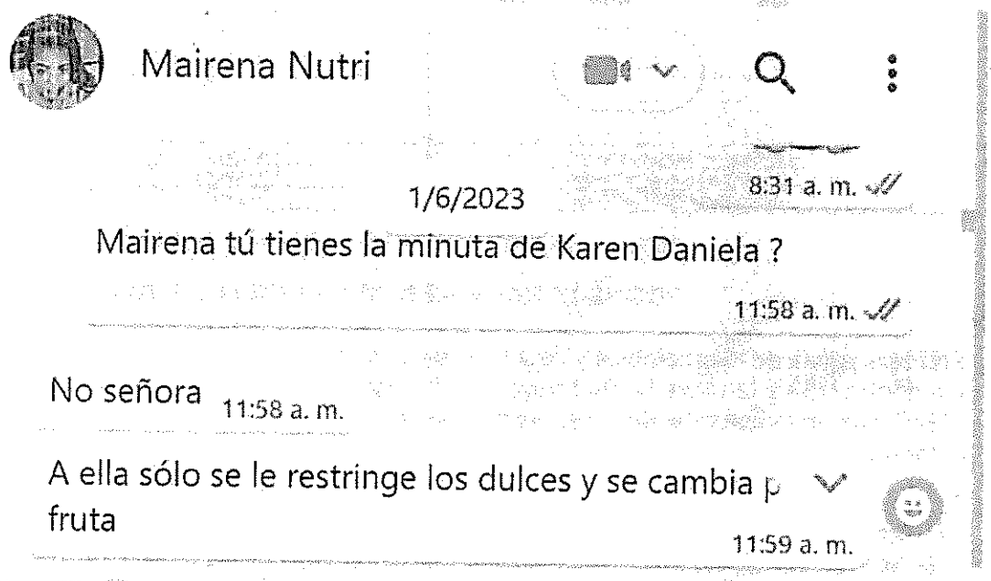
""POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

5.6 FUNDACION NAWEN

X Alimentación suministrada

10. verifique que la alimentación suministrada al beneficiario corresponde al diagnóstico nutricional prescrito por el profesional en nutrición y dietética realizados por la autoridad administrativa y/o entidades del sector salud: Se evidencia que hay una usuaria con diagnóstico de diabetes a la cual no se le está llevando a cabo la alimentación acorde a sus necesidades, se evidencio en el refrigerio de la tarde del dia 22 de agosto que se le suministro avena liquida en bolsa y chocolatina JET.

En el Acta no se soporta un registro fotográfico de esto, ya que nunca se le suministró a la beneficiaria dulces, teniendo en cuenta su diagnóstico, esto sería un acto inhumano y de absoluta irresponsabilidad. La beneficiaria recibía frutas en lugar de estos productos.



Lo solicitado en el Instrumento:

"Condiciones de los equipos y utensilios del servicio de alimentos.

Observe las condiciones y verifique la cantidad de los equipos y utensilios del servicio de alimentación, según lo establecido en la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF.

Nota 1: Para el caso de las modalidades con atención a población con discapacidad o población menor de 4 años, no es obligatorio el uso de tenedor y cuchillo, solo cuchara.
Nota 2: El menaje como platos y vasos, se deben adecuar a las condiciones y edad de la población atendida.
Nota 3: Para la población mayor de 5 años, cada operador debe definir el uso de tenedor y cuchillo de acuerdo con el proceso de acogida realizado y las particularidades de la población, lo anterior, debe ser por cada niña, niño y adolescente".

Lo solicitado en la Visita:

En atención a que en el momento de la Visita solo contábamos con 8 beneficiarios ubicados en la Modalidad de Atención, Igualmente, se soporta la compra de los elementos exigidos durante ella, registro fotográfico que fue cargado en el OneDrive, como parte de las subsanaciones que se permiten dentro de un proceso de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento o de Renovación; el ítem se afecta por una factura electrónica que no fue solicitada y por el contrato, se registra en la Resolución. **(Folio 13).**

11. Condiciones de los equipos y utensilios del servicio de alimentos: no cumple. Aunque el operador envía evidencias acerca de los utensilios comprados que hacían falta, no se puede verificar mediante el registro fotográfico la cantidad comprada así como tampoco aporta factura de compra donde se pueda evidenciar la cantidad de utensilios comparada.

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Respecto a los cambios en la alimentación refiere: "*nunca se le suministró a la beneficiaria dulces, teniendo en cuenta su diagnóstico, esto sería un acto inhumano y de absoluta irresponsabilidad. La beneficiaria recibía frutas en lugar de estos productos*" no obstante como se había mencionado anteriormente el registro fotográfico no se encuentra dentro de las evidencias, toda vez que aludiendo al principio de confidencialidad de la imagen, sin embargo; se cuenta con la evidencia fotográfica del refrigerio suministrado la tarde del día 23 de agosto de 2023, donde se ofreció avena industrializada de marca "latti" (que no cuenta con ficha técnica), hojaldre con capa de azúcar y relleno de bocadillo y mermelada de mora. Sin realizar ningún tipo de modificación a los usuarios[60] (ver documento adjunto folios 83 y 84).

Se hace énfasis frente a este aspecto que lo que refiere el MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS pagina 41, *Con base en las valoraciones y seguimientos del estado nutricional realizados por la autoridad administrativa y/o entidades del sector salud, y la toma de peso y talla tomadas en la modalidad, el profesional en nutrición y dietética del operador ajustará el plan de alimentación de la niña, el*

[60] Documento Anexo evidencias componente de nutrición Folio 83 Y 84

niño o el adolescente, realizando las modificaciones correspondientes al menú diario para ese niña, niño y adolescente, según se requiera, sin que esto implique ajustes a los documentos para el control y seguimiento al suministro de alimentos - Servicio de alimentos". No obstante, durante el proceso de verificación, se preguntó a la manipuladora que si algún niño presentaba alguna modificación y esta no referenció ningún cambio en la dieta o modificación por escrito por parte de la nutricionista, donde contara con el cambio y la modificación, ni en los documentos de capacitación presentados por parte del operador o frente a los procesos de estandarización de recetas y que no se evidenció el seguimiento a la implementación de los "cambios" de fruta por dulce según lo refiere el operador.

Por otra parte en relación a los elementos que debe tener el servicio de alimentos, se relaciona que en el instrumento de licencias de funcionamiento, se solicitan la verificación de los elementos que componen el servicio de alimentos los cuales deben dar razón a la totalidad de los cupos según la capacidad instalada, la cual es de 30 cupos, por lo que se le solicitó al operador, que completara los elementos pendientes, no obstante en los soportes enviados y cargados en la carpeta OneDrive compartida el 24 de agosto, no se permitió evidenciar la totalidad de los elementos, y que en ningún momento se estaba realizando la solicitud de "factura electrónica", sino de un documento (factura, orden de compra, orden de entrega, Kardex o ingreso de elementos) en donde se constatara las cantidades (números) de los utensilios comprados ya que en las evidencias aportadas por el operador no se pudo evidenciar, así mismo se reitera que la dotación se debe tener es frente a la capacidad instalada y no frente al número de usuarios atendidos. Frente a lo remitido en el folio 13 por parte del operador en la reposición se evidencia que la factura de compra es del 26 de agosto de 2023, por lo cual estos elementos fueron comprados fuera del tiempo de solicitud (24 de agosto) por lo cual no son objeto de verificación [61](ver documento adjunto folios 85 y 86)

Las capturas de pantalla que se adjunta a este documento fueron tomada el día 19/09/2023 donde se evidencia el cargue de los soportes de hallazgos del componente de nutricion, donde en la columna de "modificado" se puede evidenciar el tiempo en el cual se cargó la información así como en los puntos 14, 16, 17 y 18[62] (ver folio 85) no se relacionan documentación, es decir, las carpetas se encontraron vacías por lo tanto no se pudo evidenciar el cumplimiento de las afectaciones, cabe resaltar que esta ruta fue creada por el operador Fundación Nawen y ellos son los únicos que tienen los permisos de editar la información ya que se compartió la ruta como archivos de solo lectura y ningún ítem fue modificado.

5.7 FUNDACION NAWEN

"xi. Lo solicitado en el Instrumento:

"Toma de peso y talla.
Verifique que los beneficiarios seleccionados en la muestra cuentan con toma de peso y talla, realizadas por el nutricionista dietista de la modalidad.
Nota 1: Verifique que la toma inicial debe ser máximo al quinto día hábil del ingreso.
Nota 2: Verifique que posterior a la toma inicial se realicen tomas periódicas así:

[61] Documento Anexo evidencias componente de nutrición Folio 85 Y 86
[62] Documento Anexo evidencias componente de nutrición Folio 85

RESOLUCIÓN N° 07 51 / 02 / 10 / 23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

a. Menor de 2 años 11 meses: mensual
b. De 3 a 4 años 11 meses: trimestral
c. De 5 a 17 años 11 meses, y adultos: semestral
d. Mujer gestante: bimestral
e. Mujer en periodo de lactancia: trimestral

Nota 3: Los datos deberán ser registrados de manera inmediata en el momento de la toma en el formato o herramienta dispuesta para tal fin.
Nota 4: Verifique que la entidad cuente con la activación de la ruta de desnutrición, completa para los menores de 5 años, conforme la normatividad vigente."

Lo solicitado en la Visita:

Peso y Talla: este hallazgo no daba a lugar, ya que había sido subsanado, esto lo permite una Visita para Renovación de Licencia de Funcionamiento, ya que, el propósito es la continuidad de la prestación del Servicio Público de Bienestar y la no afectación del mismo, por la población atendida. Y no se especifica en el Instrumento como una incidencia en el proceso.

12. Toma de peso y talla: El operador adjunta soportes de la toma de peso y talla de las atenciones realizadas por la profesional en nutrición Mairena Rodriguez Duran, sin embargo, los documentos no se encontraban firmados en el momento de la verificación en sitio.

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Sobre lo referido por el operador de toma de peso y talla, se recalca que la validez de atención, la proporciona la firma del profesional, y en el caso de la nutricionista esta debe venir acompañada con los datos del profesional (nombre, tarjeta profesional y cédula), teniendo en cuenta que es el documento base el cual da garantía de la atención en sitió, sin embargo, se solicita con base a la ***Nota 3:*** *Los datos deberán ser registrados de manera inmediata en el momento de la toma en el formato o herramienta dispuesta para tal fin*.

Dentro de los documentos que remite el operador, a través de correo electrónico con el propósito de "subsanar", no es aprobado, cabe resaltar en la visita realizada en sitio, que la profesional no se encontraba contratada dentro del talento humano. Así mismo en el **Documento de apoyo para la verificación documental:** En el documento para el procedimiento conformación historia de atención página (4), se define:

"3.27. El anexo de la Historia de Atención debe ser diligenciado de manera clara, sin tachones, enmendaduras, sin dejar espacios en blanco, cada anotación debe contar con la fecha y hora en que se realiza, con el nombre completo y firma del autor de la misma." (sic)

Por lo cual la documentación proporcionada en el momento de la verificación documental no podría ser validada.

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/10/23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

5.8 FUNDACION NAWEN

xii. Lo solicitado en el Instrumento:

"Gestiones en salud.
Verifique que los beneficiarios seleccionados en la muestra cuentan con gestiones para la garantía de salud que requiera el niño, niña y adolescente.
Nota 1: Verifique que las valoraciones y atenciones especializadas en salud sean gestionadas con la a Autoridad Administrativa.
Nota 2: Verifique que en coordinación con la Autoridad administrativa se realice las gestiones requeridas para contar con las valoraciones, consultas, tratamientos, medicamentos y atenciones especializadas en salud, de acuerdo con lo establecido en la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la salud, el plan de beneficios y el estado de salud de cada niño, niña, adolescente.
Nota 3: Verifique que el beneficiario cuenta con las valoraciones y seguimientos del estado nutricional realizadas por el nutricionista del equipo de la autoridad administrativa. Debe contar con el soporte de la gestión o comunicación de los resultados al operador.
Nota 4: No requiere habilitación del servicio de nutrición y dietética.
Nota 5: Las atenciones médicas y terapéuticas se encuentran incluidas en el Plan de Beneficios en Salud a cargo de la Entidad Administradora del Plan de Beneficios (EAPB) a la que se encuentra afiliado la niña, el niño o el Adolescente.
Nota 6: Verifique el esquema de vacunación según el grupo deedad".

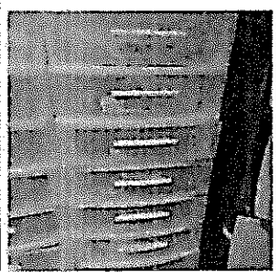
Lo solicitado en la Visita:

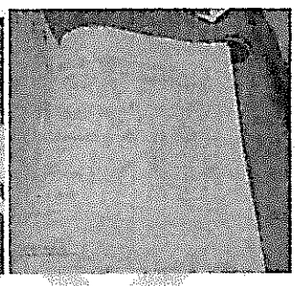
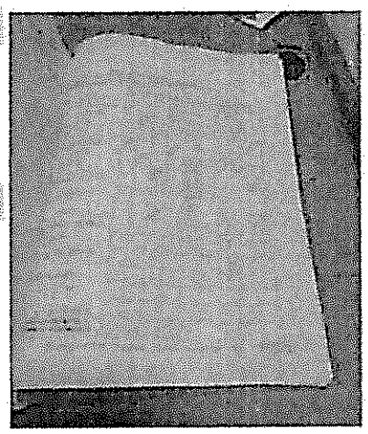
Este hallazgo no da a lugar, el suministro de medicación fue requerido durante la misma, y la Auxiliar de Enfermería hizo entrega de la totalidad de los soportes y de esto quedó registro fotográfico en el Acta, y no se registró ningún hallazgo relacionado. **(Folio 14).**

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/ 10/23

""POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

Fecha de realización de la visita (DD/MM/AA): 22 y 23 de agosto de 2023		
Hora de inicio de la visita: 07:00 am día 22 de agosto de 2023 y 7:30 am día 23 de agosto de 2023		
1- Datos Generales		
Departamento / Municipio: **Tolima –Ibagué**		
Nombre de la Entidad: **FUNDACIÓN NAWEN**	**Nombre Representante legal:** **William Mauricio Cuellar Pascuas**	**NIT.:** 900877034-9



13. Gestiones en salud: frente al compromiso de las atenciones en salud, no se evidencia la gestión para la atención por nutrición Clínica del usuario R.A.R. no se encuentran adjuntos los soportes del suministro de medicamentos de los usuarios que se encuentran en la modalidad.

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/10/23

""POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Frente al suministro de medicamentos el instrumento en el Ítem Gestiones en Salud/***Nota 2*** refiere: *"Verifique que en coordinación con la Autoridad administrativa se realice las gestiones requeridas para contar con* ***las valoraciones, consultas, tratamientos, medicamentos y atenciones especializadas en salud****, de acuerdo con lo establecido en la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la salud, el plan de beneficios y el estado de salud de cada niño, niña, adolescente". (sic).* Como se manifestó no se encontraron dentro de la totalidad de los anexos de historia de atención las gestiones realizadas para garantizar la totalidad de las valoraciones, consultas, tratamientos, medicamentos y atenciones especializadas en salud. Frente a los hallazgos en el área de enfermería sobre el suministro de medicamentos Da lugar, teniendo en cuenta que, durante la visita, los medicamentos son custodiados y administrados por la Auxiliar de Enfermería Yuliana Murcia, durante el recorrido se observa que estos se encuentran en un área destinada e identificada como "Enfermería". Los medicamentos se almacenan en un cajonero plástico. Cada uno de los beneficiarios medicados cuenta con un compartimiento plástico identificado con el nombre del beneficiario, sin embargo, se evidenció desorden en el área y se solicitó a la Auxiliar realizar el respectivo proceso, con las jeringas[63] (sin aguja) que se encontraban utilizadas y al alcance. Sin embargo, no se deja dentro del incumplimiento, toda vez que durante la visita se realizó la solicitud del retiro de estos elementos a la auxiliar de enfermería, contando así la retroalimentación frecuente en el componente y otros.

Cada beneficiario medicado cuenta con una carpeta, en donde se archivan los registros de suministro de medicamentos y la prescripción médica. Para diligenciar el suministro se emplea el formato identificado como "Rejilla para el Suministro de medicamentos [64]", el cual incluye los ítems: nombre el niño/adolescente, persona que administra, cargo, medicamento, dosis, hora, fecha, persona que administra, dentro de la rejilla se observa suministro de clonazepam 200mg c/d 8 horas, el cual fue suministrado a la usuaria Sara Pérez Fernández el día 17/08/ 2023 en el horario 6+ 00 en la tarde 14+00 y noche 22+00 , sin embargo el día 18/08/23 se observa en el diligenciamiento del año 18/08/**29** en el que únicamente se encuentra la dosis en horas de la mañana 6+00 , La auxiliar de enfermería manifiesta que la usuaria "se cortó con un vidrio y fue remitida al hospital, en el cual le dieron de alta el día 19 de agosto 2023" y a partir de la fecha , inicia de nuevo tratamiento, se reportó en la rejilla, llegada al operador el día 19 de agosto de 2023[65], sin embargo la Auxiliar " refiere que le suministró acetaminofén y la cefradina en la tarde y la noche, es importante resaltar que el único formato aportado con las fechas antes relacionadas, es el que se evidencia en el registro fotográfico, sin embargo al revisar los medicamentos de la nueva fórmula se observa que se suministraron, pero no se registró de inmediato en el documento utilizado para el control. Se realizó la retroalimentación con la auxiliar sobre el cambio de la rejilla para que, en futuras situaciones no dejara espacios en blanco o reportara la novedad al respecto.

Algunos aspectos NO se encuentran reportados en el acta, teniendo en cuenta que la profesional era "nueva en el operador", sin embargo, se solicitó de manera verbal que se retiraran objetos personales, y se organizaran los medicamentos de manera ordenada, además de realizar

[63] Documento Anexo evidencias componente de nutrición Folio 87
[64] Documento Anexo evidencias componente de nutrición Folio 88
[65] Documento Anexo evidencias componente de nutrición Folio 88-91

limpieza y desinfección de los cajones en los que se almacenan los medicamentos, teniendo presente lo que si se relaciona en el acta " que se encontraban medicamentos por fuera del cartonaje lo cual se expone cómo un alto riesgo para los usuarios que se encontraban en la institución, además los soportes para señalizar el área de enfermería no se encontraban puestos, sin embargo se brindó el espacio para colocarlos nuevamente a lo que refirió la profesional en enfermería " no se habían colocado porque el día anterior se había pintado el espacio". [66]

5.9 FUNDACION NAWEN

." COMPONENTE ADMINISTRATIVO

i. La Modalidad de Atención se encontraba desfinanciada en el mes de febrero y en el mes de mayo, pese al déficit financiero, la Fundación Nawen aportó de recursos propios más de $23.000.000, (lo cual no es el deber ser de una correcta ejecución contractual con el ICBF), lo cual no permitió las diferentes adecuaciones, aunque se realizó el mantenimiento permanente. Para el día 23 de agosto, la totalidad de las adecuaciones se habían realizado y se cargó el registro fotográfico en el OneDrive."

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Frente a lo que señala el recurrente sobre el desfinanciamiento, como se había señalado anteriormente no es competencia del proceso de licencia de funcionamiento abordar el tema, sin embargo no es cierto que para el día 23 de agosto se hubieran realizado la totalidad de las adecuaciones, toda vez lo consignado en la visita del 24 de agosto[67], realizada a la entidad con el fin de constatar las subsanaciones frente a los incumplimientos de infraestructura, el representante legal manifestó que por temas de lluvia no se había podido realizar lo correspondiente a los techos, y se evidenció durante el recorrido que el mantenimiento de humedades (resane) no había sido efectivo, toda vez que en el recorrido en la habitación numero 10 persistía la situación de humedad[68].

Vale la pena aclarar que muchas de las evidencias presentadas por el operador y que manifiestan como "subsanaciones" no pudieron contrastar, toda vez que fueron cargados hasta el 25 de agosto de 2023, posterior a la verificación de la información por parte de los profesionales encargados del proceso, como se observa en el mismo recurso de reposición del operador pagina 50 y 51.

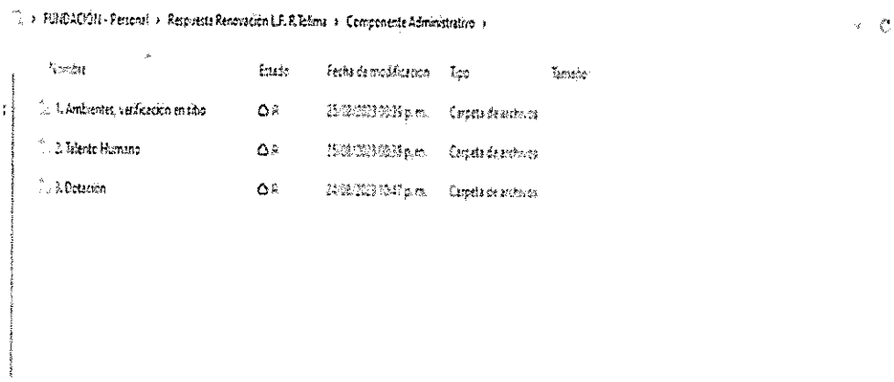
[66] Documento Anexo evidencias componente de nutrición Folio 87 y 92
[67] Folio 170 al 176 del expediente
[68] Folio 171 del expediente

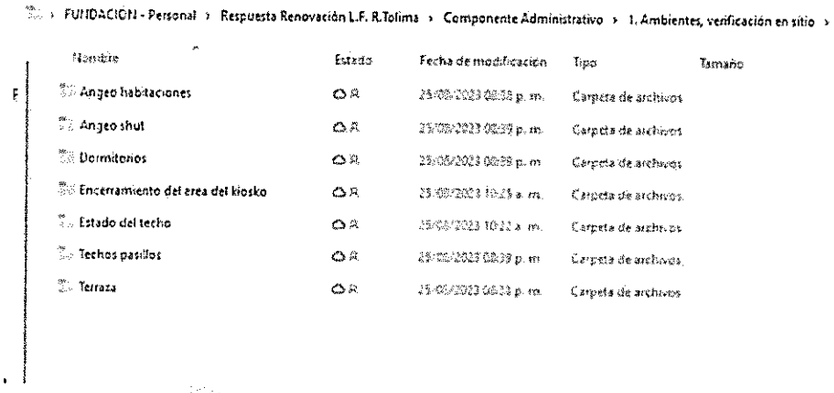
RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/10/23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

FUNDACION NAWEN

"ii. El área de lavandería desde el mes de Abril se encontraba inhabilitada, ya que se contrataba el servicio con la Empresa Mr. Jeff y Express Laundry. La terraza no está habilitada para el servicio. ***(Folio 15).***





¿Barandales para dos escaleras? ¿Y sin población con limitaciones físicas?. El diseño de la estructura permite una circulación adecuada, como se había mencionado no hay reportes adversos y se han tenido las precauciones necesarias como también la gestión del autocuidado y autoprotección para que los usuarios asuman con responsabilidad la disminución de los riesgos así mismo el talento humano contratado para el servicio. Estos hallazgos de infraestructura no fueron referenciados por la sede nacional en su visita, incluso con profesional en Arquitectura, quien realizó el recorrido."

RESOLUCIÓN N° 07 51 / 02 / 10 / 23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Frente al uso de la lavandería, para el día 23 de agosto, la persona delegada por parte del operador para acompañar el recorrido formadora Maria Alejandra Berrio, manifestó que el espacio estaba habilitado y que las lavadoras (2) estaban pendientes de mantenimiento, de igual manera durante el recorrido se evidenció que dicho espacio no contaba con la seguridad requerida, y que se pudo acceder a esta en varios momentos sin requerir llave.

De manera complementaria, al no tener barandales y no contar con la seguridad requerida, se convierte en un riesgo latente tanto para los usuarios como para los empleados, por lo cual la entidad no daban cumplimiento a la normatividad vigente NTC 1461 y 6047.

Referente a los barandales, esta información se manifestó al representante legal durante el recorrido del día 22 de agosto y comprendía tanto el mantenimiento del ya existente en el acceso al espacio taller lúdico el cual estaba "flojo", mantenimiento que no fue realizado, y la instalación de barandas y señalización de riesgo de caída, en las escaleras de acceso de la nueva área solicita por parte del operador para incluir, toda vez que al ser paso entre un área y la otra se debe implementar así como lo señala la Norma Técnica Colombiana NTC 6047 *" Las edificaciones de uso público que dispongan de áreas para la espera o estancia de personas y que colinden con vacíos sobre otros niveles, deben garantizar la seguridad de la construcción de protecciones como muros, rejas o barandas sólidas" (sic).* Por lo que al incluirse como área de taller presenta un riesgo de caída no solo por los usuarios, si no por ser el paso de acceso entre el área de almacenamiento de alimentos y el servicio de alimentos.

6-FUNDACIÓN NAWEN:

"iii. La Sede Operativa no cuenta con aljibes, la alberca solo es utilizada por la persona de servicios generales para el lavado de sus implementos. El espacio para el almacenamiento de sustancias químicas se encontraba en el segundo piso. (Folio 16)."

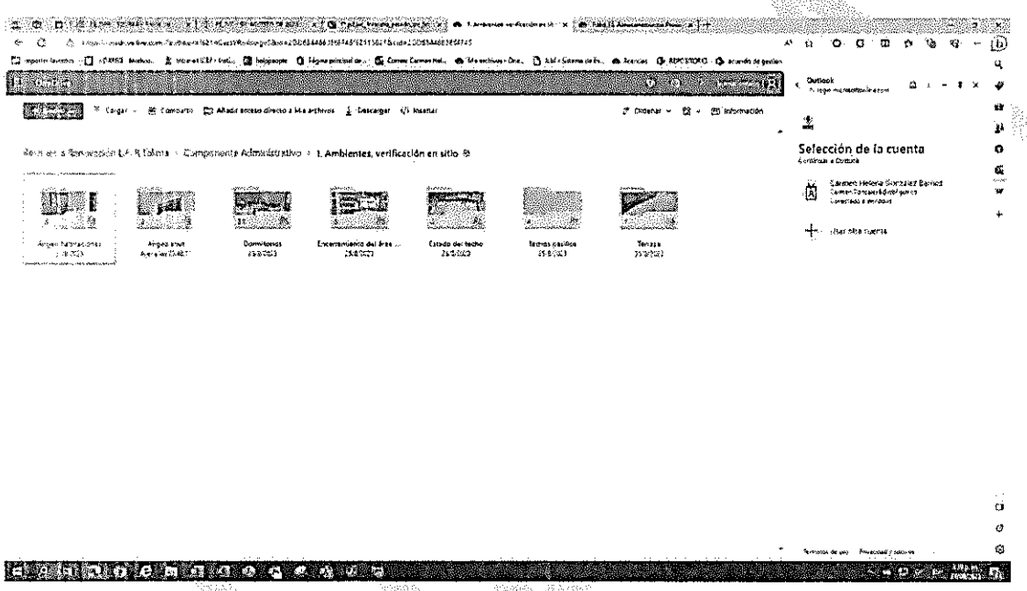
CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Se reitera que, los verificado por parte del equipo de licencias obedece a la aplicación del instrumento IN21.IVC INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MODALIDADES DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, el cual en el ítem condiciones locativas Anexo 11/numeral 17 refiere: *"Los aljibes, albercas y depósitos de agua o piscina deben tener protección. Para las piscinas debe estar acorde con la normatividad vigente"* en este ítem no hace claridad frente a quien usa los depósitos de agua, sino frente a la necesidad de que dichas áreas cuenten con la protección requerida, que en el momento de la verificación de los días 22 y 23 de agosto, así como durante el recorrido realizado el 24 de agosto no contaban con la protección expresada en el instrumento.

En lo que refiere a las piscinas, durante el recorrido se encontró que se estaban realizando adecuaciones, toda vez que por lo hechos de lluvia del 22 y 23 esta se había dañado, no obstante,

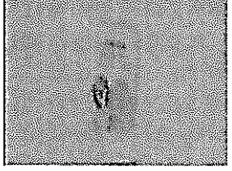
en el acta del día 24 de agosto se señala que se había reparado pero que persistía el agua residual de lluvia[69].

Respecto a el espacio de almacenamiento de sustancias químicas, este no fue referido ni durante el recorrido del día 22 y 23 de agosto, ni por parte del representante legal el día 24 de agosto, se recalca que dentro de las evidencias remitidas por la entidad el día 24 de agosto, algunas cargadas hasta el 25 de agosto, ninguna señala la referenciación del espacio de almacenamiento de sustancias químicas tal como se observa en la siguiente imagen.



6.1 FUNDACIÓN NAWEN

"iv. Las tomas contaban con señalización de riesgo eléctrico"



[69] Folio 171 del expediente.

07 51 / 02 / 10 / 23

RESOLUCIÓN N°

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Que la evidencia fotográfica anexada en el recurso de reposición por parte de la fundación *componente c.* ***COMPONENTE ADMINISTRATIVO – ítem iv-*** no da respuesta a lo solicitado en el instrumento de licencias IN21.IVC INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MODALIDADES DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL anexo 11 ítem 14, el cual refiere*: "se debe contar con señalización de acuerdo con normatividad vigente no aplica para hogar de paso, ni para casa hogar"*(sic). Para este caso la normatividad vigente aplicable son: NTC 1461 fundamentan prevención de accidentes y riesgos contra la salud y situaciones de emergencia y que la señalización de riesgo eléctrico es una de las referidas sobre la citada norma (anexo B- B.3 Signos de prevención-B 3.6 Precaución- Choque de riesgo eléctrico), esta señalización no se evidenció en la caja de tacos de luces del área de pasillo de las habitaciones, ni en el área aula taller- música, es importante mencionar que esta variable también fue afectada, no solo por la falta de dicha señalización sino por la inaplicabilidad total de la norma, toda vez que no se evidenció ninguna señalización sobre la prevención del riesgo de caídas a través de las adaptaciones de elementos como barandas y/o cintas antideslizantes o avisos alusivos a los mismos; así mismo en la norma NTC 6047, se *establece los estándares que deben seguir las entidades de la Administración Pública, las entidades del sector privado que ejerzan funciones públicas, para que todos los ciudadanos, incluyendo aquellos que tengan algún tipo de discapacidad, accedan en igualdad de condiciones*[70], las cuales teniendo en cuenta la población atendida, no fue implementada. Razón por la cual no se validó dicha evidencia remitida por la Fundación.

6.2 FUNDACION NAWEN

v. El kit de derrames, de acuerdo con el Manual Operativo, es cuando se requiera.

26	Garantizar un espacio para el almacenamiento de sustancias químicas usadas durante las actividades de mantenimiento, limpieza y desinfección, así como contar con su respectivo kit antiderrames (cuando se requiera)

Fuente: Subdirección de Restablecimiento de Derechos

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Sobre el Kit antiderrames, aunque este se utiliza cuando se requiere tal como lo señala el manual operativo, este debe estar a disposición para la contención de posibles fugas o derrames dentro de la unidad de servicio, toda vez que la actuación debe realizarse de manera inmediata a fin de realizar la prevención de contaminación con algún elemento.

[70] NTC 6047 pagina 2

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/10/23

""POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

6.3 FUNDACION NAWEN

"Vi ¿Persiste agua? Es normal si estuvo lloviendo durante el primer día de la visita. "

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Que como se señaló anteriormente, durante el 1 día de la visita se evidenció daño en la protección que tenía el área de la piscina y que durante el 2 día de la visita (23 de agosto) se inició el mantenimiento, no obstante, para el día 24 de agosto de 2023, aunque se había realizado el mantenimiento de la protección de la piscina, aún permanecía la acumulación de agua lluvias, lo cual genera un riesgo para crecimiento de vectores (zancudos) por estar en zona endémica de fiebre amarilla. Es importante recalcar, que el operador debe garantizar que se realice un desagüe constante de esta área por cuanto no cuenta con el sellamiento o la inhabilitación de esta.

6.4 FUNDACION NAWEN

vii. La poda del pasto se realiza de acuerdo con cronograma establecido, no se encontraba alto. Cada mes de hace el corte acorde. (Folio 17).

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Frente al cronograma de poda de pasto señalado en el folio 17, no fue cargado dentro del OneDrive creado por el operador el 24 de agosto de 2023 para realizar la subsanación de los incumplimientos, no obstante; a la verificación de dicho adjunto en el recurso de reposición no es clara la periodicidad del mismo ya que este señala que se realiza la segunda semana de cada mes, sin embargo para el último mes no se garantizó la periodicidad, y no se encuentra quien es la persona encargada de realizar dicho mantenimiento (firma o nombre de quien realiza el mismo), se reitera que dentro de la visitas realizadas se evidenció tanto el pasto, como la cerca viva sin mantenimiento adecuado(página 90 del acta de visita de licencia)[71], así como elementos de jardinería, tablas con puntillas y varillas sin anclaje al acceso de los usuarios (página 116 del acta de visita de licencia)[72]

6.5 FUNDACIÓN NAWEN:

"viii. No se identificó cual era el daño en el portón que se refiere en esta Resolución."

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

El operador manifiesta que no identifica daño en el portón, el cual se encontraba desajustado, oxidado y con falta de mantenimiento en algunos puntos de soldadura, lo cual dificultaba su cierre, principalmente en la chapa.

---

[71] Folio 114 del expediente cara posterior
[72] Folio 127 del expediente cara posterior

RESOLUCIÓN N° 07 51 / 02 / 10 / 23

""POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

6.6 FUNDACIÓN NAWEN:

"ix. Se tomó registro fotográfico de áreas que no se encontraban habilitadas dentro de la Licencia Inicial y en la Provisional, esos escombros correspondían a una de ellas, de la que se estaba retirando el techo. En el registro fotográfico del Acta no se evidencia lo descrito en esta Resolución (puertas de acceso, zaguán de la oficina, detrás de aula comedor, terraza).

Componente Administrativo:

1. Infraestructura física: no cumple ya que se evidencia durante las visitas realizadas los días 22 -23 y 24 de agosto, que persisten situaciones como: ausencia de mantenimiento preventivo y curativo de la totalidad de las áreas, evidenciándose goteras en el área de oficinas, comedor, dormitorios, taller de música, así mismo se evidencia humedades en las habitaciones, Aula taller de música, aula taller comedor, aula taller lúdico, aula taller quiosco, aula taller guadua. Filtración en habitación 11 y 8 (actualmente deshabilitada) y baños de los dormitorios 4 y 5. No se evidencia la señalización respectiva según la normatividad vigente frente a señalizaciones de riesgo de caída, así como equipos de emergencia, riesgos eléctricos. No cumplen con la totalidad de escaleras y barandales en las áreas lúdico, lavandería, dormitorios y aula comedor (cinta antideslizante). No cuenta con balcones seguros en terraza. Aljibes y alberca sin tapas con deposito de agua y sedimentación. Los techos no son seguros, presentan debilitamiento por presencia de goteras, comején, daño en viga de madera, movimiento de tejas, humedad de esterillas y desprendimiento de hormigón. La ambientación del lugar se encuentra sin mantenimiento y no es acorde a lo referenciado en la (PIYC), frente a las áreas (comedor, aulas, talleres de música). No cuentan con espacio de almacenamiento de sustancias químicas, ni el kit antiderrame. Aunque la piscina cuenta con el cerramiento, algunas barandas se encuentran flojas y persiste agua de deposito de aguas lluvias en esta. No se evidencia un mantenimiento de jardines (poda de pasto) y puertas de acceso a la unidad de servicio (portón) así como la puerta de acceso a la cocina. Se evidencia escombros en diferentes zonas de la institución (puerta de acceso, zaguán frente a la oficina, detrás de aula comedor, terraza (tendedero de ropa), detrás del quiosco.

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL DEL TOLIMA

Que por solicitud del operador en cabeza del Representante Legal durante la visita (página 73 del acta de visita de licencia de funcionamiento)[73] solicitó la inclusión de espacios que no estaban contemplados dentro de la visita de la licencia provisional, por lo que se procedió a realizar la medición y verificación de los mismos (página 75 del acta de visita de licencia de funcionamiento)[74], así mismo se evidenció modificación de algunos espacios, tales como cambio en el espacio de almacenamiento de alimentos, inhabilitando la habitación número 8 (en la cual se evidenció filtración, gotera y humedad), habilitación de la habitación número 12 que no estaba antes contemplada en la cual se encontraba ubicado un usuario, cambio frente a la designación de las habitaciones (anteriormente con una distribución de los espacios para hombres y mujeres y durante la visita de los días 22 y 23 de agosto cambio en la disposición de los mismos), utilización de la habitación antes referida como de cuidados auxiliares para ubicar tres usuarios, por cuanto esto fue reportado en el acta de visita (página 76 a la 81 del acta de visita de licencia de funcionamiento)[75].

---

[73] Folio 106 del expediente cara anterior
[74] Folio 107 del expediente cara anterior
[75] Folios 107 al 110 del expediente.

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/10/23

""POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

6.7 FUNDACIÓN NAWEN:

X- *Las puertas se retiraron por las múltiples inconformidades del ICBF, para restaurar, hasta el momento de esta Visita, los cometarios fueron positivos durante la Inspección Preventiva. Los beneficiarios nunca expresaron malestar por ello, frío, etc.*

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL TOLIMA

Durante el proceso de renovación de licencias de funcionamiento, no se solicitó el retiro de las puertas de acceso principal a las habitaciones, ni tampoco fue proporcionado el documento en donde se solicitara, de igual forma se evidenció que algunas habitaciones si contaban con puertas de acceso a lo que ellos referían como habitación b[76], así como la puerta de acceso de la habitación 12 la cual estaba en inadecuado estado por falta de mantenimiento y presencia de humedad en la pared contigua.

6.8 FUNDACIÓN NAWEN:

Xi El cuarto de cuidados auxiliares era el dormitorio 11. ***(Folio 18).***

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL TOLIMA

Que durante la visita del día 24 de agosto, el representante legal no manifestó que el dormitorio número 11 fuera el espacio de cuidados auxiliares, por cuanto en esa habitación se encontraba ubicada la usuaria K.M.

Se procede a verificar el Folio 18, encontrando que la fotografía es de la habitación 10 y no de la habitación 11 como señala la entidad en el recurso de reposición por lo cual presenta una disparidad.

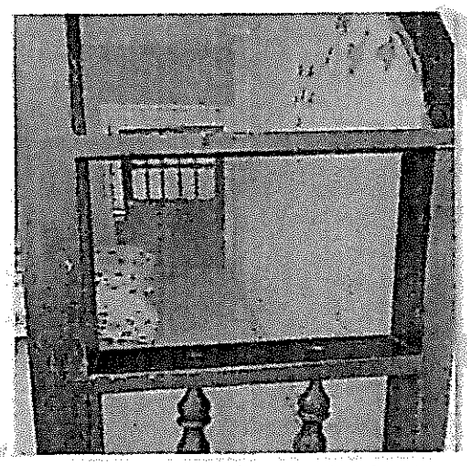
No obstante, en el acta de visita de licencia de los días 22 y 23 de agosto página 146 , se evidencia la ubicación de dos camas y que para el día 24 de agosto, se ubicó una tercera cama, con el propósito de garantizar la capacidad instalada (30 cupos) por parte del operador, frente a la observación dada por la líder del trámite con el fin que el operador diera cumplimiento a la capacidad instalada, la cual no fue cubierta en la visita de los días 22 y 23 de agosto , así mismo en la acta realizada el 24 de agosto reposa (página 2): "Habitación 10: 3 camas con patas, aunque hicieron resane persiste humedad" , por lo cual la evidencia referenciada en el folio 18 no

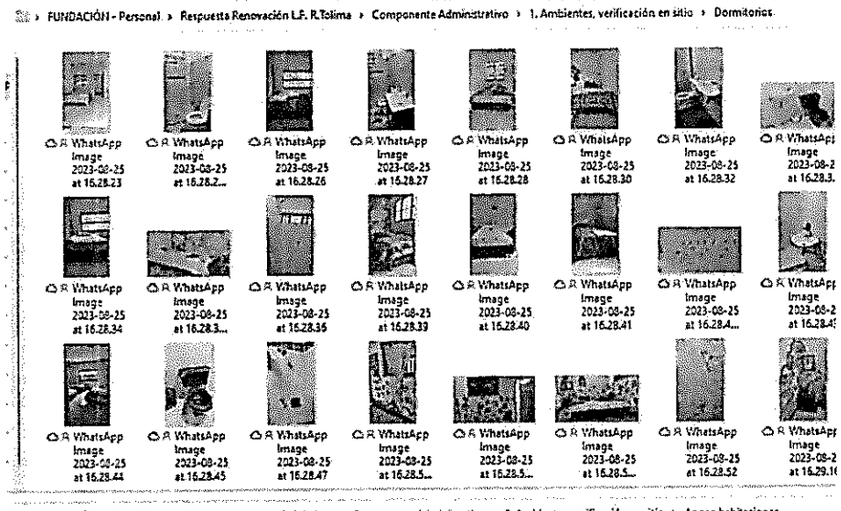
[76] Folio 137 del expediente cara posterior, folio 138 cara anterior.

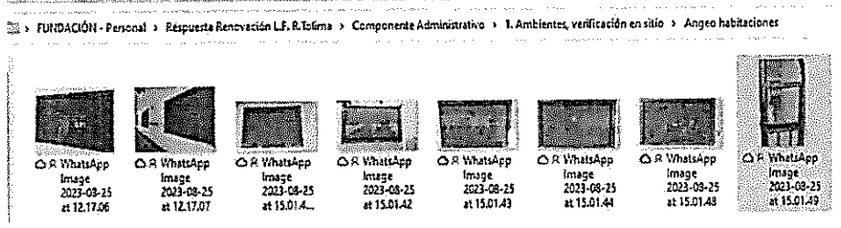
corresponde a lo verificado el día 24 de agosto en la visita presencial y no da respuesta a lo requerido en el manual operativo de la modalidad.

6.9 FUNDACIÓN NAWEN:

"xii.El angeo solo faltaba en un dormitorio, en un espacio pequeño, para el día 23 (Segundo día de la visita) se había subsanado y se cargó en el OneDrive. (Folio 19)."

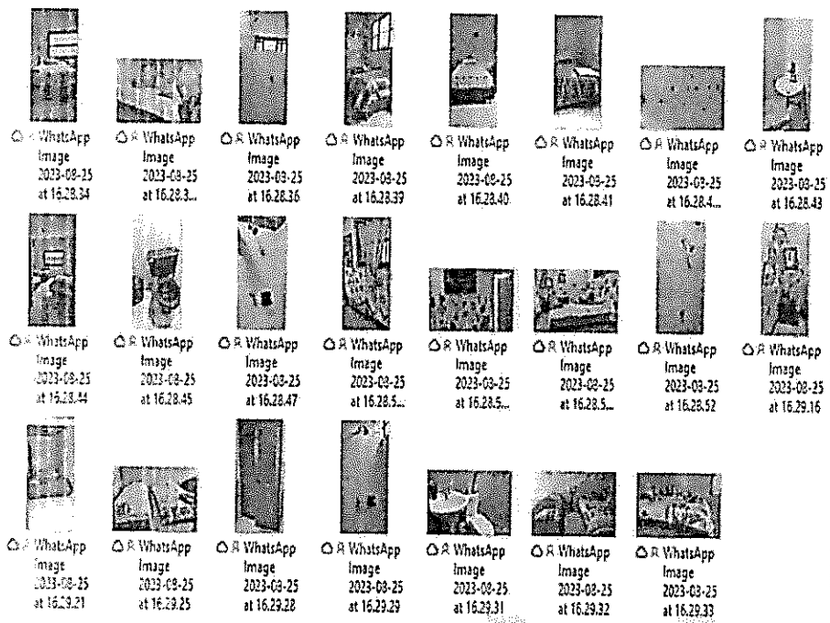






RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/10/23

""POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"



2. De 12 habitaciones, 11 no cuentan con puertas de acceso las mismas siendo expuestos a condiciones de frio, humedad, al momento de las visitas no cuentan con angeo habitación 2, 3 y 4, falta asegurar los angeos de las ventanas de las habitaciones 7 y 9. No cuentan con el espacio de cuidados auxiliares (habitación 8 deshabilitada y con filtración y sin camas). El espacio de enfermería no cuenta con la puerta segura.

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL TOLIMA

Que durante la visita realizada el día 24 de agosto en las horas de la tarde, la entidad aún se encontraba realizando arreglos en la infraestructura como refiere el acta[77] y no como menciona la entidad en el recurso que para el día 23 de agosto se había subsanado y que durante el recorrido solo se evidenció la instalación de los angeos en la cocina.

Frente al cargue de las evidencias en el OneDrive, se puede apreciar en el mismo recurso que estas fueron cargadas hasta el día 25 de agosto, así mismo se identifica la hora de la toma de las imágenes las cuales algunas sobrepasan las 5 de la tarde, por lo cual en el momento de la validación de las mismas no se pudieron verificar por que fueron cargadas fuera del tiempo contemplado para verificar por parte del equipo.

[77] Folios 170 al 176 del expediente.

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/10/23

""POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

7- FUNDACIÓN NAWEN:

> *"Xiii-Los ventiladores se compraron el 10 de Marzo, sin embargo, fueron averiados por los beneficiarios, debido al desfinanciamiento de la Modalidad de Atención, no había sido posible la reposición de los mismos, y compra de la totalidad de las cómodas. **(Folio 20).***
>
> *3. Aunque cuenta con la capacidad instalada descrita por dormitorios 30 camas divididas en los 11 dormitorios (camas, colchones, protector de colchón, sabanas, sobre sabanas, cobija y cobertor) no se contaba en la fundación con la totalidad de las cómodas, así como de los ventiladores los cuales están descritos dentro del manual operativo incumpliendo la dotación de dormitorios.*

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL TOLIMA

Que si bien es cierto el operador proporciona una factura de venta dentro del recurso de reposición, este no se presentó para la subsanación la cual debía presentarse el 24 de agosto, no obstante, durante el recorrido no se encontraron los ventiladores y que en el mismo soporte señalado dentro del recurso como folio 20, solo aportan la compra de 8 ventiladores y no de la totalidad de los ventiladores para cada una de las habitaciones con las que cuenta la unidad de servicio.

Para el caso de las cómodas estas no fueron evidenciadas en su totalidad durante el recorrido, algunos armarios se encontraban sin puerta, desajustados y sin limpieza, con pertenencias de usuarios que ya no se encontraban dentro de la modalidad (página 102 del acta de visita de licencia, página 109 del acta de visita de licencia, página 134 del acta de visita de licencia).

7.1 FUNDACIÓN NAWEN:

> *XIV ¿En qué parte de los lineamientos, o instrumentos se hace referencia a dotación de huerta casera?, y en donde se determina un tiempo para el cumplimiento de lo proyectos establecidos en la PIYC?. El radicado es un trámite que de forma presencial se ha minimizado, ya que los mecanismos digitales permiten el mismo efecto en la gestión, por ello se realiza la inscripción en el SENA en la página habilitada para ello por parte de la Entidad (pantallazos adjuntos en Item anterior)."*

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL TOLIMA

Que dentro del instrumento en el numeral 3.25 del componente administrativo refiere

> "***Dotación Lúdico - Deportiva.*** *Por medio de la observación y en acompañamiento de un representante del operador, verifique si cuenta con la totalidad de la dotación lúdico - deportiva y medios audiovisuales, para la atención de los beneficiarios, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC).*

Los elementos pueden ser reemplazados considerando nivel de desarrollo y condición particular de la población atendida, para lo cual deberá presentarse la justificación técnica correspondiente".

Por lo que se procedió a verificar la dotación teniendo en cuenta la PIYC, en donde refería el desarrollo de talleres como huerta casera, propuesta realizada y desarrollada por el operador, y no de manera impuesta por la regional Tolima, por lo que se procedió a realizar dicha verificación en compañía de la profesional en pedagogía la cual solo presentó la dotación para el desarrollo de actividades lúdicas.

Así mismo, se recalca que dentro del talento humano referido por el operador se encuentra la profesional Angie Paola Peña Laverde, Instructor de Taller-Huerta, por lo que se dilucida, que dicha funcionaria debía contar con los elementos, no obstante, nunca fueron proporcionados por parte de la entidad.

7.2 FUNDACIÓN NAWEN

"Xv. El espacio de parque aplica para población desde los 7 años. Las bancas desde la Licencia Inicial fueron validadas con los tándems que se encuentran ubicados. El código de colores esutilizado.

4. Con relación a la dotación institucional no cumple toda vez que se evidencia que no cuentan con tablero, la biblioteca no cuenta con libros acordes a las edades, interés, así como el desarrollo de competencias establecidas en la PIYC. No cuenta con dotación de huerta casera, panadería y repostería (soportan solicitud al SENA de fecha del 11 de agosto sin radicado por la entidad a la que se dirige solicitando este taller), no cumple con el espacio de juego parque acorde a las edades establecidas por la institución y talleres referidos en la PIYC, no cuentan con bancas en los espacios de acceso libre. Aunque cuentan con las canecas y depósito de basuras, dentro de la institución no se está implementando efectivamente con el código de colores establecidos en la resolución 2184 de 2019. No cuentan con dotación lúdica deportiva.

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL TOLIMA

Que, si bien contaban con el espacio de parque, este se encontraba dañado y cubierto por una lona amarilla para que no se evidenciara el daño en la estructura (página 91 y 117 del acta de visita de licencias[78]) y que en el momento de la visita contaban con población adolescente y adulta que no podría realizar acceso a esta estructura en caso de estar en buen estado por lo que estos espacios deben estar acordes a las edades que atiende la entidad. Frente a las sillas tándem estas estaban ubicadas en los espacios de atención a los usuarios y se encontraban en mal estado y sin procesos de limpieza adecuados.

[78] Folios 115 y 128 del expediente

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/10/23

""POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

7.3 FUNDACIÓN NAWEN:

"xvi-La dotación Lúdica -Deportiva esta al disfrute de los beneficiarios y una parte de estos se encuentran en el área de pedagogía, con una buena comunicación se habría aclarado lasolicitud. Los usuarios gozan de todos los beneficios del deporte y la recreación junto con el complemento de los materiales.

3.2.5. Dotación lúdico – deportiva

Se debe contar con elementos lúdico deportivo de acuerdo con la edad de la población, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC).

Así mismo, en cada de las sedes en las cuales se desarrolle la modalidad, se debe contar con medios audiovisuales, esto no aplica para el servicio complementario de apoyo psicológico especializado.

Esta dotación no aplica para casa universitaria.

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL TOLIMA

Que frente a lo señalado por parte del operador se resalta que durante el recorrido no se evidenciaron los elementos deportivos, solo se evidenció material de papelería, la pedagoga refirió que se contaban al inicio del contrato con algunos balones pero que los usuarios los habían dañado, así mismo se encontró un balón en la habitación número 7 encima de una de las cómodas fuera de los espacios pedagógicos como lo señala el operador[79]. La pedagoga manifestó que el profesional del IMDRI realizaba actividades y que el llevaba los materiales los días de la actividad, no obstante, tal como lo manifiesta el operador en el item 3.25 refiere "se debe contar con elemento lúdico deportivos de acuerdo con la edad que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Propuesta De Implementación Y Cualificación (PIYC), lo cual no fue constatado.

7.4 FUNDACION NAWEN

"xvii. Transporte: Conforme al presupuesto con el que se cuenta. La documentación se entregó durante la visita. Lo cual no fue tenido en cuenta y dejando el siguiente escrito. (Se adjuntan cotizaciones de Empresas de Servicio Púbico, siendo el mínimo costo diario de $700.000, semanal $4.200.000 y mensual de $16.800.000, conforme a la necesidad del Servicio en disponibilidad de tiempo y desplazamientos diarios); el Instituto no puede solicitar lo imposible a un Operador y afectarlo, cuando las solicitudes no se ajustan al presupuesto y al componente financiero, este valor triplica el rubro aprobado:

[79] Folio 136 cara anterior foto número 1

5. Con respecto al vehículo para el transporte de los niños, niñas adolescentes o mayores de 18 años, no se cuenta con los documentos establecidos por ley, toda vez que no se presenta Contrato de los dos vehículos que realizan el transporte de los niños, evidenciado durante la visita (vehículo de servicio público Taxi) y vehículo de placas particular, los cuales requieren permiso de movilidad para personas con discapacidad, póliza para transporte escolar, SOAT, revisión tecno mecánica de transporte tarjeta de propiedad, licencia de conducción.

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL TOLIMA

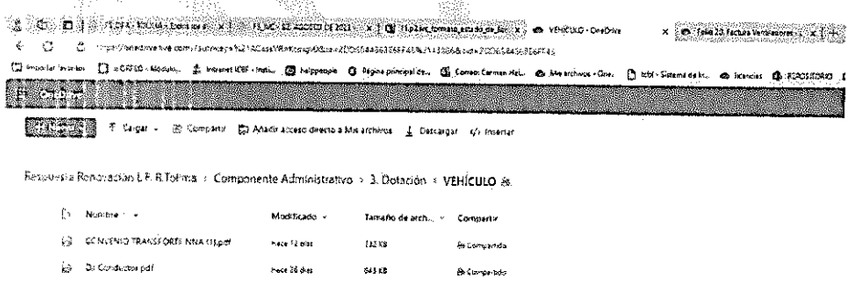
A la luz de lo señalado en el ítem 3.42 del instrumento de licencias de funcionamiento IN21.IVC INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MODALIDADES DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL:

> *"**Vehículo para el transporte de los niños, niñas adolescentes o mayores de 18 años.** Verifique si el operador brinda el servicio de transporte a los beneficiarios atendidos. Si la respuesta es afirmativa, solicite los documentos establecidos por ley, el vehículo debe estar legalmente autorizados por el Ministerio de Transporte o la entidad que haga sus veces en el departamento o municipio" (sic).*

Solicitado a la entidad durante la visita el cual no fue proporcionado durante la misma, razón por la cual se registra en el acta (página 89 del acta de visita)[80].

No obstante, el operador para el día 24 de agosto solo carga algunos soportes (contrato de trasporte suscrito desde el 1 de julio de 2023, licencia de conducción ilegible, tarjeta de propiedad del vehículo), pese a ello, no se evidenció los soportes requeridos para el transporte de población en condición de discapacidad los cuales fueron señalados previamente (permiso de movilidad para personas con discapacidad, póliza para transporte escolar, SOAT, revisión técnico-mecánica).

El operador tampoco aporta lo relacionado al taxi que recogía a algunos usuarios de la modalidad, considerando que se observó la movilización de estos durante el día 23 de agosto.



[80] Folio 114 del expediente

07 51 / 02 / 10 / 23

RESOLUCIÓN N°

" "POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

7.5 FUNDACIÓN NAWEN

> *"xviii. Para finalizar en lo que respecta al COMPONENTE ADMINISTRATIVO argumentamos que se vulnera el principio de EFICACIA, dado que en correo electrónico de fecha 1° de agosto de 2023 (Anexo al presente recurso), se evidencia cumplimiento del componente administrativo en talento humano, por lo cual existió por parte de los funcionarios del ICBF una dilación y obstrucción al proceso en cuanto a la aprobación del componente, así como una vulneración al Principio de Buena FE."*

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL TOLIMA

Que frente a lo señalado en el correo este refiere:.

"En cuanto al componente administrativo cuenta con el listado de talento humano y las hojas de vida, las cuales serán verificadas en la visita correspondiente".(SIC)[81] –

"Correo remitido por la profesional Adriana del Pilar Rondon Hernandez – Abogada Contratista del Grupo Jurídico, el día 27 de julio de 2023. **VER REVISIÓN POR COMPONENTES Y CORREO ADJUNTO. VER CORREO ADJUNTO"**[82].

Una vez realizada la visita de verificación de los requisitos se encontraron desde el componente administrativo. Talento humano los siguientes incumplimientos:

– Al revisar las carpetas del talento Humano se logró evidenciar que la señora LUISA FERNANDA URBINA NOGUERA trabajadora social no cumplía con la totalidad de los requisitos de perfil establecidos en el MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS páginas 39-40 el cual refiere:

> *"Profesional en trabajo social o desarrollo familiar: debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, la valoración socio familiar, seguimiento, orientación, atención y acompañamiento a la familia y apoyo en el desarrollo de la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), para el goce efectivo de los derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo" (sic), y según lo revisado por la abogada de apoyo en el proceso de licencia de funcionamiento, la profesional en trabajo social no se evidencia que este inscrita en el Consejo Nacional de Trabajo social para poder obtener el certificado y ejercer legalmente su profesión."*

Por lo que, por parte de la persona delegada desde dirección para realizar la verificación del talento humano, se reitera que esta procedió a verificar cada uno de los requisitos establecidos, evidenciando que, para el momento de la contratación de dicha profesional y los subsecuentes, la profesional Luisa Urbina no contaba con el registro para ejercer la profesión según lo refiere la ley 53 de 1977 "*Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de trabajador social y se*

---

[81] Folio 21 del expediente cara anterior
[82] Folio 21 del expediente cara posterior

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/10/23

""POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

---

dictan otras disposiciones." Así como su Decreto reglamentario 2833 de 1981 que en su artículo 2 refiere:

> *"Solamente pueden ejercer la profesión de trabajo social quienes posean títulos de trabajador social, su equivalente, expedido de conformidad con la ley por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado, y además hayan obtenido su inscripción en el Consejo Nacional de Trabajo Social."*(sic).

Así las cosas, se tiene que esta persona no cumplía con los requisitos mínimos para ejercer la profesión de Trabajo Social en Colombia y por lo tanto no podría ejercer esta en un servicio de ICBF, y que es obligación de la entidad contratista al momento de surtir un contrato realizar la verificación de cada uno de los requisitos mínimos para poder ejercer actividades en el marco del Sistema de Bienestar Familiar y que según el Folio No 1 Certificado de Inscripción y Registro adjuntado por la entidad como anexo al recurso de reposición, este refiere:

> *"1. LUISA FERNANDA URBINA NOGUERA, con Cédula No. 1007723650 de Coello (Tolima), el 23 de agosto de 2023 solicitó su inscripción ante este Consejo (...)8. De acuerdo con la Resolución 0014 (abril 24 de 1991) que autoriza a la presidencia del Consejo la aprobación de la inscripción, se expidió este documento, en Bogotá, D.C., el 23 de agosto de 2023. 9. Que este Certificado tiene vigencia por seis(6) meses a partir del 29 de Agosto de 2023, dado en Bogotá D.C",*

Cada una de las actividades realizadas por la profesional no cuentan con la validación, según lo señalado en el artículo 6 de Ley 53 de 1977, así como en el artículo 2 del Decreto reglamentario 2833 de 1981

> *"Solamente pueden ejercer la profesión de trabajo social quienes posean títulos de trabajador social, su equivalente, expedido de conformidad con la ley por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado, y además hayan obtenido su inscripción en el Consejo Nacional de Trabajo Social."(sic)*

Tal como lo establece la norma, la profesional, no se encontraba ejerciendo bajo el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos y que es deber del operador realizar la verificación de cada uno de los requisitos solicitados en el manual operativo anteriormente mencionado.

7.6 FUNDACIÓN NAWEN:

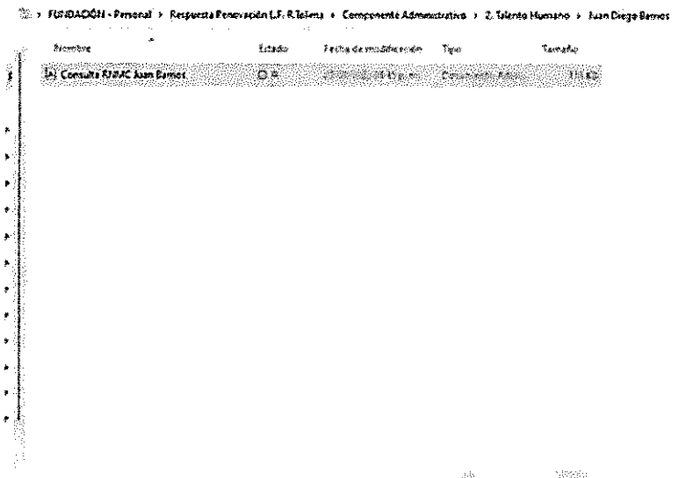
d. COMPONENTE DEL TALENTO HUMANO

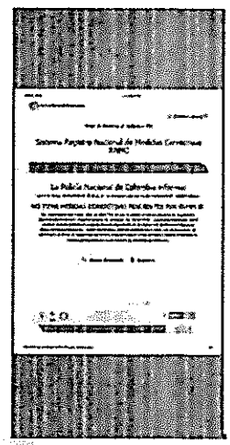
i. En cuanto a la profesional en Trabajo Social, se encuentra inscrita ante el Colegio Nacional de Trabajo Social (ya justificado).

ii. En cuanto al formador Juan Diego Barrios, nuestra obligación es la consulta, pero no es de nuestra competencia las inconsistencias o reportes en la misma, al consultar nuevamente estos antecedentes de acuerdo con lo reportado en la Visita, se continua no evidenciando antecedentes o inhabilidades para este formador. Esta consulta fue cargada en el OneDrive, como soporte de nuestra respuesta.

RESOLUCIÓN N° 07 51 / 02 / 10 / 23

""POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"





iii. Con base en lo anterior reiteramos que es improcedente la negación de la renovación de la licencia, que el proceso de verificación de las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas estuvieron bajo observación irregular y sesgadas por conceptos predisponentes para que no se hiciera en condiciones justas. Que el equipo de licencia obró bajo la investidura de Supervisor o Inspección, Vigilancia y Control, así mismo, fue el concepto emitido a otras instancias del proceso de renovación, que las subsanaciones fueron omitidas por presunción de no validar las pruebas que implicaban una renovación efectiva y mas aun del servicio, que durante todas las visitas incluyendo la visita de licencias de funcionamiento, no se reportaron situaciones de ostensible riesgo, vulnerabilidad de derechos, ni reportes consistentes de afectación o daño, por lo que, de fondo, no hay sustento jurídico, técnico o administrativo significativo, que impida la Renovación de la Licencia de Funcionamiento Bienal para la modalidad, que en este proceso se desconoció el concepto favorable y positivo de los usuarios que insistentemente han manifestado estar a gusto, ser tratados con amor y buenas prácticas, como lo pudo constatar el defensor del pueblo en losacompañamientos. Así como, durante la ejecución contractual,no se reportaron incidentes o lesiones relacionadas con accidentes ocurridos al interior de la Modalidad de Atención, asociados con la infraestructura y las condiciones de esta. De haberse llevar una correcta ejecución contractual, habría sido posible la permanencia de la Modalidad de Atención."

CONSIDERACIONES DE LA REGIONAL TOLIMA

Como ya se expuso anteriormente en relación con la señora LUISA FERNANDA URBINA NOGUERA trabajadora social NO cumple con la totalidad de los requisitos de perfil establecidos en el MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS páginas 39-40.

Así mismo, la persona delegada desde la Dirección Regional Tolima del ICBF para realizar la verificación del talento humano, evidencio dentro de la visita realizada los días 22 y 23 de agosto del 2023 que dentro de la revisión de las carpetas de talento humano de la FUNDACION NAWEN

se encontró en la hoja de vida del formador JUAN DIEGO BARRIOS DUQUE una certificación de medidas correctivas con fecha de expedición del 14 de julio del 2023 donde aparece sin medidas correctivas pendientes por cumplir;

Sin embargo, al verificar los antecedentes el día 23 de agosto en la página web de la entidad Policía Nacional, se encuentra con un expediente del año 2021 con medidas pendientes por cumplir y se encuentra **vigente**.

Es de anotar que el formador fue vinculado por la FUNDACION NAWEN mediante contrato de prestación de servicios de fecha 16 de febrero del 2023 y que es responsabilidad de la entidad realizar la verificación de la veracidad de los documentos, por lo que se observa una presunta alteración en documento público.

Lo anterior se socializo a la FUNDACION NAWEN mediante acta el día de la visita 23 de agosto del 2023.

Por lo anterior, la Dirección Regional del Tolima procedió a presentar denuncia penal por presunta falsificación en documento publico contra el formador aquí mencionado el día 21 de septiembre del 2023, correspondiéndole a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE TOLIMA - UNIDAD FE PUBLICA Y OTROS - IBAGUE - FISCALIA 14 SECCIONAL con radicado 730016099355202318639[83].

SOPORTE PROBATORIO APORTADO POR LA FUNDACIÓN NAWEN

Folio 1. Certificado de Inscripción y Registro (1) Folio 2. Reporte a Supervisión HV T.Social (1) Folio 3. Cronogramas enviados sAA (19)
Folio 4. Planes de Caso y Radicaciones (25) Folio 5. Informe TS 12.08.2023 (34)
Folio 6. Conceptos Sanitarios Proveedores (23) Folio 7. Concepto Sanitario Unidad de Servicio (6) Folio 8. Kárdex
Folio 9. Registro Fotográfico guantes (3)
Folio 10. Registro Fotográfico Punto Ecológico (2) Folio 11. Certificados de Fumigación (5)
Folio 12. Estandarización (17)
Folio 13. Factura Electrónica (1)
Folio 19. Infraestructura cargada en OneDrive (20) Folio 20. Factura Ventiladores (1)
Folio 21. Dotación Lúdico-Deportiva y Huerta Casera (23) Folio 22. Transporte
Folio 23. Certificado de Medidas Correctivas (1) Folio 24. Correo Electrónico Aprobación del TH (1) Folio 25. Correo Electrónico Alerta. (1)

Finalmente, cabe destacar que la decisión de no otorgar la licencia Bienal a la Fundación Nawen se fundamentó en cada uno de los conceptos emitidos por los profesionales designados para la verificación de los requisitos Legales, Financieros y Técnicos Administrativos descritos en la Resolución No. 3899 de 2010, los cuales fueron expuestos uno a uno en la Resolución No. 0649 de 25 de agosto de 2023.

[83] Folio 1 Evidencias Componente Administrativo-Talento humano.

RESOLUCIÓN N° 07 51 /02/10/23

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO ANTE LA DIRECCION REGIONAL TOLIMA CONTRA LA RESOLUCION NO. 0649 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NAWEN"

Conclusión

Habida cuenta de lo expuesto es claro que se debe denegar la solicitud realizada por los representantes legales de la Fundación Nawen encaminada a "*Sírvase revocar la decisión contenida en la resolución 0649/25/08/2023 notificado en el Veintiocho (28) de los mismos mes y año, y en virtud del cual se negó la licencia de funcionamiento Bienal a la FUNDACIÓN NAWEN*", de conformidad con las razones expuestas en el presente escrito que resuelve el recurso de reposición interpuesto.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad la Resolución No 0649 del 25 de agosto de 2023 por la cual "*SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CLASE BIENAL a la entidad denominada FUNDACION NAWEN*".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico, la presente resolución al Representante legal de la entidad **FUNDACION NAWEN**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, haciéndole saber que contra la presente Decisión no procede recurso alguno y que con lo resuelto queda agotado el procedimiento administrativo

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué el

NANCY GARCIA CORTES
Directora (E) Regional Tolima

Revisó, Duván Munévar Coordinador Grupo Jurídico
Revisó: Maria Camila Agudelo, Abogada, G. Jurídico
Reviso: Carmen Helena. Gonzalez Barrios: Profesional Especializado- Líder aseguramiento a la calidad
Proyectó: Adriana del Pilar Rondon, Abogada, G. Jurídico

PUBLICA

Carmen Helena Gonzalez Barrios

De: Adriana del Pilar Rondon Hernandez
Enviado el: lunes, 30 de octubre de 2023 9:23 a. m.
Para: Carmen Helena Gonzalez Barrios
Asunto: RV: CITACION NOTIFICACION RESOLUCION No 0751 DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2023

Cordial saludo Carmen Helena

Me permito reenviar el correo que antecede para que haga parte del archivo.

Cordialmente,

ADRIANA DEL PILAR RONDON HERNANDEZ
Abogada Contratista
Grupo Juridico

De: Adriana del Pilar Rondon Hernandez
Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 16:10
Para: grupo.financiero@fundacionnawen.org.co <grupo.financiero@fundacionnawen.org.co>
Cc: Fundacion NAWEN <fundacionnawen@outlook.com>
Asunto: CITACION NOTIFICACION RESOLUCION No 0751 DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2023

Señor
WILLIAM MAURICIO CUELLAR PASCUAS
Kilómetro 117 No. 14 Vía Bogotá, Barrio Picaleña
Carrera 3 NO. 42-92 del barrio Casa Club

Con el fin de notificarle personalmente la Resolución 0751 del 02 de octubre del 2023 "Por la cual se resuelve el recurso de reposicion interpuesto ante la Direccion Regipnal- Tolima contra la Resolución No 0649 del 25 de agosto del 2023 "Por la cual se niega la licencia de funcionamiento Bienal a la entidad denominada FUNDACION NAWEN " , proferida por la Directora Regional del ICBF Regional Tolima, de manera atenta, me permito solicitarle se sirva comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, a la dependencia del Grupo Jurídico del ICBF Regional Tolima, ubicada en la carrera 5 No. 43-23 de la ciudad de Ibagué, de lunes a viernes entre las 8:00 a. m y las 5:00 p. m.

Así mismo, le informo que, dentro del plazo anteriormente señalado, usted puede autorizar a esta dependencia, a través de correo electrónico para notificarle personalmente de manera electrónica el referido acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

Cordialmente,

ADRIANA DEL PILAR RONDON HERNANDEZ

Carmen Helena Gonzalez Barrios

De: Adriana del Pilar Rondon Hernandez
Enviado el: lunes, 30 de octubre de 2023 9:24 a. m.
Para: Carmen Helena Gonzalez Barrios
Asunto: RV: CITACION NOTIFICACION RESOLUCION No 0751 DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2023
Datos adjuntos: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Resolución No 0751.pdf

Cordial saludo Carmen Helena

Me permito reenviar el correo que antecede para que haga parte del archivo.

Cordialmente,

ADRIANA DEL PILAR RONDON HERNANDEZ
Abogada Contratista
Grupo Juridico

De: Mauricio Cuellar <gerencia@fundacionnawen.org.co>
Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 11:00
Para: Adriana del Pilar Rondon Hernandez <Adriana.Rondon@icbf.gov.co>
Cc: Johanna Ariza <johanna.ariza@fundacionnawen.org.co>
Asunto: Fwd: CITACION NOTIFICACION RESOLUCION No 0751 DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2023

No suele recibir correos electrónicos de gerencia@fundacionnawen.org.co. Por qué esto es importante

Buen Día Dra. Adriana: por medio de la presente me permito autorizar notificación de manera electrónica.

Agradeciendo su atención.



-------- Mensaje Original --------

Asunto: Fwd: CITACION NOTIFICACION RESOLUCION No 0751 DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2023
Fecha: 2023-10-11 16:16
De: "Juliana Aguirre" <grupo.financiero@fundacionnawen.org.co>
Destinatario: "Johanna Ariza" <johanna.ariza@fundacionnawen.org.co>, "Mauricio Cuellar" <gerencia@fundacionnawen.org.co>

Para: "grupo.financiero@fundacionnawen.org.co" <grupo.financiero@fundacionnawen.org.co>
Cc: "Fundacion NAWEN " <fundacionnawen@outlook.com>

Señor
WILLIAM MAURICIO CUELLAR PASCUAS
Kilómetro 117 No. 14 Vía Bogotá, Barrio Picaleña
Carrera 3 NO. 42-92 del barrio Casa Club

Con el fin de notificarle personalmente la Resolución 0751 del 02 de octubre del 2023 "Por la cual se resuelve el recurso de reposicion interpuesto ante la Direccion Regipnal- Tolima contra la Resolución No 0649 del 25 de agosto del 2023 "Por la cual se niega la licencia de funcionamiento Bienal a la entidad denominada FUNDACION NAWEN " , proferida por la Directora Regional del ICBF Regional Tolima, de manera atenta, me permito solicitarle se sirva comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, a la dependencia del Grupo Jurídico del ICBF Regional Tolima, ubicada en la carrera 5 No. 43-23 de la ciudad de Ibagué, de lunes a viernes entre las 8:00 a. m y las 5:00 p. m.

Así mismo, le informo que, dentro del plazo anteriormente señalado, usted puede autorizar a esta dependencia, a través de correo electrónico para notificarle personalmente de manera electrónica el referido acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

Cordialmente,

ADRIANA DEL PILAR RONDON HERNANDEZ
Abogada- Contratista
Grupo Jurídico
NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

--
Cordialmente;

Ibagué, Octubre 17 de 2023 FNTOL-GJUR-303-2023

Señores:
ICBF
Regional Tolima

Asunto: **Autorización Notificación Electrónica Resolución No 0751 DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2023.**

Respetados Señores:

Por medio del presente, yo WILIAM MAURICIO CUELLAR PASCUAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 93.350.346 y JOHANNA MARCELA ARIZA BARRIOS, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 65.776.566, solicitamos comedidamente, se aplique el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 o código de procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que señala: ***"Articulo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Titulo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrador acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración";*** por lo cual AUTORIZAMOS ser notificados por medios electrónicos a los correos electrónicos institucionales: gerencia@fundacionnawen.org.co y johanna.ariza@fundacionnawen.org.co., y personal fundacionnawen@outlook.com; informando que nuestra dirección administrativa es: Carrera 3ª N° 42-92 Barrio Casa Club, ciudad: Ibagué y números de contacto: 3024656860 y 3188655597; para el asunto de referencia.

Para ello y en concordancia con el numeral 1º del Articulo 67 de la Ley 1437 de 2011. Los correos a los cuales solicitamos se exprese cualquier tipo de notificación son:

Deseándole éxitos en su loable labor, agradecemos su atención.

Cordial Saludo;

MAURICIO CUELLAR PASCUAS
Representante Legal Fundación NAWEN

JOHANNA MARCELA ARIZA B.
Representante Legal (S) Fundación NAWEN

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	163762
Emisor:	jenny.cubides@icbf.gov.co
Destinatario:	johanna.ariza@fundacionnawen.org.co - NAWEN FUNDACION
Asunto:	ADJUNTO ENVIO RADICADO DEL ICBF No. 20235920000011409 1 PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.
Fecha envío:	2023-10-17 16:40
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/10/17** **Hora: 16:45:44**	**Tiempo de firmado:** Oct 17 21:45:44 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificacion de entrega al servidor exitosa Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2023/10/17** **Hora: 16:45:46**	Oct 17 16:45:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[23067]: EA5D91248838: to=<johanna.ariza@fundacionnawen.org. co>, relay=mail.fundacionnawen.org.co[190.8.1 77.167]:25, delay=1.4, delays=0.22/0/0.9/0.3, dsn=2. 0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4S96wp1VXHzPjpw)
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2023/10/17** **Hora: 16:47:12**	**Dirección IP:** 186.144.112.230 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/118.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	**Fecha: 2023/10/17** **Hora: 16:47:19**	**Dirección IP:** 186.144.112.230 Colombia - Santander - Bucaramanga **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/118.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: ADJUNTO ENVIO RADICADO DEL ICBF No. 20235920000011409 1 PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

Cuerpo del mensaje:

Buena tarde;

Adjunto envío documentación con radico No. 20235920000011409 1; para fines pertinentes.

Envío link de los anexos de la Resolución No 0751 del 02 de octubre de 2023

https://icbfgob-my.sharepoint.com/personal/nelly_diaz_icbf_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fnelly_diaz_icbf_gov_co%2FDocuments%2FADRIANA%2FFUNDACION%20NAWEN&ga=1

NOTA: Favor abrir y revisar el adjunto y el link.

Favor no responder a esta dirección de correo, no se encuentra habilitada para recibir mensajes, de ser necesario enviarla a

correspondencia.toli@icbf.gov.co

Cordialmente;



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20235920000011409 1_1.pdf	69e701d25c17520f2309c0b599543040ed56ac3546490983f97009c3b8792746
20235920000011409 1.pdf	7f5941b39c27352f863eeef955050b36791dc082caec696c34ce36021af9be3c

Descargas

Archivo: 20235920000011409 1_1.pdf **desde:** 186.144.112.230 **el día:** 2023-10-17 16:50:29

Archivo: 20235920000011409l.pdf **desde:** 186.144.112.230 **el día:** 2023-10-17 16:47:26

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co